

Resiliencia



No. 3

JULIO - SEPTIEMBRE 2016

Revista enfocada a los Derechos
Humanos y la Atención a Víctimas

FOSAS CLANDESTINAS DE TETELCINGO

INTERPRETACIONES PRELIMINARES

CONSEJO EDITORIAL

Dolores González-Saravia (SERAPAZ)
Sandra Ley Gutiérrez
Javier Sicilia Zardaín
Raúl Vera López
Roberto Villanueva

DIRECTOR

Pablo Romo Cedano

ASISTENTE EDITORIAL

Elizabeth Orozco García

COMUNICACIÓN Y ENLACE

Denisse Buendía Castañeda

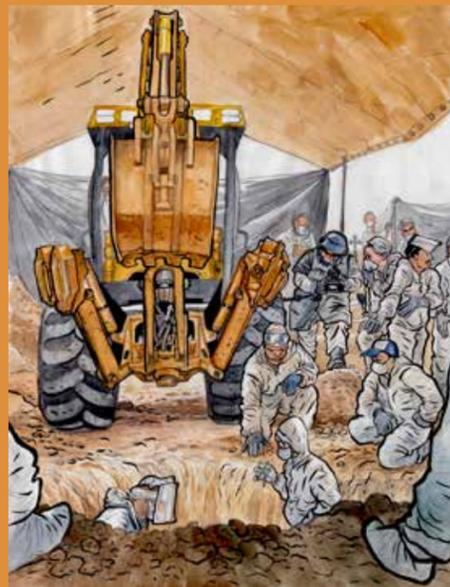
ADMINISTRACIÓN

Héctor Osaris Sánchez Lira

DISEÑO Y FORMACIÓN

Araceli Vázquez Mancilla

RESILIENCIA
José Luis Pescador



RESILIENCIA, año 1, número 3, julio - septiembre 2016, es una publicación trimestral editada por Lekil Kuxlejal A.C., en colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), a través del Programa de Atención a Víctimas. Calle Convento No. 37, Colonia Santa Úrsula Xitla, C.P. 14420, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Teléfono +52 (55) 5573 3360, resiliencia@uaem.mx. Editor responsable: Pablo Romo Cedano. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: en trámite, ISSN: en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Licitud de Título y Contenido: en trámite, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas en la Secretaría de Gobernación.

La responsabilidad de los textos publicados recae, de manera exclusiva, en sus autores, y no refleja necesariamente el criterio de la institución. No se devolverán originales no solicitados ni se entablará correspondencia al respecto.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de Lekil Kuxlejal A.C. El personal adscrito al Centro de Extensión y Difusión de las Culturas de la UAEM no cobra honorarios por sus colaboraciones.

CONTENIDO

- 4 Editorial
- 8 *Violencia e ilegalidad en las fosas de Tetelcingo: Interpretaciones desde la antropología*
Carolina Robledo, Lilia Escorcía,
May-ek Querales y Glendi García.
- 25 *Tetelcingo: Crímenes de lesa humanidad*
Jacobó Dayán
- 30 *Derechos de las víctimas al acompañamiento en procesos de verdad y justicia. Pericias forenses: Caso Tetelcingo, Morelos*
Eliana García Laguna
- 38 *Evidencia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes*
Silvano Cantú Martínez
- 56 *Niñas inhumadas de manera clandestina en Tetelcingo en Tetelcingo*
Por Roberto Villanueva Guzmán y Nashieli Ramírez
- 61 *Primeras interpretaciones de los cuerpos identificados por la Fiscalía General del Estado de Morelos con "nombre y apellido".*
Roberto Villanueva Guzmán
- 63 *Impactos psicosociales y acompañamiento a familiares en frente a la desaparición los procesos de exhumación de fosas en Tetelcingo*
Alejandra González Marín y Fernando Mendoza
- 71 *Cómic-documental: Tetelcingo, fosas del olvido*
José Luis Pescador y Denisse Buendía Castañeda



EDITORIAL

En el número anterior de *Resiliencia*, dimos testimonio de lo sucedido a Oliver Wenceslao Navarrete Hernández, joven comerciante desaparecido y posteriormente asesinado en junio del 2013 y como a pesar de estar plenamente identificado, su cuerpo fue inhumado de manera clandestina el 28 de marzo de 2014, en una de las dos fosas que la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos creó, para tirar como basura, a más de cien cuerpos “no reclamados” en un panteón irregular ubicado en la comunidad de Tetelcingo, en el municipio de Cuautla, Morelos.

Como informamos, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), en su compromiso social con la memoria, verdad y justicia para todas las víctimas de la violencia en México, formó una Comisión Científica de Identificación Humana (CCIH) a cargo del Director del Centro de Investigación en Dinámica Celular y el Coordinador del Programa de Atención a Víctimas (PAV), mismas que participaron como peritos independientes en la exhumación de los cuerpos y en la creación de una base de referencia, construida a partir de los perfiles genéticos de más de 100 familiares de víctimas de desaparición, que consideran que existen probabilidades de que sus seres queridos se encuentren, lamentablemente, entre los cuerpos de Tetelcingo.

Al ser *Resiliencia* un proyecto fundado por el PAV de la UAEM, decidimos que el tercer número estuviera dedicado a presentar un informe de interpretaciones preliminares, coordinado por nuestro Consejero Editorial y coordinador del PAV, Roberto Villanueva, y por especialistas en diversos temas relacionados con el acompañamiento a víctimas de violaciones a derechos humanos y de los diversos crímenes atroces denunciados en nuestras páginas.

Iniciaremos esta edición con un análisis antropológico de la violencia política y el terror ejercido en las fosas de Tetelcingo, el cual nos sirve como un resumen introductorio de los datos obtenidos en el peritaje forense de la CCIH, y la interpretación que le dieron las investigadoras Lilia Escorcia, Glendi García, May-ek Querales y Carolina Robledo. En este primer artículo, se realiza un análisis desde la antropología social, la antropología jurídica y la antropología forense, con el fin de promover una reflexión crítica sobre los mecanismos de violencia a los que refieren los entierros irregulares perpetrados por el Estado de Morelos.

Jacobo Dayán, especialista en crímenes de lesa humanidad, hace un análisis del por qué en las inhumaciones clandestinas de Tetelcingo se presentan estos crímenes atroces. Le negación de la realidad de Morelos por parte del Gobierno del Estado, que permite que las acciones periciales y de búsqueda de personas desaparecidas no se apeguen a la ley ni a los estándares internacionales, ante esta situación, las autoridades, seguirán sin resolver los casos que podrían estar ligados a la desaparición forzada, la tortura y las ejecuciones arbitrarias.

Eliana García, defensora de derechos humanos y coautora de la Ley General de Víctimas, describe los derechos de las víctimas, el acompañamiento en los procesos de acceso a la verdad y la justicia, así como el derecho que tienen de designar peritos independientes y participar activamente en las investigaciones. Por otro lado, lamenta la nula o muy deficiente capacidad profesional, técnica y científica de las áreas periciales y forenses, no sólo en el estado de Morelos, sino en las procuradurías y fiscalías de prácticamente todo el país. Por último, a la luz de su experiencia profesional, denuncia cómo las fosas de Tetelcingo y la forma en la que fueron inhumanos los cuerpos, tienen un patrón similar al de las inhumaciones clandestinas realizadas en zonas controladas por grupos criminales.

Silvano Cantú, abogado defensor de los derechos humanos y especialista en casos de tortura, realiza una valoración en torno a la evidencia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que fueron observados en algunos de los cuerpos. Silvano da cuenta de la necesidad de practicar el procedimiento de necropsia a los cuerpos donde hay huellas evidentes de violencia, destacando la recomendación de investigar el encubrimiento de los posibles delitos y violaciones a los derechos humanos acontecidos sobre los cuerpos que murieron por disparo de arma de fuego y a los que; no se les practicó necropsia, indistintamente de lo que arrojen los peritajes de balística o de la identificación del agresor, la inhumación de persona herida de bala sin abrir una investigación penal por los hechos debe ser procesada para determinar las responsabilidades administrativas y penales.

Roberto Villanueva, coordinador del Programa de Atención a Víctimas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, nos da sus primeras interpretaciones de dos situaciones que ameritan una atención especial por su vulnerabilidad. Por un lado, la presencia de una bebé y dos niñas, la primera tratada como basura desde su nacimiento y, las segundas, víctimas de las omisiones del estado por no llevar a cabo las investigaciones acordes a su situación (víctimas de violencia de género y menores de edad). Por otro lado, la situación de las personas que se encuentran en readaptación social en los centros penitenciarios, la preocupación se da en razón de que toda muerte en personas privadas de la libertad o muerte en custodia debe ser considerada como sospechosa.

La Red Retoño para la prevención social de la delincuencia organizada; representada por Carlos Cruz, María Fernanda Peñaloza, Omaira Ochoa y Miriam Pascual, desarrollaron dos temas, la situación de las y los jóvenes en el contexto de la violencia y la violencia contra las mujeres en México y Morelos. La Red, destaca que los cuerpos hallados, presentan no sólo evidencias; sino proyectos de vida desechados por una realidad que representa la deshumanización y la naturalización de la violencia.

Alejandra González y Fernando Mendoza, integrantes del equipo psicosocial del Programa de Atención a Víctimas de la UAEM, elaboran un análisis, tipo manual, de las acciones de acompañamiento psicosocial que debemos emprender todas las personas y colectivos dedicados a acompañar a familiares de víctimas en procesos de exhumación, incluyendo el acompañamiento en tomas de muestras genéticas y en proyectos artísticos de recuperación de la memoria de personas desaparecidas.

Damos un especial reconocimiento al artista visual José Luis Pescador, por su extraordinaria generosidad y compromiso con las familias de personas desaparecidas. Pescador, participó durante toda la exhumación, implementando talleres artísticos de recuperación de la memoria y relatando visualmente cada uno de los acontecimientos relevantes, como anexo, incluimos un extracto del comic documental “Tetelcingo las Fosas del Olvido” con el guion de Denisse Buendía.

PABLO ROMO, DIRECTOR DE LA REVISTA RESILIENCIA
ROBERTO VILLANUEVA, CONSEJERO EDITORIAL



Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

VIOLENCIA E ILEGALIDAD EN LAS FOSAS DE TETELCINGO:

INTERPRETACIONES DESDE LA ANTROPOLOGÍA

CAROLINA ROBLEDO, LILIA ESCORCIA,
MAY-EK QUERALES Y GLENDI GARCÍA.

EL DESCUBRIMIENTO DE LAS FOSAS de Tetelcingo nos permite reconocer la violencia que ejerce el estado sobre los cadáveres humanos, a través de la crueldad y la reproducción del terror en un escenario de impunidad generalizada. En este informe interpretativo se presentan algunos aspectos de análisis desde la antropología social, la antropología jurídica, la antropología física y la arqueología, con el fin de promover una reflexión crítica sobre los mecanismos de violencia a los que refieren los entierros irregulares perpetrados por el Estado de Morelos.

Para ello se revisó la prensa local, los documentos jurídicos relativos a la inhumación y exhumación de restos humanos, y los reportes presentados por los peritos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos sobre los hallazgos obtenidos en las dos fosas ubicadas en el Cementerio de Tetelcingo, Morelos entre el 23 de mayo y el 2 de junio de 2016¹. Este informe se centra en las tramas simbólicas presentes en los actos de violencia, la ilegalidad de las acciones cometidas por las autoridades estatales y las irregularidades en el orden del registro arqueológico y de los cadáveres inhumados, como aspectos de un mecanismo de des-humanización y basuri-

¹ Dado que este informe hace parte de un reporte colectivo que ofrece suficiente información sobre el proceso de hallazgo y exhumación de la Fosa de Tetelcingo, se omitirán los detalles para entrar en el análisis.

zación del cuerpo humano, que siembra terror y perpetúa la impunidad.

TERROR Y CRUELDAD SOBRE LOS RESTOS HUMANOS

Partiendo de la medición típica de la violencia que considera el número de homicidios como un indicador clave, podríamos decir que el estado de Morelos es hoy en día una de las entidades más violentas de México. El estado alcanzó una tasa de 21.92 homicidios por cada 100,000 habitantes en 2014, cifra que aumentó a 25.78 en 2015, ubicándolo como uno de los más violentos del país junto a Guerrero y Sinaloa, y por encima de estados que tradicionalmente se han ubicado en los primeros lugares como Chihuahua (CENSO-INEGI, 2016).

Aunque la tasa de homicidios resulta ser una variable importante para medir las condiciones de violencia de un territorio, no es el único indicador, ni el más idóneo, para comprender un fenómeno tan complejo como la violencia; sobre todo cuando las bases de datos no son confiables y otros fenómenos como la desaparición de personas aumentan. A pesar de la insistencia de las organizaciones civiles y de familiares de personas desaparecidas en la transparencia de las cifras y el reconocimiento del problema, la desaparición

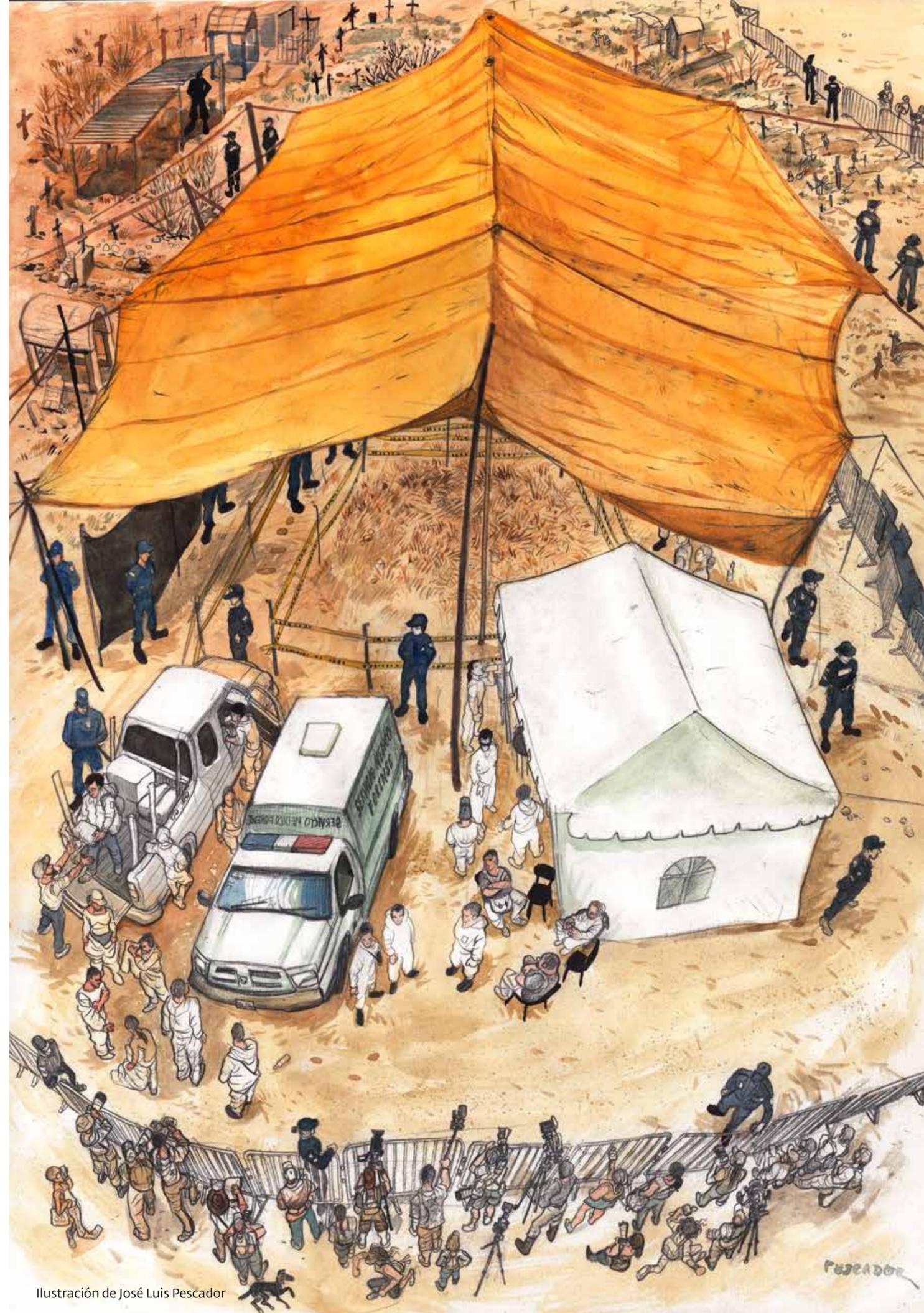


Ilustración de José Luis Pescador

sigue siendo un fenómeno con un subregistro considerable en el estado.

Según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas el estado de Morelos suma 12 denuncias en el fuero federal y 92 en el fuero común a agosto de 2016.² Sin embargo, organizaciones civiles locales señalan que sólo durante la administración de Graco Ramírez (2012-2018) han desaparecido en la entidad 50 hombres y 42 mujeres en diferentes circunstancias, la mayoría jóvenes de 16 a 27 años de edad (León Hidalgo, 2015, 21 de julio). Reportes de prensa recientes indican que sólo durante las dos primeras semanas de julio de 2016, 26 personas habían sido reportadas como desaparecidas en diferentes municipios del estado (La Unión de Morelos, 2016, 15 de julio), lo que demuestra la insuficiencia y deficiencia de los datos disponibles para conocer la dimensión actual del fenómeno.

Además de los homicidios y la desaparición de personas, delitos de alto impacto como el secuestro y la extorsión han presentado asensos importantes durante los últimos años,³ y otras violencias sistémicas como la ejercida contra la mujer representan una incidencia preocupante que ha sido denunciada por la sociedad civil, sobre todo en los casos de feminicidios y desaparición de mujeres jóvenes.⁴

La presencia de estas violencias podría relacionarse con el actuar de grupos ilegales dedicados principalmente al tráfico de drogas que se habrían desplazado desde el norte hacia el centro y sur del país por los reacomodos de las plazas resultado de la guerra emprendida por el gobierno federal contra el crimen organizado (Guerro, 2016). Sin embargo, se trata de un fenómeno mucho más complejo. Los intereses económicos

² Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, disponible en: <https://rnped.segob.gob.mx> (consultado el 18 de agosto de 2016)

³ Para conocer a detalle las cifras relativas a estos delitos ver el Atlas de la Violencia y la Inseguridad en el Estado de Morelos, ediciones 2014 y 2015, publicado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia A. C.

⁴ Aunque en agosto de 2015 se implementó la Alerta de Género en el Estado de Morelos con el objetivo de garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos Humanos, organismos de Derechos Humanos han denunciado que los delitos contra mujeres se siguen cometiendo con graves índices de crueldad e impunidad (ver: Informe a 11 meses del decreto de la alerta de violencia de género (AVG) en Morelos. <https://cidhmorelos.wordpress.com/tag/alerta-de-violencia-de-genero/>)

sobre los territorios para el desarrollo de actividades ilegales, se suman –y se complementan– con la acción violenta de las autoridades, que se ve reflejada en el aumento de denuncias por violaciones a los Derechos Humanos de manera sostenida durante los últimos años.

Sólo durante 2014, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos recibió 259 quejas por la actuación de diferentes instituciones policiacas y militares, siendo la “siembra” de droga⁵ y los tratos crueles las principales causas de queja interpuestas por los ciudadanos ante esta autoridad. Según se ha documentado, los tratos crueles e inhumanos denunciados consisten principalmente en abusos físicos cometidos por los elementos policiacos contra las personas detenidas, con técnicas que buscan no dejar huellas en el cuerpo humano (Tonantzin, 2015).

Además de la presencia de estos crímenes cuantificables-aunque de manera insuficiente-, otros tipos de violencia menos visibles coexisten en Morelos. Sólo basta echar una mirada a la prensa de los últimos años para descubrir un escenario de crueldad encarnada en el cuerpo y expuesta públicamente de manera cotidiana. El exceso de la exposición de estos crímenes en espacio público revela signos de una enorme crueldad que no sólo se ejerce sobre los cuerpos, sino que se ejerce sobre la población entera gracias a la instalación del terror (Blair, 2010: 46). Este tipo de violencia está ligada a la destrucción y es productora de sufrimiento gracias a un mecanismo de crueldad que potencia un envilecimiento del dolor.

Los cuerpos que desde hace al menos una década, pero con mayor frecuencia en los últimos cinco años, aparecen públicamente exhibidos con marcas de crueldad dan cuenta de un ejercicio de poder que castiga, mutila, viola, desaparece, asesina y tortura, como parte de una política punitiva del cuerpo (Foucault, 1999: 98-99). En el caso de Morelos –como lo muestra una interpretación a lo acontecido en las fosas de Tetelcingo, pero también un análisis a las narrativas públicas del terror– se comprueba la existencia de tecnologías corporales utilizadas para “castigar”, actuando bajo una “lógica perversa”

⁵ Se refiere a la acción ejercida por las autoridades de colocar droga en un lugar de cateo o de hallazgo para incriminar a alguna persona por delitos contra la salud.

que despliega el poder desde una mecánica del sufrimiento (Blair, 2010).

La agresión o la violencia directa sobre los cuerpos, las “estéticas” que acompañan el acto violento y el terror como estrategia final de estas prácticas, promueven la negación de ciertas vidas que terminan siendo deshumanizadas, al ser presentadas en las páginas de la prensa como desechos o pedazos de materia que no remiten ya a la condición humana.

En un reciente estudio sobre la nota roja morelense De Mora y Monroy (2015) indican que la prensa en el estado refuerza la idea de que los cuerpos son desechables, al construir y reafirmar un sentido deshumanizador, transmitiendo el mismo tratamiento que le fue dado al cuerpo por los perpetradores del crimen. Así, la imagen de lo no-humano “rebas los límites en que hemos pensado esa condición; imagen no humana porque sus asesinos así lo construyeron a partir de una violencia doble, tanto física como discursiva” (De Mora y Monroy 2015: 126).

Cuerpos decapitados colgando de un puente, cabezas de jóvenes trabajadores tiradas a la orilla de la carretera, hombres y mujeres atados de manos y pies con muestras de tortura arrojados en bolsas de basura, personas que terminan siendo portadoras de *narcomensajes* a través de sus cuerpos mutilados, y fosas comunes, como la de Tetelcingo, con carácter irregular e ilegal, hacen parte del paisaje morelense que siembra el terror a través de la violencia física y la violencia simbólica.

La resonancia de la crueldad y de los alcances del victimario es posible gracias a esta exhibición en exceso de cadáveres con marcas de sevicia, cuya identidad busca ocultarse, a la vez que su materialidad actúa como mensaje para ostentar la magnitud del poder y la capacidad de violentar poblaciones enteras. En escenarios como el de Morelos, la exposición del cadáver completo o fragmentado es un mensaje que comunica a la sociedad la disposición de los victimarios a llevar hasta los últimos límites la violencia.

Pero no sólo la exhibición de cadáveres actúa como mecanismo de terror, su ocultamiento y tratamiento irregular también promueve una crueldad similar. El descubrimiento de las fosas de Tetelcingo revela los métodos con los que el Estado lidia con los muertos “en fosas ocultas

que ensombrecen expresiones de la violencia” (Peña y Ramírez, 2016: 15).

Este entierro que por su irregularidad remite a un mecanismo de violencia extrema sobre los cadáveres, revela también la existencia de una modalidad de desaparición en un momento en que este fenómeno resulta ser cada vez más complejo y menos comprensible. Las irregularidades en la inhumación de las más de 100 personas muertas halladas en esta fosa, son en sí mismas una manera de ocultar la verdad e impedir la posibilidad de su identificación.

Al menos en tres aspectos el entierro irregular impide el esclarecimiento de los hechos e instala un estado de terror. En primer lugar, al evadir la responsabilidad de castigar a los responsables; en segundo lugar, al enmascarar la dimensión real de la violencia e impedir la posibilidad de su comprensión con el borrado de sus huellas; y en tercer lugar, al cancelar la posibilidad de identificación de los cuerpos, y a través de ella la reparación de las víctimas que han sufrido estas pérdidas.

En los siguientes apartados se expone cómo los actos cometidos en las fosas de Tetelcingo remiten a una actuación por fuera de los márgenes de lo establecido como legal y éticamente deseado cuando se trata de disponer de los restos de personas no identificadas y no reclamadas.

VACÍOS LEGALES E ILEGALIDADES

Las fosas de Tetelcingo pueden ser consideradas como un referente más de la violencia política que se ha producido en México durante la última década si entendemos como violencia política a aquella “perpetrada por quienes tienen la responsabilidad social y legal de cuidar a los ciudadanos, de mantener el orden en su mundo, de preservar la estabilidad y predictibilidad de sus vidas: el Estado a través de sus agentes” (Corsi y Peyrú 2003, 191).

Si María Concepción Hernández Hernández no hubiese mantenido la firme exigencia por recuperar a su hijo Oliver Wenceslao de las entrañas institucionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, habrían permanecido ocultas las irregularidades con que las instancias de justicia en el estado catalogan como desconocidos y manejan sin los protocolos



Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

adecuados los cadáveres que llegan al Servicio Médico Forense.

Un cadáver catalogado como desconocido debe ser manejado bajo la guía de un conjunto de reglas, normativas y protocolos que aseguren el respeto a la dignidad de la persona y sus familiares (Artículo 21, Ley General de Víctimas), y que otorguen la oportunidad de un posible reconocimiento futuro. La responsabilidad de estos procedimientos recae en el estado y, lamentablemente, se convierte muchas veces en el inicio de un proceso de vulneración a la dignidad de las víctimas de desaparición en nuestro país. Resulta fundamental entonces revisar la legislación y los manuales de procedimientos pues permiten que observemos la aplicación del derecho estatal; los vacíos en una legislación insuficiente y caduca terminan ofreciendo un campo de posibilidades para el ejercicio de estas prácticas.

Es el caso de Ley General de Salud, que establece que los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas y que “los cadáveres de personas des-

conocidas, los no reclamados y los que se hayan destinado para docencia e investigación, serán inhumados o incinerados”.

En diciembre de 2015 organizaciones de la sociedad civil denunciaron que en Jalisco, amparados en dicha Ley, la mitad de los cadáveres sin identificar, encontrados por las autoridades entre el 2006 y octubre del 2015, habían sido incinerados sin prueba genética y entregados como cenizas a familiares de personas desaparecidas. Esta acción contraviene el artículo 21 de la Ley General de Víctimas que señala que “a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada” (Artículo 21). Asimismo la fracción V del artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales dice establece que “Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás

disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver”.

Los criterios legales que protegen la posibilidad de identificación de las personas desaparecidas están enmarcados en los acuerdos internacionales en la materia. El Artículo 12 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, por ejemplo, establece que “cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones”. De modo que si las propias instituciones encargadas de administrar los datos que brinda un cadáver clasificado como desconocido deciden incinerarlo o inhumarlo de manera irregular, no sólo se estaría obstruyendo el proceso de investigación, violentando los derechos humanos y las leyes de carácter general y nacional mexicanas, sino que además se estaría negando la posibilidad de restitución de los restos a sus familiares.

Para comprender cómo es que las fosas de Tetelcingo se rigen por una lógica de irregularidad e ilegalidad debe tenerse en cuenta algunos datos preliminares sobre el conexto. Tetelcingo es una delegación política del municipio de Cuautla, con poco más de 43 mil habitantes. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos los Ayuntamientos pueden crear subdivisiones territoriales para la organización de su gobierno interior (art. 22), fijando su extensión y límites en Delegaciones, Intendencias y Ayudantías Municipales.

A raíz del proceso de denuncia iniciado por la madre de Oliver Wenceslao se evidenció que 21 cementerios en Cuautla están localizados en delegaciones o ayudantías municipales y han funcionado a pesar de la inexistencia de un reglamento de cementerios en el municipio y bajo la administración de comisarios ejidales o ayudantes municipales. Sin embargo, el único que puede autorizar una inhumación en fosa común es el Ayuntamiento y al no tener reglamentados los cementerios, en Cuautla se permitió que las responsabilidades se desdibujaran.

Las legislaciones, reglamentos y manuales de procedimientos no funcionan por sí mismos sino que son implementados por actores específicos, no es gratuito que las fosas hayan sido dispuestas

en Tetelcingo, podemos afirmar que fueron localizadas en esa delegación aprovechando el vacío legal creado en la falta de reglamentación para el funcionamiento de los panteones en el municipio de Cuautla y; aunque el artículo 53, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que los Ayuntamientos están facultados para Reglamentar el funcionamiento de las Delegaciones, Intendencias y Ayudantías, hasta febrero de 2016 en el municipio tampoco existía un reglamento para los delegados y ayudantes municipales.

En diciembre de 2015 Raúl Tadeo Nava (presidente municipal de Cuautla) señaló como clandestina la forma de administración de los cementerios en el municipio y, de manera tardía, convocó a la elaboración de un reglamento para regular estos procedimientos. Hasta la fecha, sin embargo, las leyes locales no contemplan la responsabilidad sobre acciones ejercidas en torno a la inhumación de cadáveres. Si bien el Código Penal del Estado de Morelos sanciona la violación a las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones en el art. 253, no contempla delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones, y la Inhumación y exhumación ilícitas no están tipificadas.

Las graves fallas en la legislación local y federal frente a la inhumación de cadáveres, contrastan también con los principios éticos desarrollados por los protocolos internacionales para atender el tema, mismos que deberían servir de guía a los países que atraviesan por estados de violencia con un saldo importante de personas desaparecidas.⁶

En México, apenas en octubre de 2015 el Gobierno Federal publicó el Protocolo para el tratamiento e identificación forense con la finalidad de homologar la actuación pericial en el procedimiento de análisis del lugar de la intervención mediante la utilización de técnicas de investigación científica en el campo de la criminalística.

En el estado de Morelos la institución encargada de regular el manejo de los cadáveres de individuos clasificados como desconocidos ha sido

⁶ El Protocolo Minnesota (1991) ofrece directrices para la investigación de toda muerte violenta, súbita, inesperada y sospechosa, y un modelo de exhumación y análisis de restos óseos. Por su parte la Base de datos ante mortem/post mortem (AMP) diseñada en 2008 por el Comité Internacional de la Cruz Roja, permite gestionar información sobre personas desaparecidas y restos humanos, las circunstancias que rodean la desaparición de personas y la recuperación de los cuerpos (o partes de cuerpos), así como los lugares donde se los encuentra.

la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y; supuestamente orientada por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado (2001), regulaba las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Estado y las Coordinaciones de Servicios Periciales que tienen entre sus funciones organizar, dirigir y controlar el Servicio Médico Forense de la jurisdicción correspondiente.

Los cadáveres inhumados en las fosas de Tetelcingo muestran una arista de la violencia política reciente en el país, el Estado desarrolla sus políticas a través de sus organizaciones y la revisión de los reglamentos y códigos vinculados con el caso, muestra que los servidores públicos que participaron de los procesos de inhumación aprovecharon la falta de reglamentación, para elegir el destino final de 119 cadáveres pasando por alto la existencia de normativas, protocolos internacionales y manuales de procedimientos institucionales diseñados con la finalidad de salvaguardar datos que posibilitan la identificación de una persona y la impartición de justicia, en última instancia.

A las fosas en Tetelcingo fueron enviados cadáveres que se encontraban en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana y en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente. Aunque el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Periciales (2011), establece la importancia de los formatos (certificado de defunción, por ejemplo), el registro en los libros de gobierno y la retención de este registro durante 5 años; entre los restos humanos que fueron exhumados entre el 24 de mayo y el 03 de junio de 2016, treinta y tres poseían un registro poco claro o nulo, situación que la Fiscalía atendió abriendo nuevas carpetas de investigación. Asimismo otros diez cadáveres estaban mal documentados (la carpeta de investigación se duplicaba o tenía poca legibilidad por la forma en que fueron guardados los datos). Este extravío de información atenta contra el derecho a la verdad de los familiares y de la sociedad en general, en tanto se pierde la información contextual y de identificación contenida en dichos documentos.

Este año se publicaron el Acuerdo 03/2016 y el Acuerdo 04/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos para la aplicación del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y para esta-

blecer los lineamientos para el ministerio público; sin embargo la irregularidad normativa que se produjo en los procedimientos de inhumación en Tetelcingo sugieren la necesidad de revisar los procedimientos de otras fosas comunes en el estado de Morelos y, tal vez, en el país. Tetelcingo muestra un rasgo de la violencia política que debe ser señalado: la lógica de basurización con que el gobierno mexicano trata a los cuerpos y el poco compromiso con la búsqueda de la verdad y la impartición de la justicia.

IRREGULARIDADES EN EL REGISTRO ARQUEOLÓGICO

En este apartado se propone una revisión a los aspectos técnicos de la inhumación y exhumación de las fosas de Tetelcingo a la luz de las leyes en la materia y de los criterios científicos que establecen la antropología física y la arqueología para el trabajo en campo.

Con el objeto de establecer la identificación de los restos humanos localizados en la Fosa Común⁷ del panteón de Tetelcingo, así como verificar la ilegalidad de la inhumación de los mismos, la UAEM, los familiares víctimas de personas desaparecidas y otras organizaciones no gubernamentales, en colaboración con las autoridades gubernamentales llevaron a cabo actividades específicas para realizar una exhumación que inició el 23 de mayo del presente año. En total, la intervención de las fosas comprende cuatro etapas:

- 1.- El 28 de marzo de 2014 se realizó una inhumación de 119 restos humanos.
- 2.- El 9 de diciembre de 2014 se realizó una exhumación con el fin de localizar los restos humanos de Oliver Wenceslao, labor que concluyó pocas horas después. Cabe mencionar que a pesar de que la diligencia ministerial sólo se ejecutó para exhumar a Oliver Wenceslao, un individuo más fue exhumado por haberlo “encontrado” (Villanueva y Brito, 2016) en el proceso.
- 4.- En la misma fecha reinhumaron a los 117 restos humanos restantes.
- 5.- El 23 de mayo de 2016 se realizó la exhumación de los 117 restos humanos en un lapso de 12 días.

⁷ Entendido como el lugar donde entierran los cadáveres que por diversas razones no tienen sepultura propia. Así como los cadáveres de las personas no identificadas y/o no reclamadas.

Si bien varios reglamentos de panteones en el estado de Morelos⁸ definen una fosa común como el “Lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados” y se establece que “Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el Ministerio Público, para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente llenando los requisitos establecidos por las autoridades”; uno de los grandes vacíos evidentes en la revisión de los reglamentos, lineamientos y protocolos que se aplican para casos como el de Tetelcingo, es la falta de claridad o ausencia de una definición precisa de fosa común lo cual permite que la discrecionalidad con que se interpreta la ley de cabida a las irregularidades observadas en las fosas en cuestión.

Aún cuando en el Reglamento de Panteones para el Municipio de Jonacatepec, Morelos, en el art. 48 se establece que “la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine el Ayuntamiento”, en términos generales en los reglamentos sólo asignan parámetros para las fosas individuales, requerimientos que son omitidos o pasados por alto en el caso de las fosas comunes.

Podríamos decir que la fosa de Tetelcingo tiene carácter legal al encontrarse dentro de los límites sanitarios del panteón municipal y estar debidamente registrada ante algunas autoridades correspondientes, entre ellas Servicios Periciales. Sin embargo el análisis de la documentación que nos fue proporcionada permite corroborar que las actividades realizadas en esta fosa acontecieron con una serie de marcadas irregularidades durante todo el proceso y la ausencia de estatutos y protocolos para llevar a cabo una inhumación y exhumación apropiadamente.

En la intervención de la fosa del panteón de Tetelcingo es notoria la ausencia de planificación previa a la intervención, lo que implica el desaprovechamiento de la información que se puede obtener del contexto forense. El desconocimiento por parte de las autoridades de datos fundamentales como la ubicación, las dimensiones precisas la fosa, la disposición final de los in-

⁸ Reglamento de Panteones para el Municipio de Joutla, Morelos, 15 de agosto de 2015; Reglamento de Panteones para el Municipio de Mazatepec, Morelos, 9 de julio de 2008; Reglamento de Panteones para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, 21 de octubre de 1998; Reglamento de Panteones para el Municipio de Jiutepec, Morelos, 30 de abril de 2008;



Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

dividuos y el contenido de todos los elementos en la exhumación llevada a cabo en mayo de 2016, hace inviable plantear un método general de exhumación, debido a que los objetivos y métodos deben ser enfocados de acuerdo con las disciplinas participantes en cada caso y con base en información precisa.

Por otra parte, dado que el proceso de exhumación y excavación implica la destrucción de la configuración actual de cualquier espacio (terreno), es necesario elaborar un registro preciso del proceso de excavación, así como de los cambios en la estrategia y lo que surja en el transcurso de ésta, ya que el objetivo principal es recuperar la mayoría de restos humanos y objetos asociados sin perder información relevante para la identificación. Estos elementos contribuirán en la búsqueda de la verdad histórica de los hechos delictivos, lo cual es viable a través de la interpretación del contexto en general.

Teniendo en cuenta lo anterior a continuación se expondrán, de manera general, algunas de las irregularidades y violaciones observadas en los cuatro momentos de intervención de la fosa común mencionados anteriormente.

INHUMACIÓN DEL 28 DE MARZO DE 2014

Se realizó la inhumación de 119 restos humanos en la fosa común del panteón Las Cruces de Tetelcingo, entre los cuales se encontraba Oliver Wenceslao, un joven que había sido plenamente identificado nueve meses atrás por parte de sus familiares. Oliver fue clasificado como desconocido e integrado a la lista de personas no identificadas, después de lo cual sería inhumado de manera irregular.

Esta situación recae en la violación de derechos tanto del cadáver como de su familia. La errónea disposición que se les otorgó a los 119 restos humanos viola la siguiente argumentación: “los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración” según el artículo 346 de la Ley General de Salud. Por su parte, en relación con los familiares el artículo 14 de la misma ley señala que “los disponentes secundarios... podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver, órganos, tejidos y sus derivados. Entendiendo como disponente, quien autorice, de acuerdo con la Ley y este Reglamento, la disposición de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres”. Sin embargo, no hubo ninguna autorización por parte de los familiares de Oliver Wenceslao que indicara su inhumación. Lo que hace evidente la desorganización interna de las entradas y salidas de cadáveres y una nula planificación por parte del Servicio Médico Forense de dicha localidad para llevar a cabo las actividades de inhumación, ocasionando el inapropiado registro y manejo de los cadáveres. Aunado a esto se observa precariedad del embalaje, rotulación y disposición de los restos en las fosas comunes.

Además de esto, no existe un registro minucioso de la localización exacta de la fosa violando los códigos de salubridad señalados en el artículo 349 de la citada ley, donde se señala que “el depósito y manejo de cadáveres deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud, siendo la propia Secretaría quien determine las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres, de tal modo que se cumpla con lo establecido”. Del mismo modo la información recabada in-

dica que durante la inhumación no se realizó el cotejo de cadáveres que quedarían al interior de la fosa, ni el registro de la disposición final de los mismos, así como las características, dimensiones, orientación y ubicación de la mencionada fosa.

EXHUMACIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014

El día 4 de diciembre la familia de Oliver Wenceslao se enteró que sus restos habían sido inhumados con anterioridad y como reacción solicitaron a las autoridades su pronta exhumación para que les fuese entregado.

En la exhumación del joven se observa la nula planificación y organización para realizar las actividades. No obstante, teniendo el antecedente de un error que recae en la violación de los derechos de los involucrados, era conveniente realizar un proyecto de exhumación que contara con la capacidad humana para realizar excavaciones sistemáticas y el análisis antropofísico de los individuos ahí localizados. A pesar de ello, la excavación se realizó con maquinaria pesada lo que implica la destrucción del terreno y conlleva a la pérdida de información y a un inapropiado manejo de los elementos del contexto forense.

Cabe mencionar que la falta de la aplicación de procedimientos y de normas sanitarias adecuadas ha ocasionado que los restos humanos no identificados sean depositados en fosas comunes, junto con desechos de riesgo biológico, siendo tratados más como basura que como restos de una persona.

INHUMACIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014

Después de haber localizado los restos humanos de Oliver Wenceslao, motivo por el cual fue abierta la fosa, además los de otro individuo, los 117 individuos restantes fueron re-depositados de manera irregular y sin protocolo alguno, violando nuevamente el Art. 349 de la Ley General de Salud. Esta situación confirma la errónea organización y planeación del Servicio Médico Forense Local, así como la falta de especialistas en las instituciones para abordar este tipo de contextos forenses.

EXHUMACIÓN DEL 23 DE MAYO DE 2016

Debido a las exigencias civiles para llevar a cabo la exhumación de los 117 restos humanos localizados en la fosa común de Tetelcingo se realizó la excavación en esta fecha con la presencia de los peritos de la UAEM, medios de comunicación y familiares de personas desaparecidas.

Aunque la intervención de la fosa había sido anunciada con un tiempo considerable, se han observado omisiones de planeación y ejecución que provocaron la pérdida de información significativa, principalmente para la identificación de los individuos. En este sentido, el respeto, dignidad y consideración de los cadáveres anunciada en el Art. 346 de la Ley General de Salud ha sido violada constantemente por el personal a cargo de su custodia y resguardo.

La falta de planeación y de un protocolo de intervención se observa en la ausencia de investigación documental previa de carácter informativa, geográfica y etnográfica, necesaria para esclarecer los hechos y facilitar tanto la identificación de los restos como el acceso a la justicia.

En primer lugar no se ubicaron los perímetros de la fosa, lo que impidió que se llevara a cabo una excavación sistemática. Tampoco se llevó a cabo la delimitación de las áreas para resguardar los materiales y las herramientas a utilizar, ni la de los espacios para desempeñar las labores del registro de elementos biológicos o de cualquier otro tipo, mucho menos la de los espacios asignados para la observación de los participantes de la escena (personal de la fiscalía, familiares, acompañantes, prensa, entre otros). Del mismo modo se omitió planear el acceso al perímetro particular de la zona de trabajo, provocando con ello que la zona principal de investigación fuera invadida y transgredida en todo momento por diversas personas sin ningún tipo de orden ni control.

No se observaron registros en cédulas específicas y acondicionadas para este contexto forense particular, con un mínimo de información para el trabajo de campo, el inventario *in situ*, la recuperación de los restos humanos, el registro de objetos asociados y su posterior análisis.

Independientemente de que se desconozca el comportamiento de la dinámica de la excavación no debe evadirse la responsabilidad de realizar un registro básico para ubicar en tiempo y espa-

cio cada elemento hallado durante toda la intervención, actividad que fue ignorada en todo el proceso de recuperación.

A pesar de que se realizó un registro poco cuidadoso de los objetos asociados, en el sentido de confundirlos con las señas particulares, parece evidente la falta de un inventario y embalaje sistemáticos que permitan al arqueólogo conocer y realizar la relación contextual y el análisis de tales objetos, antes de su resguardo en la dependencia correspondiente en tanto se realiza la identificación.

Los resultados de la intervención se reflejan en el análisis estadístico de la documentación, lo cual muestra un mínimo conocimiento sobre los alcances de las disciplinas antropológicas, principalmente de la arqueología y de la antropología física.

Es importante enfatizar que el antropólogo forense (arqueólogo, antropólogo físico, antropólogo social y etnólogo) no debe olvidar su formación humanística al encontrarse presionado por cuestiones de carácter político, social o de cualquier otra naturaleza que perjudiquen los resultados de su intervención, a consecuencia de la premura para otorgar respuestas inmediatas ya sea a las diferentes instancias gubernamentales, a los participantes, a los familiares, a la prensa o a cualquier otra. En principio su compromiso es con los restos humanos, por tal motivo debe realizar todos los procedimientos necesarios para lograr asertivamente la identificación y devolver los restos a sus familiares.

LAS IRREGULARIDADES EN EL REGISTRO DE LOS RESTOS HUMANOS

Durante esta última intervención, entre ambas fosas se localizaron 117 cadáveres y 9 bolsas con partes de restos humanos. De los 116 individuos más la bolsa que contenía restos de un cadáver con datos de su presunta identificación, el 93% no están identificados (figura 1), mientras que el 7% corresponden a los siguientes nombres:

Alfonso N.
Gerardo N.
Crispín N.
Mario N.
Juan Carlos N.
José Luis N.
Braulio N.
Mario N.

Situación del individuo

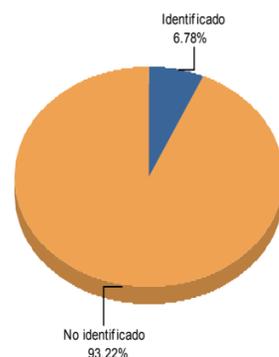


Figura 1. Porcentaje de individuos no identificados

De estos cadáveres 37% corresponden a individuos de sexo masculino (figura 2), mientras que 7% al sexo femenino y 56% no fue determinado, a pesar de que esta variable pudo obtenerse a partir de la observación de los caracteres sexuales de los cadáveres momificados y a través de las fórmulas discriminantes de los diámetros distales y perímetros del fémur y otros huesos recolectados como muestra para el análisis de ADN.

Determinación de sexo

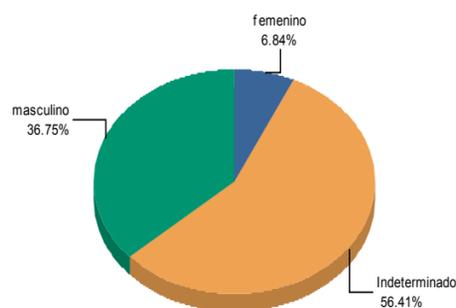


Figura 2. Porcentaje del sexo identificado en las etiquetas de registro.

De los 117 cadáveres a 105 se les practicó la necropsia de ley, mientras que a 5 no y 6 indeterminados (figura 3). Éstos últimos se encuentran esqueléticos y no se descarta que en esas condiciones llegaran al servicio médico forense, sin embargo eso no justifica la omisión del procedimiento de individualización (sexo, edad, estatura y rasgos particulares) del esqueleto, antes de enviarse a la fosa común.

Necropsia

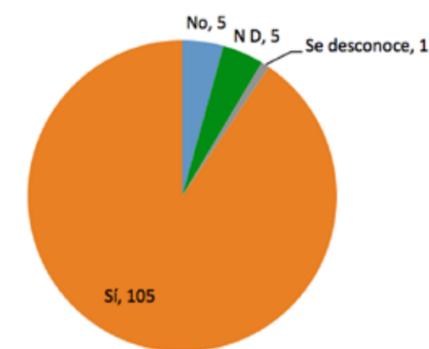
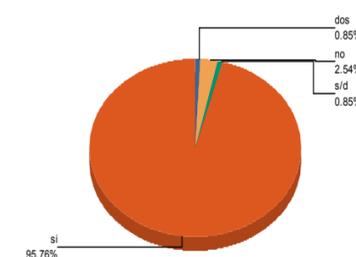


Figura 3. Porcentaje de necropsias

Con respecto al registro previo a la inhumación de los cadáveres, a pesar de que 96% de ellos contaba con una etiqueta con los datos de su correspondiente carpeta de investigación, 50% de éstas no era legible, asimismo se perdió 23% de los rótulos de las etiquetas contenidas dentro de las botellas plásticas (Figuras 4 y 5). De éstas últimas, se encontraron 87 (74%), aunque varias ya degradadas. De tal forma que de los 117 cadáveres, 68 contaban con una botella, 19 tenían dos y 30 no tenían ninguna (figura 5). Esta información indica el descuido y desconocimiento técnico de materiales específicos para la rotulación y protección de la información.

Etiqueta



Conservación de la etiqueta

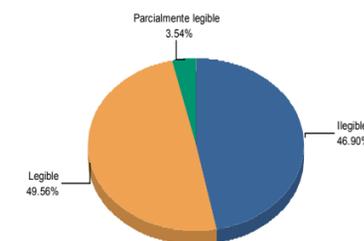
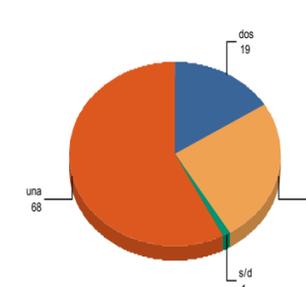


Figura 4. Presencia y estado de conservación de la etiqueta de registro

Botella



Documentos de la botella

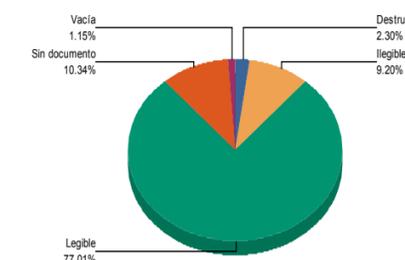


Figura 5. Presencia y estado de conservación de la botella y su etiqueta de registro

A cerca de las condiciones de preservación de los restos al momento de la exhumación llevada a cabo en mayo de 2016 (figuras 6 y 7), se revisaron los informes y se graficó la frecuencia de los siguientes estados de conservación: 74% tenían un grado de esqueletización, 58% de maceración, 8% de adipocira, 5% de momificación, 4% de corificación y 5% de tejidos blandos; sin embargo, el porcentaje restante para cada individuo no se documentó, es decir no hay dato. Esta situación refleja la carencia metodológica del registro de hallazgos.

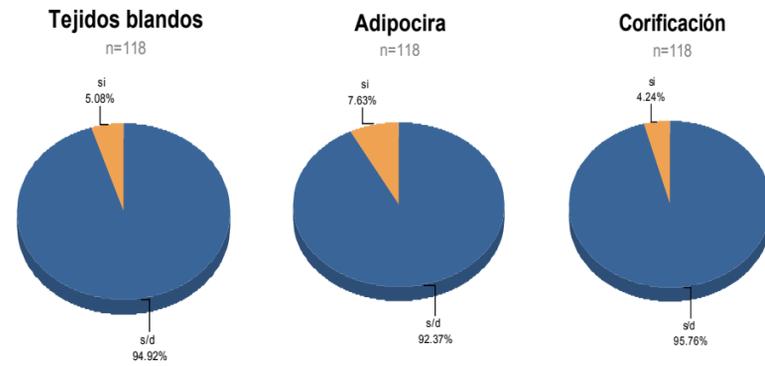


Figura 6. Presencia de tejidos blandos, adipocira y corificación.



Figura 7. Presencia de momificación, maceración y esqueletización

De los 117 cadáveres inhumados 64% fue depositado en posición horizontal, 8% en diagonal y 26% en vertical. Esta última posición es elevada y muestra la inadecuada práctica y descuido al inhumar a los cadáveres no identificados, con alto riesgo de desarticularse anatómicamente y por el efecto de la gravedad esparcirse y mezclarse con los huesos de otros individuos, lo que implica la dificultad para la recuperación y su posterior análisis.



Figura 8. En la posición destaca un porcentaje alto de enterramientos verticales

En estos individuos se documentó 35% con señas particulares (tatuajes, prótesis y lesiones antemorten) y 43% con objetos asociados; asimismo se registró 16% de lesiones perimorten (Figura 9). Por otro lado 62% de los cadáveres se encontró articulado y 74% completo. A 70% de ellos se le hizo un odontograma (figuras 10 y 11). Lo cual indica que con estas condiciones es viable realizar un procedimiento osteológico de individualización completa para determinar sexo, estimar la edad y la estatura, así como documentar patología y lesiones antemorten, lo que permitiría el reconocimiento por medio de rasgos faciales y el uso de otras técnicas para la confronta, incluyendo la documentación de tatuajes, con el fin de lograr la identificación positiva.



Figura 9. Porcentaje de lesiones, señas particulares y objetos asociados a los individuos

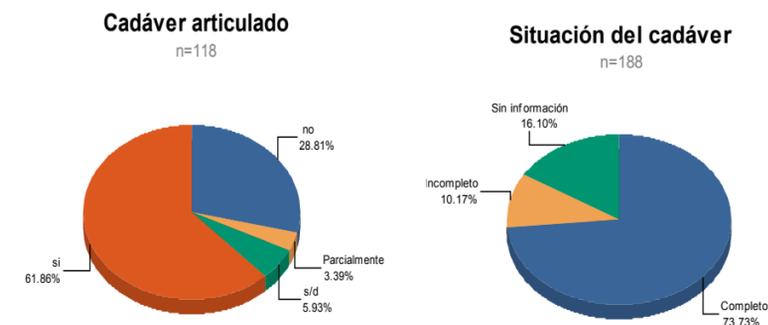


Figura 10. Situación de los cadáveres debido a los procesos tafonómicos

Sin embargo de los 117 cadáveres a 97% se le extrajo de 4 a 5 muestras de material óseo para análisis genético. Los elementos óseos mayormente utilizados fueron el fémur, piezas dentales y ocasionalmente alguna tibia. Esta información es indicativa de que se minimizan los métodos y las técnicas tradicionales y de bajo costo de la osteología forense debido a la falta de conocimientos y de expertos en la materia, priorizando la identificación por ADN sin conocer sus limitantes.

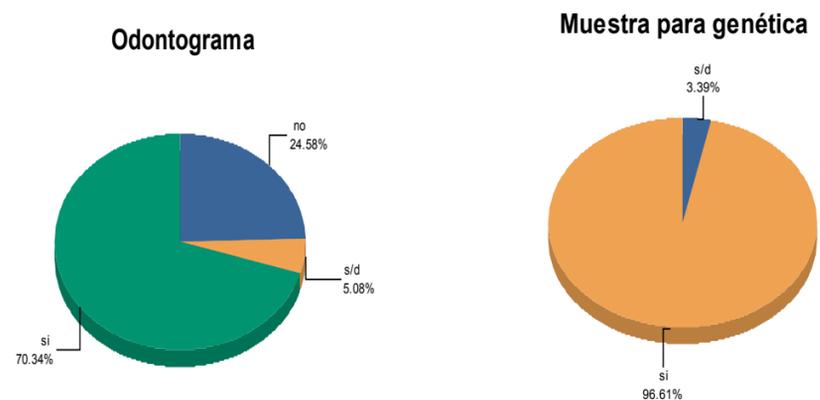


Figura 11. Odontogramas registrados y muestras recogidas para ADN

Muestras de genética por individuo

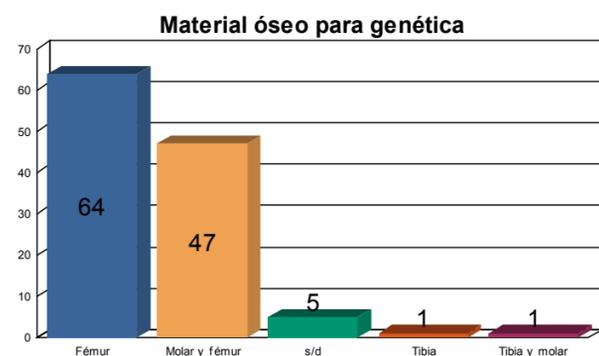
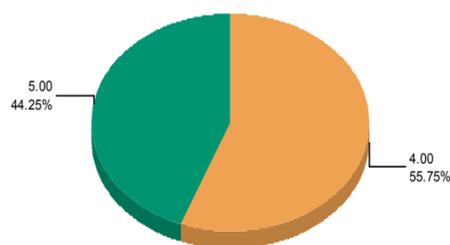


Figura 12. Cantidad de muestras para ADN obtenidas de cada individuo y elementos óseos recolectados

OBSERVACIONES GENERALES

Se omitió localizar a los familiares de los cadáveres con datos de identificación, antes de la inhumación.

Se depositó en posición inapropiada (vertical) a un número considerable de individuos con el riesgo de desarticulación y posible pérdida de elementos óseos.

De los materiales encontrados dentro de las 9 bolsas sueltas no se obtuvo el número mínimo de individuos (NMI) ni el número más probable de individuos (NMPI) para conocer a cuántos corresponden.

Se omitió registrar todas las medidas (diámetros y perímetros) de los huesos extraídos antes de su destrucción para las pruebas genéticas, con el propósito de determinar el sexo a través de funciones discriminantes. Asimismo, no se utilizó el instrumental apropiado para obtener la longitud de los huesos largos, esta medida se utiliza también para estimar la estatura.

Como parte del trabajo previo a las exhumaciones, se omitió revisar los protocolos de necropsia realizados a los cadáveres antes de su inhumación para cotejar esta información con aquella obtenida de las fosas. Asimismo, no se realizó trabajo etnográfico para entrevistarse con las familias de personas desaparecidas principalmente de la localidad, entre los años 2010 al 2013, con el fin de obtener datos sobre los rasgos particulares (enfermedades, fracturas en vida, trabajos dentales, actividad ocupacional, tatuajes, entre otros) y elementos de confronta como fotografías, radiografías y expedientes clínicos. Asimismo, se omitió resguardar las ropas y elementos asociados en el *cuarto de evidencias* de las procuradurías de justicia, en tanto dura el proceso de identificación, ya que éstos son elementos de identificación presuntiva. La información completa vertida en una base de datos contribuye con el proceso de identificación.

Se omitió utilizar los materiales apropiados para la rotulación de etiquetas, tal como el uso de tintas resistentes al agua, o bien emplear placas metálicas con el número de carpeta de investigación las cuales se colocan dentro de pequeños frascos de cristal sellados herméticamente con tapas metálicas inoxidables.

Una vez exhumados los cadáveres de la fosa se omitió realizar el procedimiento de individualización y análisis osteológico para agotar el procedimiento de identificación, antes de utilizar el ADN. Esta prueba debe ser la última cuando no existen elementos de confronta para identificar a los individuos o cuando los restos óseos son escasos, aislados y muy poco conservados.

En términos generales es visible la ausencia de planeación y organización en las diferentes etapas de la investigación, lo que implica la pérdida de datos de valor para la identificación plena de todos los individuos exhumados de las fosas. Así como la dificultad de revisar los materiales reenterrados en tumbas en el subsuelo, en lugar de haberlos reubicado en nichos en tumbas verticales sobre la superficie, para facilitar su acceso y realizar la individualización ósea, en tanto son identificados y reclamados por sus familiares.

A manera de recomendación se sugiere que se continúe con el procedimiento de identificación de todos los individuos exhumados en las fosas, así como revisar los procedimientos y elaborar un proyecto de intervención que cubra todas las etapas, antes de pretender abrir otra fosa bajo el mismo procedimiento cuestionable.

CONSIDERACIONES FINALES.

El cuerpo es una estructura físico-simbólica, capaz de producir y reproducir significados, de modo que la violencia trasciende la muerte “prolongando el sometimiento, la dislocación social y la deshumanización” de la familia, la comunidad y la sociedad en general a la que pertenecieron las víctimas fallecidas (Estrada 2016). El tratamiento de los cadáveres en las fosas de Tetelcingo, Morelos prolonga la violencia que se ejerce sobre los cuerpos y sobre la sociedad, como un dispositivo de invisibilización e impunidad.

Los intereses económicos sobre los territorios para el desarrollo de actividades ilegales, se suman –y se complementan– con la acción violenta de las autoridades, que promueven modalidades hasta ahora poco conocidas de desaparición de personas. Comprendiendo que la desaparición implica no sólo el acto de sustraer a alguien de su mundo de vida bajo la fuerza y de negar información sobre su paradero, sino que incluye todas las acciones que deriven en el ocultamiento de una

TETELCINGO: CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

JACOBO DAYÁN

El estudio más profundo y serio desde el ángulo del Derecho Penal internacional (DPI) sobre la violencia que se ha vivido en México durante los últimos 10 años es el que recientemente presentó Open Society Justice Initiative (OSJI). El informe se titula *Atrocidades innegables. Confrontando Crímenes de lesa humanidad en México*¹. Es un estudio realizado en conjunto con expertos nacionales y extranjeros y la colaboración de organizaciones de la sociedad civil mexicana.

A diferencia de otros estudios centrados en el derecho penal ordinario o el sistema de derechos humanos, éste informe analiza desde el DPI. Los horrores de la Segunda Guerra Mundial dieron el sustento para iniciar un proceso que ha ido conformando al DPI. Su eje rector es proteger los valores trascendentales para la comunidad internacional, en particular aquellos producidos por la violencia desenfrenada y articulada que requieren la corresponsabilidad internacional y no solo la del Estado en la que ocurre, ya que se trata de fenómenos estructurados, organizados y en algunos casos maquillados desde los poderes de facto, sean formales o no. En resumen, se trata de crímenes que agreden la condición humana y que requieren asignar responsabilidades individuales.

El DPI, dentro del Estatuto de Roma, contempla los crímenes de genocidio, crímenes de lesa

humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Por crímenes de lesa humanidad, o crímenes contra la humanidad, se entiende como cualquiera de los actos siguientes; cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Atrocidades innegables. Confrontando Crímenes de lesa humanidad en México concluye que asesinatos, desapariciones y tortura se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una

¹ Disponible en <https://www.opensocietyfoundations.org/reports/undeniable-atrocities-confronting-crimes-against-humanity-mexico/es>



Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

persona en vida o muerte, impidiendo su identificación y restitución.

La información a la que tuvimos acceso para este análisis nos permitió corroborar que en el trabajo realizado en la fosa común de Tetelcingo por parte de las autoridades no se llevó a cabo una planeación adecuada que permitiera interveir sistemáticamente el espacio y garantizar el acceso a la justicia y la identificación de los restos humanos. 

BIBLIOGRAFÍA

- Agudo Vázquez, José Carlos (2004). *Cuerpo humano e imagen corporal. Notas para una antropología de la complejidad*. Ciudad de México: Facultad de Medicina, Instituto de Investigaciones Antropológicas.
- Blair, Elsa (2010). "La política punitiva del cuerpo: "economía del castigo" o mecánica del sufrimiento en Colombia". *Estudios Políticos*, 36: 39-66.
- CENSO-INEGI (2016). Censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Código Penal para el Estado de Morelos (1946). *Periódico Oficial "Tierra y Libertad"*. Última Reforma 01-06-2016.
- Comité Internacional de la Cruz Roja, *Base de datos ante mortem/post mortem (AMP)*, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-003-4155.pdf>
- Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (2006). *Diario Oficial de la Federación*. Publicado 22-06-2011.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). *Diario Oficial de la Federación*. Última Reforma 29-01-2016.
- Corsi, Jorge y Graciela María Peyrú (2003). *Violencias Sociales*. Barcelona: Editorial Ariel.
- De Mora, Laksmi Adyani y Roberto Monroy (2015). "La bazurización de los cuerpos. Nuevas maneras de violencia en morelos". En: Rodrigo Peña y Jorge Ariel Ramírez (coordinadores), *Atlas de la Seguridad y Violencia en Morelos versión 2015*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Colectivo de Análisis de Seguridad con Democracia, pp.120-131.
- Estrada Castro, Luis Jaime (2016). "La escritura del horror en los cuerpos: violencia ontológica y simbolismo de crueldad". *Estudios Políticos* 37: 57-80.
- Fiscal General del Estado de Morelos, *Acuerdo 03/2016*, http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACADAVERESDESCO.pdf
- Fiscal General del Estado de Morelos, *Acuerdo 04/2016*, http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ADESTINOPERSONAS.pdf
- Foucault, Michel (1999). *Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, Michel (1999b). *Estrategias de poder*. Barcelona: Paidós.
- Grinberg, León y Rebeca Grinberg (1993). *Identidad y cambio*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- Guerrero, Eduardo (2016, 1 de enero). "La inseguridad 2013-2015". *Nexos*. Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=27269>
- Ley General de Salud (1984). *Diario Oficial de la Federación*. Última Reforma 01-06-2016.
- Ley General de Víctimas (2013). *Diario Oficial de la Federación*. Última Reforma 03-05-2013.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos (1992). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos*, número 3612. Última Reforma 01-06-2016.
- Manual de Organización de la Dirección General de Servicios Periciales (2011). Gobierno del Estado de Morelos.
- Peña, Rodrigo y Jorge Ariel Ramírez (2015). "Más sobre el dónde, cómo y por qué de la violencia en el Estado". En: *Atlas de la Seguridad y Violencia en Morelos versión 2015*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Colectivo de Análisis de Seguridad con Democracia, pp.13-20.
- Protocolo de Minnesota (s/f). *Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias*. Naciones Unidas-USAID.
- Protocolo para el tratamiento e identificación forense (2015). *Procuraduría General de la República*. México.
- Poder Ejecutivo de Morelos, *Diagnóstico Municipal 2015*. Cuautla, [http://idefom.org.mx/Documentos/Docs/DIAGNOSTICO%20MUNICIPAL/Diagn%C3%B3sticos%20\(PDF\)/CUAUTLA.pdf](http://idefom.org.mx/Documentos/Docs/DIAGNOSTICO%20MUNICIPAL/Diagn%C3%B3sticos%20(PDF)/CUAUTLA.pdf)
- Reglamento para autoridades auxiliares del municipio de Cuautla, Morelos <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/busqueda.php?edo=17&frase=ayudante>
- Reglamento de panteones para el Municipio de Cuernavaca, Morelos (1998). *Periódico Oficial "Tierra y Libertad"*. Gobierno del Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos (2009). *Periódico Oficial "Tierra y Libertad"*. Última Reforma 08-06-2011.
- Tirado, Jared. (2016, 17 de julio). "Morelos, top 5 en homicidios, robo, secuestro y extorsión en 2015". *El Financiero*. Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/morelos-top-en-homicidios-robo-secuestro-y-extorsion-en-2015.html>
- Tonantzin, Pedro (2015, 14 de enero). "Mando Único de Morelos alcanza cifra histórica de violaciones a DH". *Excelsior*. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/01/14/1002620>
- Villanueva, Roberto y Jaime Brito. (2016). "Yo soy Oliver Wenceslao Navarrete Hernández... hoy, ya no estoy aquí, ¿y mañana, quién sigue?". *Resiliencia* 2: 48-51.
- Disponible en: <http://www.revistaresiliencia.org/articulos/yo-soy-oliver-wenceslao-navarrete-hernandez/>
- La Unión de Morelos (2016, 15 de julio) "26 personas han desaparecido en menos de dos semanas". Disponible en: <https://www.launion.com.mx/morelos/justicia/noticias/92372-26-personas-han-desaparecido-en-menos-de-dos-semanas.html>
- León Hidalgo, Arturo (2015, 21 de julio), "Desapariciones forzadas en Morelos, en aumento desde 2013". Portal de Los Angeles Press. Disponible en: <http://www.losangelespress.org/desapariciones-forzadas-en-morelos-en-aumento-desde-2013/>

población civil y con conocimiento de dicho ataque. Es decir, hay una base razonable para considerar que en México se cometen crímenes de lesa humanidad.

La constante ha sido la negación y la impunidad. Autoridades de los tres niveles de gobierno han generado una narrativa de negación o criminalización de todas las víctimas. Son años de simulación donde se crean instituciones y promulgan leyes para aparentar acciones que no han redundado en cambios. Se hacen declaraciones para evadir responsabilidades. No se hace justicia, no se garantiza el derecho a la verdad ni a la reparación integral de las víctimas, no hay voluntad para crear un sistema de búsqueda e identificación de desaparecidos, no hay acciones para ubicar fosas clandestinas, no hay estadísticas claras y confiables, no se garantiza la no repetición con un cambio en la política de seguridad y la puesta en marcha de protocolos de uso de la fuerza. Se apuesta por la impunidad, el olvido, el ocultamiento de información y la administración de la crítica nacional e internacional.

En particular, al hablar de fosas se puede estar ante casos de desaparición, tortura y ejecuciones arbitrarias, entre otras.

El informe de OSJI establece que “las cifras oficiales minimizan con creces el número de fosas clandestinas y también sugiere que nadie realmente sabe cuántas existen”.

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en diciembre de 2005 la Resolución 60/147 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.²

Para la medida de satisfacción se deben realizar, en la medida de lo posible, todos o parte de las siguientes:

c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

Sobre la proliferación de fosas y la forma en que el Estado ha abordado el fenómeno hay varios diagnósticos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos³, en su informe Situación de los derechos humanos en México identifica:

Los hallazgos por los familiares de fosas con decenas de cadáveres resaltan que son ellos quienes ante la inoperancia del Estado, han asumido la búsqueda de sus seres queridos, mientras que las autoridades no cumplen con su deber de investigar, encontrar, identificar y entregar a las víctimas con debida diligencia como corresponde.

Los hallazgos de fosas clandestinas y las fosas en cementerios y panteones con decenas de cadáveres en diversas zonas de México han evidenciado que en muchos casos han sido los familiares quienes han tenido que asumir la búsqueda de sus seres queridos, así como múltiples fallas y vacíos en el manejo e identificación de cadáveres, y en la asistencia y protección de los familiares de las víctimas. De acuerdo con la información recabada a lo largo de la visita, la Comisión observó que en múltiples casos de cuerpos hallados en fosas se evidenció la falta de aplicación de protocolos con criterios homologados para el levantamiento de cuerpos, custodia del lugar, cadena de custodia, necropsias, atención a familiares de las víctimas, identificación de restos encontrados, entre otros. Cuando se localizan los restos de una persona, los familiares reportan dificultades para recibirlos de manera adecuada, con certeza sobre su identidad, y de manera digna.

Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la CIDH sobre el caso Ayotzinapa estableció en su informe final⁴:

El GIEI valora muy positivamente el esfuerzo realizado para la búsqueda en los últimos meses. Esos procesos han llevado a descubrir algunas nuevas fosas, mostrando el problema más amplio de personas desaparecidas en la región.

No se cuenta con un mapa de fosas de cadáveres y restos óseos hallados en Iguala y lugares aledaños.

Es imprescindible establecer un Programa Nacional de Exhumaciones, con el propósito que éstas se lleven a cabo en el menor tiempo posible y con medios profesionales que permitan esclarecer la identidad de esas perso-

³ Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

⁴ Disponible en <https://drive.google.com/file/d/0B3wuz7S3S9urN-FFIZUNMSldQUlk/view>



Fotografía de Denisse Buendía

nas y se adelanten las investigaciones respectivas. Dicho Programa debe, entre otras, garantizar el resguardo y clasificación de los restos y levantar un mapeo de fosas comunes y proceder a su exhumación conforme a los estándares establecidos en el Protocolo de Minnesota (Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias).

El trato y conservación de los cuerpos, cadáveres y restos óseos amerita cuidados particulares, ya que son indispensables para la investigación y también para garantizar una eventual reparación digna. La información sobre las fosas, cuerpos encontrados y los hechos que se han investigado como parte de la evidencia recogida son elementos clave de la investigación de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Las diligencias de exhumaciones e inhumaciones se hacen sin tener en cuenta la información y el respeto que merecen los familiares. El análisis de ese conjunto de información es clave y desde el inicio de su trabajo el GIEI ha pedido los mapas de fosas y no sólo la identificación de los cuerpos, sino el modus operandi de los perpetradores y las pruebas que pueden encontrarse ahí como escenas del crimen. En otro apartado de este Informe se ilustran con detalle las vicisitudes.

Se debe permitir el acceso a familiares de las víctimas a los sitios en donde se localicen restos humanos, como un derecho a conocer la verdad, sin interferir en el trabajo de las autoridades o peritos, cuando se tenga una infor-

mación fiable y evitando afectar la escena. Además, se debe definir la responsabilidad de los profesionales de aplicar los protocolos internacionales en el cuidado de la evidencia, aspecto relevante debido a las diversas situaciones que se han presentado y a la falta de coordinación entre las instancias estatales y federales.

Los hallazgos en el informe de OSJI son similares:

En todo caso, las estadísticas oficiales sobre los asesinatos subestiman el verdadero saldo: decenas de miles de desapariciones siguen sin resolverse y existen cientos de fosas comunes clandestinas que no han sido suficientemente investigadas.

El gobierno prácticamente no ha realizado esfuerzo sistemático alguno para ubicar las fosas comunes clandestinas, o para exhumar y contabilizar los cuerpos en las decenas de fosas que se han encontrado a lo largo y ancho del país.

Los cientos de fosas comunes y fosas clandestinas existentes a lo largo y ancho de México pueden ayudar a explicar la razón por la que los datos sobre asesinatos resultan tan dispares e imprecisos. Sin embargo, antes de analizar cuántas personas podrían estar enterradas en este tipo de fosas, es importante distinguir entre las fosas comunes públicas y las fosas clandestinas.

Las fosas comunes públicas funcionan como un repositorio utilizado por las autoridades para enterrar los cadáveres no identificados en cementerios públicos. Una estimación



Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

conservadora sugiere que entre 2006 y finales de 2012, las autoridades estatales y municipales enviaron un total de 24,000 cuerpos no identificados a entierros en masa en cementerios públicos. La ley establece que los funcionarios están obligados a identificar todos los cadáveres y restos humanos encontrados en todo el país, y ninguno de estos debería ser enterrado sin un certificado de defunción oficial. Las autoridades administrativas y procesales están obligadas a informarse entre sí acerca de los casos que podrían requerir la apertura de una investigación penal o la emisión de un certificado de defunción, así como a notificarse entre sí acerca de casos potenciales de muertes violentas. No obstante, en la práctica, los procedimientos legales relativos al manejo de cadáveres y restos humanos no se cumplen, y las autoridades carecen de registros adecuados sobre estos casos. Por ejemplo, en diciembre de 2015, se descubrió que la Fiscalía General de Morelos había enterrado ilegalmente 150 cadáveres no identificados en una fosa clandestina. Estas prácticas imposibilitan cualquier tarea destinada a identificar el número de cadáveres que podrían corresponder a víctimas de homicidios que no se han visto reflejadas en las estadísticas oficiales.

Uno de los elementos contemplados en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas anunciado por el gobierno en julio de 2014 es la creación de un registro unificado de las fosas comunes. No se ha puesto ningún dato del registro a disposición del público y la metodología es poco clara. En respuesta a una solicitud de acceso a la información presentada por Open Society Justice Initiative sobre la implementación del registro en 2014, la PGR respondió que “el registro unificado de fosas comunes consiste en identificar a todos los cementerios existentes en el país que tengan

este tipo de fosas”. De esta respuesta puede concluirse claramente que el registro únicamente tiene por objetivo capturar datos sobre las fosas comunes públicas.

Por el contrario, las fosas clandestinas, que podrían tener uno o más cadáveres, no tienen ningún estatus legal. Existen razones poderosas para sospechar que las personas enterradas de semejante manera han sido víctimas de homicidio. A septiembre de 2015, la PGR reconoció que desde 2006 se habían descubierto 201 fosas clandestinas con 662 cadáveres.

Las solicitudes de acceso a la información de un periodista al gobierno federal y las 32 entidades federales arrojaron datos muy divergentes de las agencias federales, así como datos incompletos de los estados. Esta investigación sugiere que las cifras oficiales minimizan con creces el número de fosas clandestinas y también sugiere que nadie realmente sabe cuántas existen. Se destaca el hecho de que no existen requisitos claros para que los estados informen al gobierno de estas fosas clandestinas, y el gobierno federal no mantiene una base de datos exhaustiva sobre las mismas. Por lo tanto, hay un número significativo de víctimas anónimas que siguen siendo invisibles en las estadísticas oficiales de homicidios.

Adicionalmente al fenómeno de la desaparición, mientras no se realicen los trabajos adecuados apegados a la ley y a los estándares internacionales, se seguirán sin resolver los casos que podrían estar ligados a tortura y ejecuciones arbitrarias.

¿Las fosas de Tetelcingo son parte de estos ataques generalizados o sistemáticos contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque?

Sobre el informe presentado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en relación con la exhumación de los cuerpos de la fosas de Tetelcingo se puede trazar una línea clara para vincular ese caso como uno más de las prácticas generalizadas o sistemáticas a las que hace referencia el informe de OSJI.

Del 23 de mayo al 3 de junio de 2016, se llevó a cabo el proceso de apertura de las fosas. Como resultado de esta diligencia, según lo observado por las víctimas y las organizaciones que participaron en ella, se reporta lo siguiente:

1.- Se encontraron 117 cuerpos enterrados como basura en dos fosas que no se encontraban localizadas con precisión, entre ellos los de tres menores. Lo que suma un cuerpo más a los 116 que, según la Fiscalía, había enterrados en las fosas de Tetelcingo. Se encontraron, además, nueve bolsas con 12 restos de otros cuerpos, de los cuales no existía registro alguno y a los que se les abrió carpeta de investigación. Todos los cuerpos exhumados corresponden a delitos cometidos entre 2010 y 2013.

2.- Hay una diferencia entre los 117 cuerpos y los 150 que se inhumaron el 28 de marzo de 2014, según la tarjeta informativa de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, Mando Único de Cuautla. Los cuerpos restantes, presumiblemente estarían depositados en una tercera fosa, de acuerdo con el expediente de Oliver Wenceslao Navarrete Hernández y con la mencionada tarjeta informativa.

3.- De los 117 cuerpos exhumados, 34 no tenían o no estaban vinculados a carpeta de investigación alguna, por lo que se les asignó un número de carpeta de investigación. Lo que contradice contundentemente lo afirmado públicamente por el gobernador Graco Luis Ramírez Garrido Abreu el 6 de diciembre de 2015 y por el fiscal Javier Pérez Durón el 26 de noviembre de 2016.

4.- Algunos cuerpos no tenían la necropsia de ley; otros más habían sido mutilados y/o presentaban huellas de malos tratos, inhumanos y degradantes. Otros presentaban heridas por proyectil de arma de fuego; otros de ellos, conservaban sus ropas y pertenencias personales que son fundamentales para su identificación y la persecución del delito.

5.- Es importante mencionar también que se encontraron cuerpos identificados con nombre y apellidos, de los cuales se conocía su procedencia. La Fiscalía nunca ha informado qué acciones llevó a cabo para dar con el paradero de sus familias.

Es evidente que las fosas de Tetelcingo mantienen los elementos que han sido diagnosticados a nivel nacional por distintas instituciones y organizaciones, y que forman parte del patrón generalizado a que hacen referencia. Entre ellos:

- Las autoridades no cumplen con su deber de investigar, encontrar, identificar y entregar a las víctimas con debida diligencia.
- Hay múltiples fallas y vacíos en el manejo e identificación de cadáveres, y en la asistencia y protección de los familiares de las víctimas.
- No se hace un esfuerzo claro por localizar a los familiares de las víctimas identificadas. Los familiares siguen buscando a sus desaparecidos mientras el Estado los oculta.
- Hay una falta de aplicación de protocolos para el manejo de cadáveres, restos y fosas. El Estado carece de registros adecuados.
- No se realiza el trabajo necesario para identificar todos los cadáveres y restos humanos encontrados y se continúa enterrando sin certificados de defunción oficial.

El país vive una crisis humanitaria sin precedentes en nuestra historia. Cientos de miles de víctimas son olvidadas por el Estado.

Las instituciones y capacidades del Estado están rebasadas y en muchas ocasiones la colusión con el crimen los hace parte del problema. OSJI presenta una alternativa: “la creación de una entidad de investigación internacional, con sede en México, que tenga el poder de investigar y procesar causas de manera independiente en materia de crímenes atroces y casos de gran corrupción... Este órgano también puede brindar asistencia técnica a la Procuraduría General de la República / Fiscalía y a la policía de investigaciones; desarrollar propuestas de reforma para el sector judicial para su consideración por parte del gobierno mexicano, el Congreso y el público; y elaborar informes públicos sobre el estado de las reformas del sector judicial y el estado de derecho en México”. 

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS AL ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE VERDAD Y JUSTICIA

PERICIAS FORENSES: CASO TETELcingo, MORELOS

ELIANA GARCÍA LAGUNA

EN EL DERECHO INTERNACIONAL de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, existen diversos instrumentos internacionales¹ que brindan protección a las víctimas de delito y a víctimas del abuso de poder (víctimas de violaciones a derechos humanos); nos interesa enunciar los más importantes y comentar lo que se establece particularmente en dos de ellos, por la especificidad que tienen en relación con el derecho de las víctimas al acompañamiento en los procesos de acceso a la verdad y a la justicia:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, (Organización de las Naciones Unidas, 1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1999)
- Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (Novena Conferencia Internacional Americana, 1948)

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)
- Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, (Consejo de Europa, 1983)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, (Organización de las Naciones Unidas, 1984)
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución 40-34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, (Organización de las Naciones Unidas, 1985)
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal, (Organización de las Naciones Unidas, 1992)
- La Resolución 1325, (Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, 2000)
- Estatuto de Roma, (Corte Penal Internacional, 2002)
- Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, (VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2002)
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabi-

¹ Cumbre Judicial. Carta Iberoamericana de derechos de las víctimas. Argentina. Abril. 2012. 18 pp. Iberoamericanahhttp://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=b4502048-eebf-4ef0-ba0b-246a0d30fcc4&groupId=10124



Ilustración de José Luis Pescador

lidad, (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008)

- Las Guías de Santiago, (XVI Asamblea General Ordinaria de La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2008)

- Convención sobre los derechos de los niños. (Organización de las Naciones Unidas, 1989).

Específicamente, desde el 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un resolutive para emitir la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*², misma que estableció varias disposiciones para proteger el derecho de las víctimas a participar en los procesos que les lleven a recuperar su condición de ciudadanos y ciudadanas con derechos plenos, entre las que quisiéramos destacar:

- ...serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

- Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, por ejemplo, las pericias forenses son parte de los procedimientos en el proceso judicial, tanto ministerial como jurisdiccional;

- Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

- Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

Por otra parte, el 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolvió³ los *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recur-*

sos y obtener reparaciones, instrumento fundamental porque no sólo se refiere al derecho internacional de los derechos humanos, sino que; al reconocer las violaciones a los principios del derecho internacional humanitario, sienta las bases mínimas de los derechos de las personas a quienes, no sólo se les anulan o menoscaban sus derechos en razón de violaciones a derechos humanos, sino que; amplía la protección a quienes son victimizados por conflictos armados en los términos que establece el derecho internacional humanitario.

Al adoptarse esta resolución ya estaba vigente el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, se reivindica, entre otros preceptos importantes, la participación de las víctimas en todas “las fases del juicio que considere conveniente”.

Para efectos de comprender cómo fueron violentados los derechos de las víctimas en el caso de Tetelcingo por las autoridades federales y estatales de Morelos, la Procuraduría General de la República, así como el gobernador Graco Ramírez y el Fiscal, es pertinente referirnos a la definición de víctimas de acuerdo con este instrumento, al retrasar durante más de un año una diligencia ministerial que implicaba una pericia forense:

toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

A lo largo de la última década, en México, se han recuperado los instrumentos internacionales mencionados a partir de la reforma en derechos humanos de 2011 que otorga rango constitucional a dichos instrumentos protectores de la dignidad de las personas y al principio pro persona. Esto sentó la base, al menos en un texto normativo de altos estándares garantistas, para la expedición de la Ley General de Víctimas como el único resultado legal que reivindicara la exigencia del movimiento de víctimas, surgido también en 2011, cuya exigencia fue atender la emergencia nacional de violencias criminal, institucional y estructural que ha llevado en diez años a la existencia de cientos de miles de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos y a visibilizar más crudamente, la impunidad sistémica y la indiferencia y negligencia criminal de las autoridades gubernamentales para cumplir con los preceptos de la justicia restaurativa que establece la ley victimal en materia de derechos.

La Ley General de Víctimas regula derechos vinculados con el acompañamiento que se debe dar a las víctimas en los procesos de verdad que tampoco han sido cumplidos ni por las autoridades ministeriales estatales y federales por el gobierno de Morelos:

a. Los artículos 19, 20 y 21 del Capítulo V Derecho a la Verdad del Título Segundo De los Derechos de las Víctimas, establecen claramente cuáles son los derechos de las víctimas, en especial, quienes desconocen el paradero de sus seres queridos y, se incrementa al analizarlos, la evidencia de que estos derechos fueron violentados por las autoridades, en especial las de Morelos, en el Caso Tetelcingo:

Artículo 19. Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. **Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y**

urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate⁴.

Artículo 20. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos. **Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.**

Artículo 21. **El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.**

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte. [...] incluye la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o in-

² Resolución 40/34. 1985

³ Resolución 60/175. 2005

⁴ Negritas nuestras



Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

ternacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley y en los códigos de procedimientos penales, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.
[...]

b. La fracción XIII del Artículo 12 del Capítulo IV De los derechos de las víctimas del mismo Título Segundo, señala que las víctimas gozarán del derecho de que “En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos” podrán solicitar “la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que; grupos de esos expertos re-

visen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas”.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:
REALIDAD DE LOS SERVICIOS FORENSES**

Uno de los más sensibles temas en lo referente al terrible fenómeno de la desaparición, es precisamente, la ausencia de calidad humana y debida diligencia de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, y como parte sustantiva, la nula o muy deficiente capacidad profesional, técnica y científica de las áreas periciales y forenses; por ello, este hallazgo de fosas (comunes o clandestinas) con 150 cadáveres que, por lo que se conoce a partir de la exhumación realizada del 23 al 28 de mayo de 2016, no fueron registrados, ni intervenidos de conformidad con los protocolos nacionales e internacionales que permiten contar con toda la información forense necesaria, adquiere por completo la calidad de negligencia gubernamental.

En la actualidad existe:

a) Incapacidad de los agentes del ministerio público de convocar a un trabajo multidiscipli-

plinario con peritos y personal policial que permita solicitar con precisión y conocimientos las diligencias forenses que se correspondan con la investigación ministerial que se está realizando;

b) Ausencia de mayor capacidad técnica, lo cual algunos expertos internacionales consideran es producto de que al personal pericial no se le ha profesionalizado con un salario digno que les permita dedicarse de tiempo completo;

c) Falta de habilidad en la gerencia de las áreas forenses;

d) Dispersión de los servicios

e) Menosprecio institucional a la actividad forense y pericial.

Es importante señalar que desde 2012, existe un Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense elaborado por todos los servicios médicos forenses y periciales de todo el país (procuradurías, fiscalías, tribunales de justicia en el CDMX, Puebla y Baja California, y secretaría de Salud en Guerrero) con la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que fue aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia que agrupa a todas las procuradurías y fiscalías, dicho protocolo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 3 de marzo de 2015 y debe ser usado obligatoriamente.

Ese protocolo detalla minuciosamente cada uno de los pasos a seguir por el Agente del Ministerio Público y los peritos auxiliares del mismo, desde el momento que se localiza una fosa clandestina o un cuerpo sin vida o restos de cuerpos humanos (independientemente de dónde se halle) hasta la etapa final de identificación o, si no se logra identificar, su colocación en fosa común individualizada, con registro y en bolsa especial de cadáveres o caja de madera (esto último es lo que recomienda CICR).

También es importante señalar que el 23 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, mismo que fue elaborado con todas las instancias de procuración de justicia del país, organizaciones de sociedad civil, familiares y organismos internacionales (Amnistía, ONU, CICR).

Su utilización es de obligatorio cumplimiento; al protocolo lo acompañan varios instrumentos para el tema de desaparecidos:

a) cuestionario AM para obtener información detallada de las familias para buscar con vida y que debe ser levantado por las áreas de atención a víctimas de las instancias de gobierno en colaboración con los colectivos de víctimas

b) Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense de obligado cumplimiento de los servicios médicos forenses en todo el país

c) Procedimiento para entrega de cadáveres o restos a familiares con pleno respeto y cuidando la dignidad de las personas localizadas sin vida e identificadas.

**INTERPRETACIONES DEL
CASO TETELCINGO**

La inhumación de la Fosa de Tetelcingo realizada por la autoridad de procuración de justicia en el Estado de Morelos, bajo la responsabilidad política del gobernador del Estado, se realizó violentando todos los instrumentos nacionales e internacionales que han sido aprobados como mecanismos vinculatorios de investigación ministerial, pericial y policial por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, instancia legal regulada por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, por tanto, se incurrió en responsabilidades administrativas o penales de servidores públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Un análisis de las condiciones en que se colocaron los restos inhumados por las autoridades, dan cuenta de una inhumación con características de clandestinaje, similares al patrón de inhumaciones ilícitas realizadas en zonas controladas por grupos criminales

Así también, al violentar los derechos de las víctimas regulados por la LGV arriba señalados, los servidores públicos con la responsabilidad ministerial y pericial, incurrieron en los supuestos establecidos en el último párrafo del artículo 120 de la Ley General de Víctimas que a la letra señala:

El incumplimiento de los deberes aquí señalados en esta Ley para los servidores públicos,

será sancionado con la responsabilidad administrativa o penal correspondiente.

Propuestas para una respuesta estructural:

- La implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, oral y adversarial, requiere de servicios periciales de alta calidad científica pues las ciencias forenses cumplirán el papel central en la investigación de los delitos como medios probatorios

- Al menos 27 artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales refieren la importancia en la construcción de herramientas científicas confiables y para la sociedad, la certeza científica es fundamental.

- El sistema de justicia que entró en vigor el pasado 18 de junio genera equilibrio entre los derechos de los probables responsables y las víctimas, por ello se requieren servicios periciales y forenses autónomos e independientes con el mayor nivel científico y la más alta calificación, acreditados por las normas internacionales que certifican procesos de periciales y forenses bajo los más altos estándares del mundo.

Son al menos 21 pericias forenses que se requieren practicar en todos los los servicios periciales del país:

1. Medicina forense
2. Biología forense
3. Genética forense (ADN) Sistema CODIS
4. Toxicología, química forense y bioquímica
5. Ingeniería forense
6. Balística forense (detonadores, armas de fuego - Fusiles - Municiones). Sistema IBIS
7. Psicología forense
8. Odontología forense
9. Antropología forense
10. Arqueología forense
11. Grafotecnia. Análisis de documentos de variada índole
12. Moldeado Forense (rostro, pies, manos)
13. Fotografía forense
14. Análisis criptográficos
15. Análisis Microscópicos (Fibras - Geológicos - Metalúrgicos)
16. Dactiloscopia. Sistema AFIS.

17. Huellas de pisadas y exámenes de huellas de llantas
18. Análisis espectrográficos
19. Análisis de explosivos, vidrios y maderas
20. Cromatografía para análisis de gases
21. Análisis de voz. Sistema ASIS

Por lo que en un laboratorio pericial debe existir lo siguiente:

- I. Sistema Médico Legal
- II. Bodega de evidencias-indicios
- III. Atención a familiares
- IV. Almacenamiento de restos óseos
- V. Proceso de Identificación y tratamiento forense
- VI. Condiciones del levantamiento de cadáveres
- VII. Archivo y manejo documental
- VIII. Capacidad para exhumaciones e inhumación de restos humanos (identificados o no identificados)
- IX. Área de informática
- X. Bodega de indicios-evidencias
- XI. Laboratorios para:
 - Genética
 - Química y toxicología
 - Histopatología
 - Biología. Entomología
 - Microscopía
 - Almacén de muestras
 - Odontología forense
 - Antropología física forense: Área de preparación y secado.
 - Dactiloscopia
 - Criminalística de campo

CONCLUSIONES

Tanto la inhumación realizada por el gobierno del Estado de Morelos, a través de la autoridad de procuración estatal de justicia (Fiscalía General de Morelos), como la exhumación realizada a partir de la presión y exigencia de sus derechos como víctimas, deben ser analizadas a la luz de los protocolos establecidos a nivel internacional y nacional, con base en los más altos estándares en materia pericial y forense, para revisar todas las fallas y reparar los errores cometidos en ambos procesos.

Es importante señalar que; con base en la experiencia y recomendaciones de expertos forenses internacionales, cualquier futura in-



Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

tervención debe garantizar etapas previas cuyo fundamento sea un diagnóstico profundo de las actuaciones ministeriales realizadas con anterioridad; la revisión de todos los expedientes de las personas fallecidas sin identificar que se encuentren registradas en el servicio médico forense; la elaboración de un plan de exhumaciones que defina a las autoridades que habrán de participar en la diligencia ministerial/pericial, entre ellos, los equipos de protección y seguridad de las familias y de los servidores públicos participantes.

Se debe contar con el apoyo de expertos internacionales en materia forense que coadyuven, en calidad de auxiliares acreditados por las familias, a la construcción de mejores prácticas y en procesos de capacitación *in situ*.

Es necesario la conformación de un equipo conformado por familiares de víctimas, organizaciones de defensa de los derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en México, Equipos Forenses Independientes (como los de la UAEM) y la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en México, esta última cuenta con expertos en temas forenses de primer nivel y calidad científica acreditada internacionalmente.

Para el registro de las familias en la Base de Datos AM/PM, se debe solicitar a PGR, la colaboración del equipo especializado para levantar el cuestionario y se coordinen con la Universidad

Autónoma del Estado de Morelos para compartir la información de las tomas las muestras de ADN que se han recuperado con las familias, para incorporarlas a la Base Genética Codis (base internacional de información genética).

Se debe solicitar el uso obligatorio de los protocolos en materia forense, en materia de investigación ministerial, pericial y policial del delito de desaparición forzada y del protocolo de notificación a familiares.

La propuesta de las autoridades universitarias es la creación del Instituto Morelense de Servicios Periciales, con el apoyo del CICR y expertos internacionales, como organismo independiente, o en su caso, la creación de un laboratorio universitario forense con acreditación de las normas internacionales en materia de calidad del laboratorio.

La Delegación en México, Centroamérica y el Caribe del Comité Internacional de la Cruz Roja, ha definido como parte de su programa de actividades, trabajar conjuntamente con el sector académico y universitario, propuestas de colaboración en la formación profesional de especialistas en ciencias forenses bajo los estándares de calidad que impacten positivamente en la búsqueda y localización de personas desaparecidas a partir del Programa Missing CICR, por ello, las autoridades universitarias deberán analizar cuáles esquemas de colaboración se pueden convenir con este organismo internacional humanitario. 

EVIDENCIA DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

SILVANO CANTÚ MARTÍNEZ

VALORACIÓN JURÍDICA de diversos informes de investigación sobre el hallazgo de fosas de la Fiscalía General de Justicia de Morelos en la delegación Tetelcingo del municipio de Cuautla, en relación con la posible comisión de actos constitutivos de violaciones de derechos humanos, particularmente tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la denegación de acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral contra las víctimas del caso

EL PRESENTE INFORME de valoración busca contribuir al memorial documental que prepara la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), específicamente su Programa de Atención a Víctimas, en torno a la inhumación de ciento diecisiete cuerpos en dos fosas realizadas por el Gobierno del Estado de Morelos en la Delegación de Tetelcingo del Municipio de Cuautla de esa entidad federativa el 28 de marzo de 2014 “Día Estatal de las Víctimas”, halladas a partir de la búsqueda que emprendieron los familiares de una de las víctimas inhumadas en el lugar, Oliver Wenceslao Navarrete Hernández, en el mes de diciembre de aquel año.

En concreto me referiré a 1) el marco normativo aplicable al caso; 2) los indicadores forenses relativos a las circunstancias y condiciones de los cuerpos de las personas – 94% de las cuales aún no han sido identificadas – que fueron inhumadas en las fosas, y si puede determinarse a partir de ellos la posibilidad de que hubieran sido víctimas de violaciones de derechos humanos tales como la ejecución arbitraria, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada u otras; de igual modo, 3)

si de los antedichos indicadores se desprende la posibilidad de que las autoridades encargadas del manejo de los cuerpos hubieran incurrido en violaciones de derechos humanos, incluyendo la tortura, así como la violación de los derechos de las víctimas al acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral; y a partir de las citadas observaciones, 4) desplegar un conjunto brevísimo de recomendaciones que se estima conveniente adoptar en el presente caso por parte de las víctimas y quienes las acompañan y las autoridades públicas competentes.

1. MARCO NORMATIVO

Del marco normativo aplicable al caso, conviene subrayar los siguientes aspectos:

1. 1 Normas y pautas de interpretación aplicables. La valoración de los hechos tiene como fundamento el conjunto de obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y atención a víctimas a la luz de lo dispuesto en el artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, lo que involucra el bloque de normas que reconocen derechos humanos en México, indis-



tintamente de su fuente constitucional o convencional, las pautas de interpretación emitidas por los órganos correspondientes (incluyendo la jurisprudencia constitucional emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los tribunales federales competentes, y la jurisprudencia interamericana emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos); así como, finalmente, de la Ley General de Víctimas, la legislación penal para el Estado de Morelos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

1.2 Materia de la valoración. Se analizarán los hechos en búsqueda de posibles indicadores de que se hubiera verificado en su acontecer posibles actos constitutivos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como del incumplimiento a las obligaciones de garantizar a toda víctima el acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral del daño.

1.3 Definición convencional de tortura. Se estima que en materia de definición de acto constitutivo de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el estándar normativo más elevado que está disponible para la situación en estudio es el correspondiente al artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que a la letra indica:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

1.4 Definición penal local de tortura. Con todo, a la luz del principio de plenitud hermética del derecho penal o de aplicación estricta del derecho penal sustantivo, se advierte que la tortura como delito sólo puede investigarse, procesarse y sancionarse en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales por virtud de un mandamiento expreso del ordenamiento penal sustantivo interno vigente en la jurisdicción de que se trata, que para el caso de Tetelcingo es el contem-

plado en el artículo 3º de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos, vigente en sus términos desde el 22 de diciembre de 1993, el cual establece el siguiente tipo penal:

Artículo 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones y de manera intencional, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.

1.5 Tortura y otras agravantes en caso de desaparición forzada. Adicionalmente, el artículo 148 sextus fracciones I, II y III del Código Penal para el Estado de Morelos, adicionado el 12 de junio de 2014, prevé como agravantes del delito de desaparición forzada de personas que la víctima falleciera como resultado de la desaparición, que hubiera sido sometida a tortura y/o que las personas perpetradoras de los hechos oculten el cadáver de la víctima.

1.6 Obligación de investigar. Con respecto a los derechos de las víctimas, entre las obligaciones que se desprenden del marco normativo constitucional en la materia, específicamente del artículo 1º párrafo tercero, así como de las disposiciones penales sustantivas y adjetivas aplicables al caso, destaca el deber de investigar de oficio los delitos y violaciones de derechos humanos graves, incluyendo el homicidio, la tortura y la desaparición forzada, entre otros, así como iniciar una investigación igualmente oficiosa por cada hallazgo de restos mortales que tenga lugar. La autoridad encargada de garantizar la investigación y ejercicio de acción penal para iniciar el procesamiento de estos hechos es la autoridad ministerial, que para el caso que nos ocupa corresponde a la jurisdicción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos (en lo sucesivo “FCJE Morelos”).

1.7 Investigación de violaciones de derechos humanos. La investigación de los hechos no se agota en el proceso penal, ya que éstos en su dimensión de violaciones de derechos humanos pueden dilucidarse también por las autoridades del sistema Ombudsman – incluyendo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aunque los acontecimientos no se hallen bajo su jurisdicción directa, siempre que la gravedad del

caso lo amerite –. Por su parte, las comisiones ejecutivas federal y morelense integrantes del Sistema Nacional de Atención a Víctimas tienen la facultad de exigir a las autoridades ministeriales y de protección de los derechos humanos la investigación de los hechos, ya sea mediante un pronunciamiento o gestión del Pleno, o bien, a través de sus respectivas Asesorías Jurídicas de Atención a Víctimas.

1.8 Investigaciones independientes. La investigación que realicen las autoridades ministeriales o del Sistema Ombudsman no agotan la garantía del derecho a la verdad, que puede ser más amplio y al cual tienen derecho no sólo las víctimas sino la sociedad en su conjunto, como se colige de la lectura del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Víctimas. En este sentido, en los términos del artículo 23 de la citada legislación general, conviene recordar que la sociedad civil, incluyendo a instituciones académicas, organizaciones de derechos humanos, personas defensoras de los derechos humanos o cualquier otra persona o institución pueden desarrollar actividades de investigación independiente sobre violaciones de derechos humanos; las autoridades públicas están recíprocamente obligadas por ese derecho a garantizar la libertad e independencia de tales actividades.

1.9 Diligencias de búsqueda de personas desaparecidas, incluyendo exhumaciones. De igual modo, en los casos en los cuales las víctimas se encuentren ausentes, las autoridades tienen obligación de emprender investigaciones exhaustivas que incluyen exhumaciones en las que los familiares tienen derecho a estar presentes, a ser informadas de sus derechos y a designar peritos independientes para la investigación de los hechos, conforme al artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Víctimas.

1.10 Autoridad responsable en el caso Tetelcingo. Por lo que hace a la instancia encargada de la atención a hallazgos de restos mortales y su posterior procesamiento forense, tanto el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, de 14 de marzo de 2001 como el análogo de la FCJE Morelos, publicado el 24 de diciembre de 2014, atribuyen al Ministerio Público y a la Coordinación Central de Servicios Periciales la tarea de conducir el Servicio Médico Forense. Tal instancia es la

autoridad responsable en relación con los hechos materia de este informe.

1.11 Procedimiento de rigor en caso de hallazgo de restos mortales de persona no identificada. La FCJE Morelos cuenta con diversas Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales, distribuidas geográficamente a lo largo del Estado. La correspondiente a Tetelcingo, como Delegación del Municipio de Cuautla, es la Coordinación de la Zona Oriente, que conoció de los hechos al momento del hallazgo en conjunto con la Coordinación de la Zona Metropolitana. Como unidad especializada en la materia y en la región de ocurrencia de los hechos, la Coordinación de Zona Oriente debió aplicar en todo momento – al recibir los cuerpos y al inhumarlos – las siguientes directrices, que constan en su Manual de Políticas y Procedimientos,¹ vigentes desde el 25 de julio de 2008:

PROCEDIMIENTO: Control de Cadáveres

1. Cuando se declara muerte natural se identifica el cadáver y el Médico Legista expide Certificado de defunción, se entrega el cadáver a sus familiares y se les entrega el acta de defunción.

2. Cuando no se identifica el cadáver el Agente del Ministerio Público solicita colaboración a la Coordinación de Información Criminológica y/o otras Procuradurías del País, realiza necropsia, el cadáver se embala, etiqueta y asigna cámara frigorífica, elaborando calendarización de permanencia en SEMEFO.

3. Los cadáveres no identificados estarán resguardados por el SEMEFO por un periodo de treinta días y pasando este se procederá a enterrarlos en la fosa común del panteón municipal con el cual se tiene convenio para esta actividad.

4. Se elabora ficha de cadáver desconocido.

1.12 Objetivos de la investigación forense.

En conjunto con lo antes dicho, es preciso señalar que conforme al literal B del Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas (conocido como “Protocolo de Minnesota”), los objetivos de toda investigación sobre hechos que involucran la muerte de una persona son los siguientes:

a) Identificar a la víctima;

¹ Disponible en: http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Central/Gestion/ocai6/PGJ/CSPZO.pdf (fecha de consulta: 19 de agosto de 2016).

b) Recuperar y conservar medios probatorios relacionados con la muerte para ayudar a todo posible enjuiciamiento de los responsables;

c) Identificar los testigos posibles y obtener declaraciones de ellos con respecto a la muerte;

d) Determinar la causa, la forma, la ubicación y la hora de la muerte, así como toda modalidad o práctica que pueda haber provocado la muerte;

e) Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio;

f) Identificar y aprehender a la persona o personas que hubieran participado en la ejecución;

g) Someter al perpetrador o perpetradores sospechosos de haber cometido un delito a un tribunal competente establecido por ley.

1.13 Jurisprudencia interamericana en torno a objetivos de la adecuada investigación forense. En línea con lo anteriormente asentado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en numerosas ocasiones que toda indagatoria sobre muertes violentas debe intentar como mínimo e *inter alia*, lo siguiente:

a) identificar a la víctima; b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; c) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; d) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y e) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.²

² Cfr. Corte IDH. Caso Garibaldi Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C No. 203, Párrafo 115. Ver también: Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, Párrafo 194: "En cuanto a las autopsias, como lo ha señalado la Corte, tienen como objetivo recolectar, como mínimo, información para identificar a la persona muerta, la hora, la fecha, causa y forma de muerte. Éstas deben respetar ciertas formalidades básicas, como indicar la fecha y hora de inicio y finalización, así como el lugar donde se realiza y el nombre del funcionario que la ejecuta. Asimismo, se debe, *inter alia*, fotografiar adecuadamente el cuerpo; tomar radiografías del cadáver, de su bolsa o envoltorio y después de desvestirlo, documentar toda lesión. Se debe documentar la ausencia, soltura o daño de los dientes, así como cualquier trabajo dental, y examinar cuidadosamente las áreas genital y para-genital en búsqueda de señales de abuso sexual. Asimismo, el Manual de Naciones Unidas [sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones

1.14 La Corte Interamericana, haciendo una atenta lectura del Protocolo de Minnesota, también contempla entre las obligaciones de las autoridades en el marco de la investigación de casos en los que se involucra el tratamiento de restos mortales, las siguientes:

[...] conforme a lo dispuesto en el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas puede resultar necesario, dependiendo de las circunstancias del caso, otras medidas tales como: mantener informados a los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente relativa a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas; redactar, en un plazo razonable, un informe por escrito sobre los métodos y las conclusiones de las investigaciones, entre otras.³

1.15 De igual forma, la Corte Interamericana ha insistido que la investigación de los delitos y otros hechos victimizantes debe arrojar resultados que impacten favorablemente al ejercicio del derecho a la verdad, indistintamente de que la investigación constituya en sí misma una obligación de medio y no de resultado, como puede advertirse del siguiente párrafo de la Sentencia del caso Rosendo Cantú vs. México:

175. La Corte reitera que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado. Sin embargo, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las auto-

Unidas (Protocolo de Minnesota)] indica que en los protocolos de autopsia se debe anotar la posición del cuerpo y sus condiciones, incluyendo si está tibio o frío, ligero o rígido; proteger las manos del cadáver, registrar la temperatura del ambiente y recoger cualquier insecto".
³ Cfr. Corte IDH. Caso Garibaldi Vs. Brasil. Op. Cit., Párrafo 115, nota al pie de página.

ridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles, y orientada a la determinación de la verdad.⁴

2. DATOS E INDICADORES RELEVANTES QUE ARROJAN LOS ARCHIVOS SOBRE EL CASO TETELCINGO

Las informaciones con que se cuenta en torno a los hechos, tanto por lo que hace a insumos producidos por la FGJE, como por la representación de las víctimas, conformada por la UAEM y organizaciones de la sociedad civil, así como las notas de prensa y estadísticas pública disponible, arrojan los siguientes datos que se estiman relevantes para la presente valoración:

2.1 Datos generales de las exhumaciones.

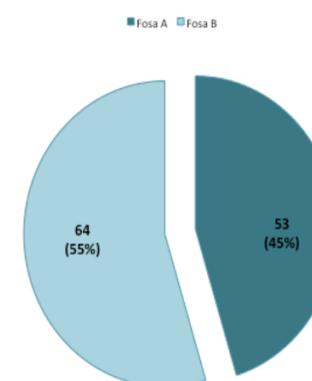
2.1.1 Número de cuerpos hallados en las fosas. Se hallaron ciento diecisiete cuerpos en dos fosas en la delegación de Tetelcingo, municipio de Cuautla, Morelos en el terreno que responde a la siguiente descripción:

Corresponde al panteón "Las Cruces" de Tetelcingo, municipio de Cuautla Morelos, ubicado en el predio "El Maguey", el cual se encuentra en la calle Prolongación 5 de Mayo, sin número, apreciando que dicho panteón corresponde a una ampliación que se encuentra al lado sur del muro de tabicón que circunda el panteón antes mencionado, ubicándonos una fracción de terreno el que nos fue señalado que en dicho lugar se encontraba la "Fosa Común", misma que se localiza a 2.50 metros al sureste de la tumba de "SR. JOSÉ PASCUAL BECERRO CATONGA, NACIDO EL 20 DE OCTUBRE DE 1937 Y FALLECIÓ EL 18 DE ABRIL DEL 2013"; y a 4 metros al suroeste de la tumba de

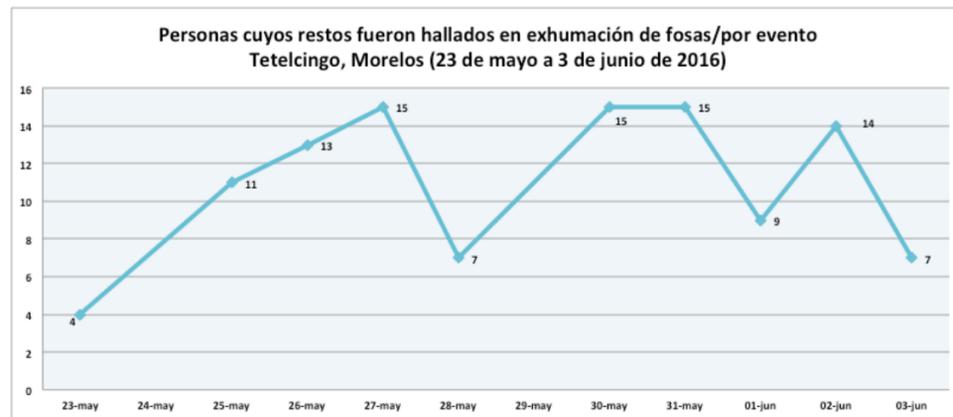
⁴ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, Párrafo 175; también conviene consultar: Caso Velásquez Rodríguez. Fondo, supra nota 33, párrs. 166, 176, 177; Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 98; Caso Garibaldi, supra nota 211, párr. 112; Caso Radilla Pacheco, supra nota 36, párr. 192 y 233, y Caso Chitay Nech y otros, supra nota 25, párr. 192; Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 143; Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 298, y Caso González y otras ("Campo Algodonero"), párr. 290.

"MARCOS GONZÁLEZ LÓPEZ" "FALLECIÓ EN OCTUBRE DEL 2013", lugar que se encontraba protegido por cerco de tubo y cinta amarilla en una área de 4 metros por 7 metros, lugar que se encontraba protegido por una carpa de lona amarilla, de 12 por 13 metros, con estructuras tubulares a los lados y hule negro en sus lados noreste y noroeste, y estructuras tubulares de 16 metros por su lado noroeste, 12 metros por su lado noreste, 15 metros por su lado sureste y 25 metros por su lado suroeste; y un segundo cerco periférico con una separación por su lado sureste de 15 metros.

Distribución de cuerpos por fosa Tetelcingo, Morelos

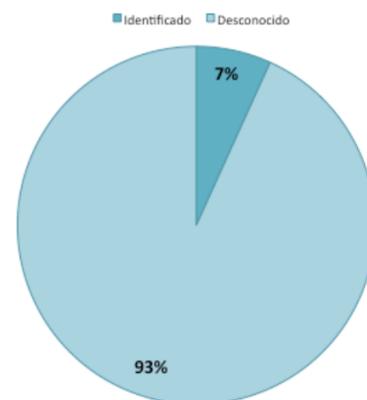


2.1.2 Distribución de los cuerpos en las fosas y evolución de los hallazgos. La estadística asociada a las diez excavaciones practicadas entre el 23 de mayo y el 3 de junio de 2016 indican que el 45% de los restos de las personas inhumadas en las fosas se halló en la Fosa denominada "A", equivalente a cincuenta y tres personas que fueron descubiertos luego de cinco eventos de excavación en los cuales se recuperaron los restos de 10.6 personas en promedio por cada evento; por su parte, el 55% de los restos hallados, correspondientes a sesenta y cuatro personas, fueron localizados en la Fosa denominada "B" luego de cinco eventos de excavación, a un promedio de 12.8 cuerpos por evento. Aunque de las diligencias e investigaciones practicadas en el caso se desprende la posibilidad de que exista al menos una fosa adicional, esas informaciones no han sido constatadas mediante nuevas excavaciones.



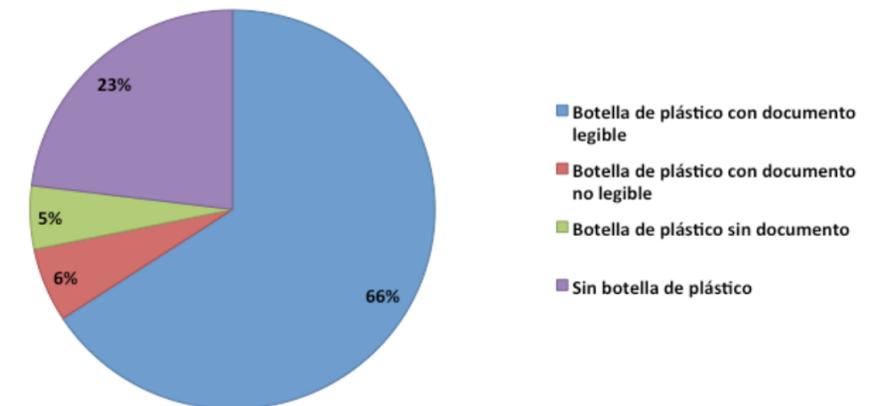
2.1.3 Distribución de cuerpos identificados y no identificados. Ciento diez de los cuerpos, es decir, **el 97% del total, no fueron identificados** y sólo contaban entre las informaciones de inhumación con un documento depositado en botellas de plástico las más de las veces con la leyenda “DESCONOCIDO”, y en otras ocasiones, sin documento alguno. La proporción entre **los cuerpos identificados (un total de ocho cuerpos)** y los que no lo han sido se aprecia mejor en la siguiente gráfica:

Proporción de restos mortales identificados y no identificados en Fosas de Tetelcingo, Morelos



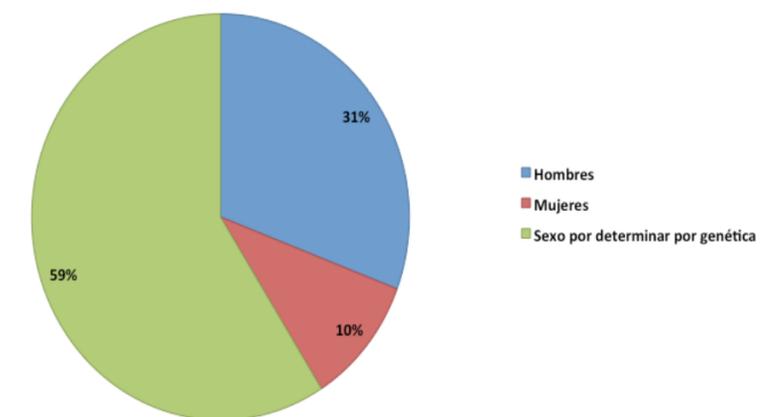
2.1.4. Documentos con informaciones sobre identidad, carpeta de investigación u otras circunstancias y datos útiles para la identificación del cuerpo. La gran mayoría de los cuerpos fueron encontrados guardados en bolsas, embalados en plástico, entre cuyos pliegues se encontraban una o más botellas de plástico usadas dentro de las cuales las personas que practicaron la inhumación incluyeron informaciones tales como los nombres (en ocho casos), lugares de levantamiento, números de expediente y otras observaciones.

Condiciones del documento con informaciones sobre el cuerpo



2.1.5 Sexo de los cuerpos hallados. Treinta y nueve de los cuerpos fueron identificados plenamente como hombres, en tanto que doce correspondieron al sexo femenino. En sesenta y nueve casos no fue posible determinar el sexo de la persona debido a la descomposición o incompletud del cuerpo. En esos casos, se optó por encomendar a las personas peritos en genética corroborar esa información.

Sexo de los cuerpos de las personas halladas en Fosas de Tetelcingo, Morelos



2.1.6 Lugares de levantamiento de los cuerpos. De la lectura de los documentos hallados en las cuarenta y dos botellas de plástico que acompañan los restos mortales inhumados en las fosas en cuestión se desprende que en un 33% de los casos se omitió hacer mención al lugar de levantamiento de los restos, en tanto que en un 21% se refiere al nombre de ciudad, colonia, ejido o calle de levantamiento, sin mayores referencias, y sólo en algunos casos se hacen referencias más específicas como “Hospital General” (5 casos, uno de los cuales precisa que la persona procedía del CERESO de Atlacholoaya), “IMSS” (1 caso), “UAEM” (1 caso), canal CIVAC (1 caso), “puente” (1 caso), “Mina de tezontle en Xiutepec” (1 caso - momificado), ubicaciones concretas en carreteras o caminos comunales (4 casos), etcétera.

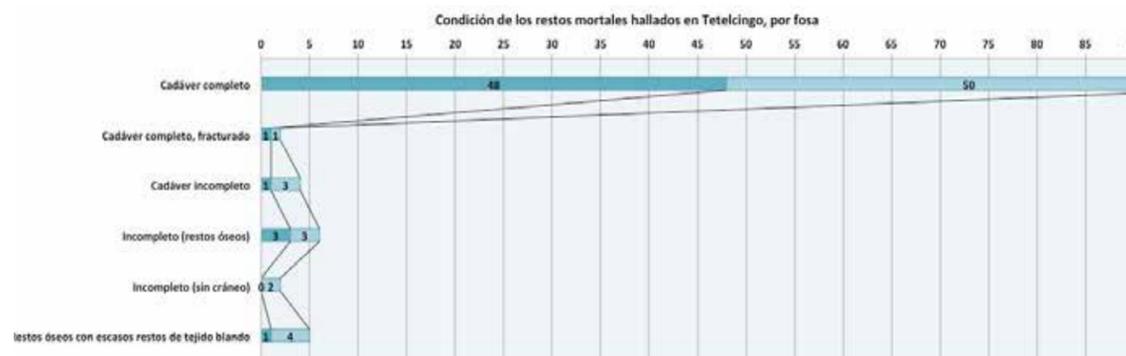


2.2. CONDICIONES GENERALES DE LOS CUERPOS.

2.2.1 El 14.52% de los cuerpos, equivalente a diecisiete, fueron encontrados incompletos, ya sea porque les faltaba el cráneo (2) o algún otro miembro, o bien porque se trataba de osamentas u otros restos en alto estado de descomposición, como lo muestra la siguiente gráfica:



2.2.2 Por su parte, las condiciones de hallazgo permiten identificar que **dos de los cuerpos que estaban completos contaban con múltiples fracturas**, conforme a la siguiente gráfica:



2.3 Indicadores de violencia física

2.3.1 Para la elaboración de la presente sección se dispuso de las informaciones derivadas de la documentación realizada en conjunto por la FGJE Morelos y la UAEM. Como el resto del Informe, las cifras que aquí se presentan recuperan un ejercicio de documentación y memoria provisto por las víctimas del caso y quienes las acompañan y no sustituyen – pero sí pueden contribuir a precisar y preservar – aquellas informaciones que se desprendan de la investigación penal del caso. En este sentido, como se reiterará en el capítulo de recomendaciones, se estima necesario profundizar en el estudio de las evidencias halladas, tanto desde el punto de vista genético como en la consulta a expedientes penales referidos en los documentos que acompañaban algunos de los restos, a fin de contar con conclusiones contundentes que impidan que las huellas de violencia no visibles o no registradas en la documentación queden impunes.

2.3.2 Los indicadores se construyeron tomando como base la misma evidencia disponible. Por obvias razones no se contabilizaron los casos de intervención necro-quirúrgica practicada por los servicios forenses del Estado de Morelos ni las lesiones o traumatismos que parecían evidentemente derivadas de intervenciones médicas practicadas con plena voluntariedad de las personas que las manifiestan (como tornillos quirúrgicos, prótesis, amputaciones aparentemente derivadas de intervenciones quirúrgicas, etcétera). En caso de duda, se incluyó como indicador todo aquel caso en el cual no había ninguna justificación de los servicios forenses para la inhumación de restos en determinadas condiciones, por ejemplo en aquellos casos en los cuales faltaba un miembro a un cuerpo, o piezas a una osamenta o se hallaba solamente fragmentos de órganos internos con o sin indicaciones que hicieran posible identificar a la personas a la que pudieron haber pertenecido.

2.3.3 La inhumación de cuerpos incompletos sin explicación forense se calificó como indicador de violencia física, debido a que en opinión de quien suscribe este Informe no había justificación aparente para que los servicios forenses



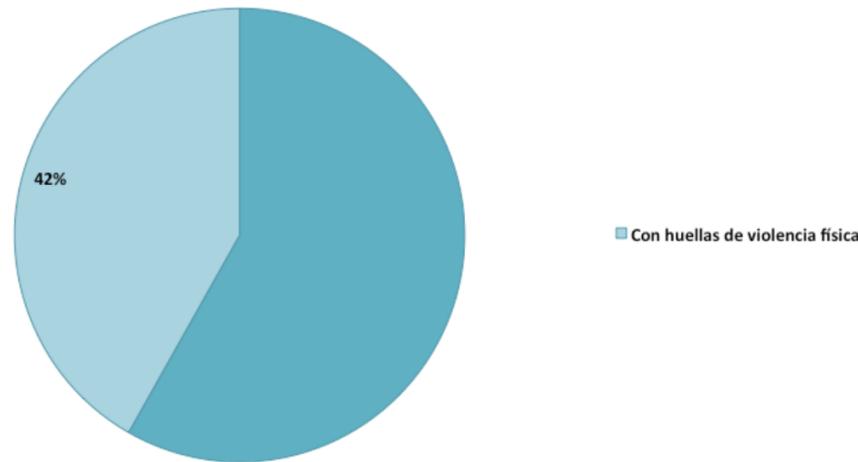
Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

ocultaran la parte del cuerpo faltante en cada uno de los trece casos documentados.

2.3.4 Por otra parte, al evaluar si efectivamente debía estimarse como huella de violencia física la que se desprendía de las descripciones que constan en el expediente, se tomó en cuenta el número de frecuencias en las cuales cada uno de estos indicadores se verificó entre los ochenta y cuatro casos totales que se calificaron como “con huella visible de violencia física”, advirtiéndose – como se aclarará más adelante – que en una importante cantidad de casos coinciden en el cuerpo de una misma persona dos o más de los indicadores detectados.

2.3.5 Del total de los cuerpos hallados en las fosas, un muy elevado número – correspondiente a **ochenta y cuatro cuerpos (42% del total) – manifestaba huellas visibles de violencia física**, como se advierte en la siguiente gráfica:

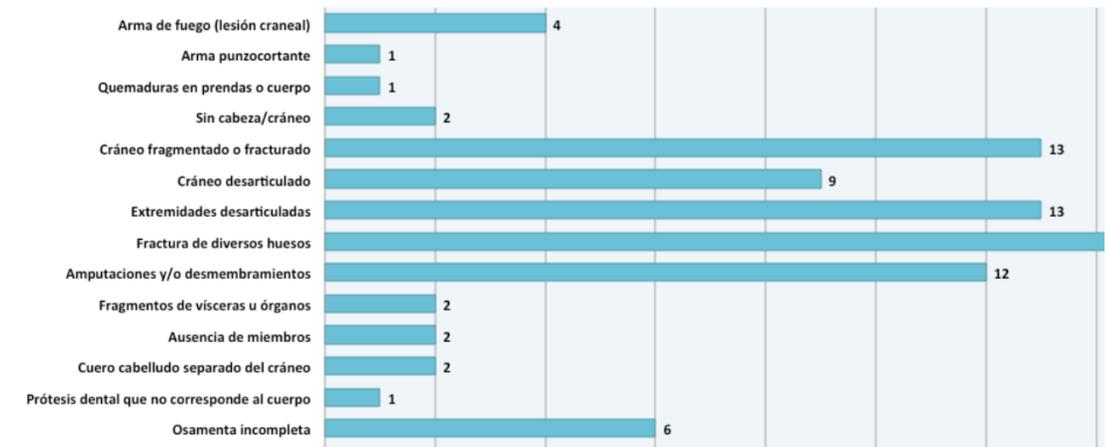
Cuerpos que manifiestan huellas notorias de violencia física con respecto al total de los restos hallados en Fosas de Tetelcingo, Morelos



2.3.6 Los **indicadores de violencia** detectados en los cuerpos de las personas halladas en las fosas de Tetelcingo, fueron los siguientes:

- Impacto de proyectil disparado por arma de fuego (en cráneo);
- Lesiones producidas por armas punzocortantes en diversas partes del cuerpo;
- Quemaduras en prendas o partes del cuerpo;
- Cráneo ausente sin explicación forense;
- Cráneo fragmentado o fracturado;
- Cráneo desarticulado del resto del cuerpo;
- Extremidades superiores y/o inferiores desarticuladas del resto del cuerpo;
- Fracturas en diversos huesos;
- Amputaciones o desmembramientos con signos de traumatismo;
- Fragmentos de vísceras u órganos extirpados sin explicación del resto del cuerpo;
- Ausencia de alguno de los miembros sin señales de traumatismo, sin explicación forense;
- Cuero cabelludo separado del cráneo;
- Prótesis dental que no corresponde al cuerpo en el que se colocó al inhumar;
- Osamenta con piezas faltantes sin explicación forense;
- Ausencia de piezas dentales.

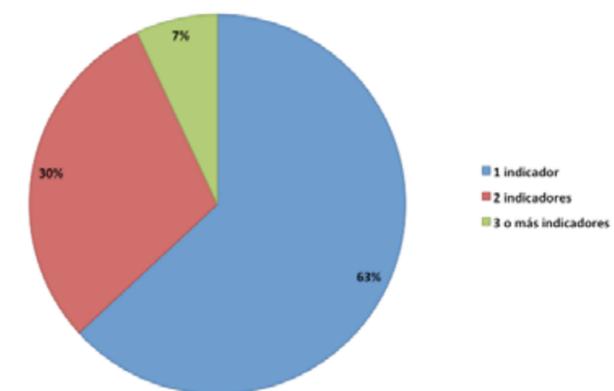
Indicadores de violencia física visible en cuerpos hallados en fosas de Tetelcingo, Morelos



2.3.7 El 20.5% de los casos involucró un impacto en el cráneo, en tanto que en el 34% los traumatismos o lesiones se dirigieron al resto del cuerpo de la víctima.

2.3.8 De los ochenta y cuatro cuerpos en los cuales se advirtieron notorias huellas de violencia física, el 63% cuenta con un solo indicador de violencia, en tanto que en 30% se detectaron al menos dos, y en el 7%, tres o más indicadores. Uno de ellos incluyó cinco indicadores (la mujer con el número de “bolsa” A33, con el cráneo fracturado y desarticulado del cuerpo, múltiples fracturas óseas en el resto del cuerpo, miembros amputados con marcas de traumatismos y cuero cabelludo separado del cráneo). Cabe mencionar que el número de indicadores que se grafica a continuación hace referencia al número de frecuencias en las cuales se contó un solo tipo genérico de manifestación de violencia y no la cantidad de traumatismos, lesiones u otras acciones que se hubieran infligido a las personas a quienes correspondían esos cuerpos.

Frecuencia de manifestación de indicadores en cuerpos con huellas de violencia física en Fosas de Tetelcingo, Morelos

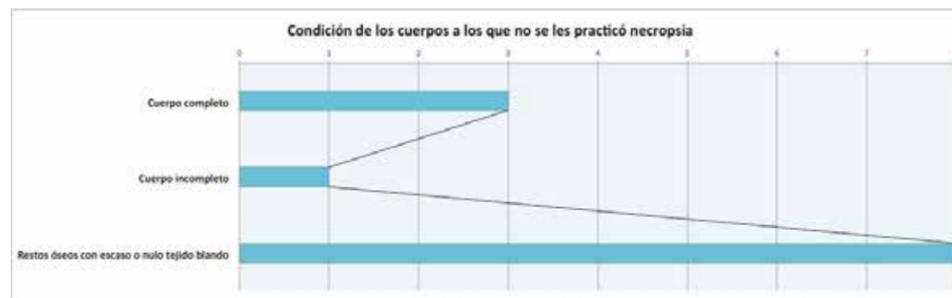


2.1 Indicadores de violación de la obligación de investigar los hechos.

2.1.1 El **29.06%** de los cuerpos inhumados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos en las dos fosas de Tetelcingo, esto es, treinta y cuatro de ellos, estaba desvinculado o no relacionado a investigación penal alguna, es decir, se trataba de personas no identificadas de las cuales se presume que **al menos treinta y una (26.5%) habrían sido víctimas de hechos violentos** que, sin embargo – y pese al mandamiento de investigación *ex officio* que pesó sobre las autoridades ministeriales locales – fueron inhumadas sin mayor indagatoria de por medio.



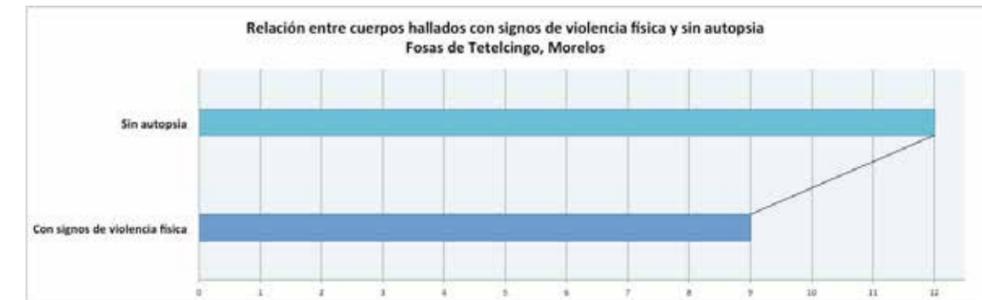
2.1.2 Las condiciones de hallazgo revelan, por su parte, que **doce de los cuerpos habrían sido inhumados sin que se les practicara la necropsia de ley o no pueda ser determinado**, de los cuales el 25% correspondía a los cuerpos encontrados completos, 8.3%, a los cuerpos incompletos, y 66.7% a los hallazgos de restos óseos con escaso o nulo tejido blando.



2.1.3 Los registros forenses de **ocho de los doce cuerpos que no fueron sometidos a necropsia o no pueda ser determinado (66.7%) coinciden con ocho de los diecisiete cuerpos incompletos o en estado de reducción esquelética** a que se refiere el párrafo 2.2.1 de este Informe, es decir, el **47% de las personas cuyos restos fueron hallados incompletos no fueron sujetos a intervención necro-quirúrgica**.



2.1.4 De los cuerpos que no fueron sometidos a necropsia o no pueda ser determinado se advierte que en al menos nueve de los doce casos (75%), hay huellas evidentes de violencia en contra de las víctimas, incluyendo tres heridas producidas por impacto de proyectil, una posiblemente hecha con arma punzocortante y varias que podrían derivarse de golpes con objetos contundentes. Los tres casos restantes son muy poco claros con respecto a huellas de violencia física, particularmente debido a que los restos se hallaban en notable estado de descomposición o incompletud.



3. Correspondencia entre los indicadores forenses y la comisión de actos posiblemente constitutivos de violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas y tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

3.1 De la evidencia que se desprende del expediente de documentación del caso, así como de diversas informaciones de conocimiento público sobre los hechos, cabe señalar lo siguiente:

3.1.1 **Derechos humanos posiblemente violados en el caso.** Con las salvedades ya expresadas en torno a la posibilidad de que posteriores investigaciones permitan aclarar y puntualizar los hechos, así como la posible comisión de actos constitutivos de delitos o violaciones de derechos humanos, la información disponible al momento de realizar el presente Informe es bastante y suficiente para considerar que en el caso de especie, a través de un acervo probatorio nutrido y constituido por elementos directos e indirectos que vistos en conjunto permiten concluir de manera lógica, coherente y consistente, que al menos 42% de las personas inhumadas en las fosas de Tetelcingo, Cuautla, Morelos fueron víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos en momento previo a su inhumación, y que en el 100% de los casos lo fueron también con posterioridad a la inhumación, lo último debido a

que en todos los casos se denegó a sus familiares el acceso oportuno a la justicia y la reparación, así como se obstaculizó para ellos y la sociedad en conjunto el ejercicio del derecho a la verdad y la memoria, en contravención a lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 Apartado C; la Ley General de Víctimas en sus numerales 7 fracción I, 10, 18, 19, 20, 21 y 24 y numerosas disposiciones más, tanto internas como internacionales.

3.1.2 Muchos datos de prueba parecen consistentes con la hipótesis de que **al menos el 42% de los casos, esto es, ochenta y cuatro de los cuerpos inhumados, corresponden a personas que tuvieron muertes violentas**. Las características o indicadores de violencia física detectados al conocer del caso pueden apuntar a una cantidad importante de posibles conductas que constituyen hechos victimizantes, desde los delitos cometidos por particulares, que pueden incluir el **homicidio** (por diversas causas, desde ejecuciones del crimen organizado hasta hechos culposos), el **feminicidio, modalidades agravadas del homicidio** por razón de la menor edad de la víctima o su condición de persona en situación de discriminación, entre otras; o bien, violaciones de derechos humanos graves como la **detención arbitraria, la desaparición forzada, la tortura o la ejecución arbitraria**.

3.1.3 **Insuficiente información para determinar la comisión de ejecuciones arbitrarias**

o tortura contra las víctimas inhumadas. En opinión del suscrito, no puede afirmarse (aún) que se hubieran cometido ejecuciones arbitrarias o tortura en alguno o todos los casos de las fosas que nos ocupan teniendo como única base los datos de prueba que aporta la documentación del caso, vistos sin conexión con otros elementos de prueba a los que no se tiene acceso al momento. No obstante, toda indagatoria que se inicie a partir del hallazgo deberá tomar en consideración esa posibilidad, dadas las condiciones que rodean las inhumaciones de mérito que involucraron un comportamiento inadecuado a los agentes de procuración de la justicia e investigación de la verdad en torno a hechos violentos.

3.1.3.1 Inhumaciones de personas con heridas de bala, sin carpeta de investigación abierta. Con respecto a los proyectiles que causaron la muerte de cuatro de las personas inhumadas, todas con impacto de bala craneal – al estilo “tiro de gracia” –, los peritajes de balística en combinación con otras indagatorias podrían aportar nuevos elementos que deberían poder determinar si el Estado tuvo alguna responsabilidad en la ejecución de estas personas o, en su caso, la causa por la cual el 75% de las personas con herida de bala fueron inhumadas sin haber abierto carpeta de investigación penal alguna;

3.1.3.2 Encubrimiento. Indistintamente de lo que arrojen los peritajes de balística o de la identificación del agresor, la inhumación de persona herida de bala sin abrir una investigación penal por los hechos debe ser procesada para determinar las responsabilidades administrativas y penales que al caso procedan, así como incorporada a la teoría del caso que construya la FGJE o las autoridades ministeriales federales – en caso de que conozca del caso – debido a su notoria irregularidad, que parecería apuntar a un ejercicio de encubrimiento, sea de la responsabilidad propia o de la ajena;

3.1.4 Persona fallecida en Hospital General proveniente de Centro de Reinserción Social. Uno de los aspectos que entrañan de forma inequívoca la obligación de las autoridades ministeriales de abrir una línea de investigación sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es que una de las personas cuyo “levantamiento” tuvo lugar en el Hospital General procedía, según el documento contenido en el recipiente plástico que lo acompañaba, del

“CERESO Atlacholoaya”, un centro penitenciario bajo responsabilidad del Gobierno del Estado de Morelos. En este sentido procede en términos generales presumir la comisión de tortura en el marco de la investigación por violaciones de derechos humanos en el caso Tetelcingo – no presumir la responsabilidad penal de un individuo en concreto, sino la responsabilidad internacional y constitucional de la institución responsable del centro penitenciario – al tenor de las siguientes consideraciones:

3.1.4.1 En los casos en los cuales la persona detenida manifestara un notable deterioro de la salud o la integridad física, o incluso perdiera la vida estando bajo custodia, debe iniciarse de inmediato investigación por hechos posiblemente constitutivos de tortura, sin menoscabo de otros delitos, como homicidio. En tales casos, corresponde a la institución que hubiera tenido a la persona bajo su responsabilidad, dar cuenta con argumentos y pruebas suficientes sobre las causas de la afectación a los derechos de la persona. La autoridad judicial debe aplicar en el caso – y el asesor jurídico de la víctima debe exigir que se aplique – la redistribución de la carga de la prueba de la parte acusadora a la autoridad responsable, presumiendo la comisión de violaciones graves de derechos humanos en el centro de detención y ordenando las investigaciones correspondientes.⁵

Los centros de detención deben contar con medidas de seguridad suficientes, entendiéndose por ellas no solamente las medidas para la contención o debelación de brotes de violencia al interior de los centros de detención, como en casos de riñas, motines, toma de rehenes o semejantes, o bien, en la prevención del autogobierno, sino también con los accesos, protocolos y equipamiento necesarios en caso de emergencias tales como incendios, terremotos, inundaciones, etcétera. Las condiciones dignas de detención incluyen la garantía plena de la vida, integridad y

⁵ Cfr. Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, Párrafo 127; Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, Párrafo 273 y Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, Párrafo 134.

seguridad personales de quienes están bajo custodia del Estado.⁶

3.1.5 Incumplimiento con las normas sobre indagatorias de identificación previas a la inhumación en los Servicios Médicos Forenses. Con base en la legislación reglamentaria de los servicios médico – forenses y los manuales de procedimientos disponibles y referidos en la sección de este documento que se refiere al marco normativo, la existencia misma de las fosas cavadas por la FGJE podría cumplir con lo previsto en la normatividad por lo que hace a las inhumaciones de personas no identificadas o no reclamadas por sus familiares; sin embargo, es evidente que en el caso de especie los requerimientos jurídicos no fueron satisfechos por la FGJE, debido a que:

3.1.5.1 No se dejó constancia alguna de que los agentes investigadores hubieran agotado las indagatorias que deben practicarse de manera exhaustiva a fin de hallar la identidad del cuerpo de las personas a quienes se hace levantamiento o ingresan al Servicio Médico Forense (SEMEFO), cuya conducción corresponde a Servicios Periciales;

3.1.5.2 No se dejó constancia alguna de que los cuerpos inhumados en Tetelcingo hubieran ingresado al SEMEFO y, luego de agotadas todas las posibles indagatorias, hubieran permanecido ahí los treinta días naturales estipulados en la normatividad antes de ser inhumadas en fosa común del panteón con que se tenga convenio para el efecto;

3.1.5.3 En el 29% de los casos, no se dejó constancia alguna de que se hubieran iniciado investigaciones en torno a las causas y circunstancias de los hechos en los que las personas inhumadas perdieron la vida, lo que es un indicador relevante de que las indagatorias de identificación previas a la inhumación de una persona no sólo fueron deficientes, sino que ni siquiera fueron realizadas en casi una tercera parte de los casos;

3.1.5.4 La omisión de practicar las necropsias de rigor a los cuerpos a inhumar en más de un 10% de los casos contribuye a sostener lo ya indicado en el numeral 3.1.2.3 de este escrito;

3.1.5.5 Es notorio que las autoridades forenses y ministeriales incumplieron con los estándares más elevados en materia de investigación de delitos relacionado con la privación violenta de la

⁶ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, Párrafo 171.

vida y tratamiento de restos mortales, emanados del Protocolo de Minnesota, como se colige del hecho de haber desatendido a las investigaciones en casi una tercera parte de los casos de personas inhumadas en las fosas de Tetelcingo; por la falta de exhaustividad y rigor científico en la práctica de autopsias, así como por el hecho de que – como lo demuestra el caso que apuntó hacia los enterramientos en este sitio, el de los padres de Oliver Wenceslao Navarrete Hernández –, se privó a los familiares del derecho a conocer la muerte de sus seres queridos a través de la identificación positiva de los restos y la comunicación de la noticia sobre los hechos;⁷

3.1.5.6 Estatus de “fosas clandestinas” de las referidas de Tetelcingo. Por todo lo anterior se concluye que el estatus de las fosas de Tetelcingo, pese a haber sido cavadas por autoridades gubernamentales, carece de apego a la normatividad y por tanto, aunque pudiera existir un convenio con el panteón para el efecto de tener acceso a la fosa común con el fin de inhumar restos de personas no identificadas – convenio que a la fecha no se ha mostrado, ni su celebración, acreditado –, deben calificarse como “fosas clandestinas”; además del desapego a los estándares forenses y a las obligaciones en materia de investigación, la antedicha calificación responde del mismo modo a la secrecía o al menos la discreción con la que se manejó la ubicación de este sitio, además de incumplir con lo referido por la normatividad en el sentido de que las fosas comunes deben hallarse en sitio conocido al interior de los cementerios, y no en un terreno adyacente como ocurre en el caso que nos ocupa.

3.1.6 Patrón de tortura como práctica sistemática y generalizada. En la conducción de investigaciones sobre los casos, al advertirse que es de toda necesidad que no se excluya la posibilidad de que se hubiera incurrido en la comisión de tortura y otros tratos o crueles, inhumanos o degradantes, es fundamental advertir que en Morelos – igual que en el resto del país, como advirtió el Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Tortura en su última visita *in loco* a México – se verifica un patrón de práctica sistemática y generalizada de tortura que constituye en sí mismo una prueba inferencial que permite atender al hecho de que el con-

⁷ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, Párrafo 318.

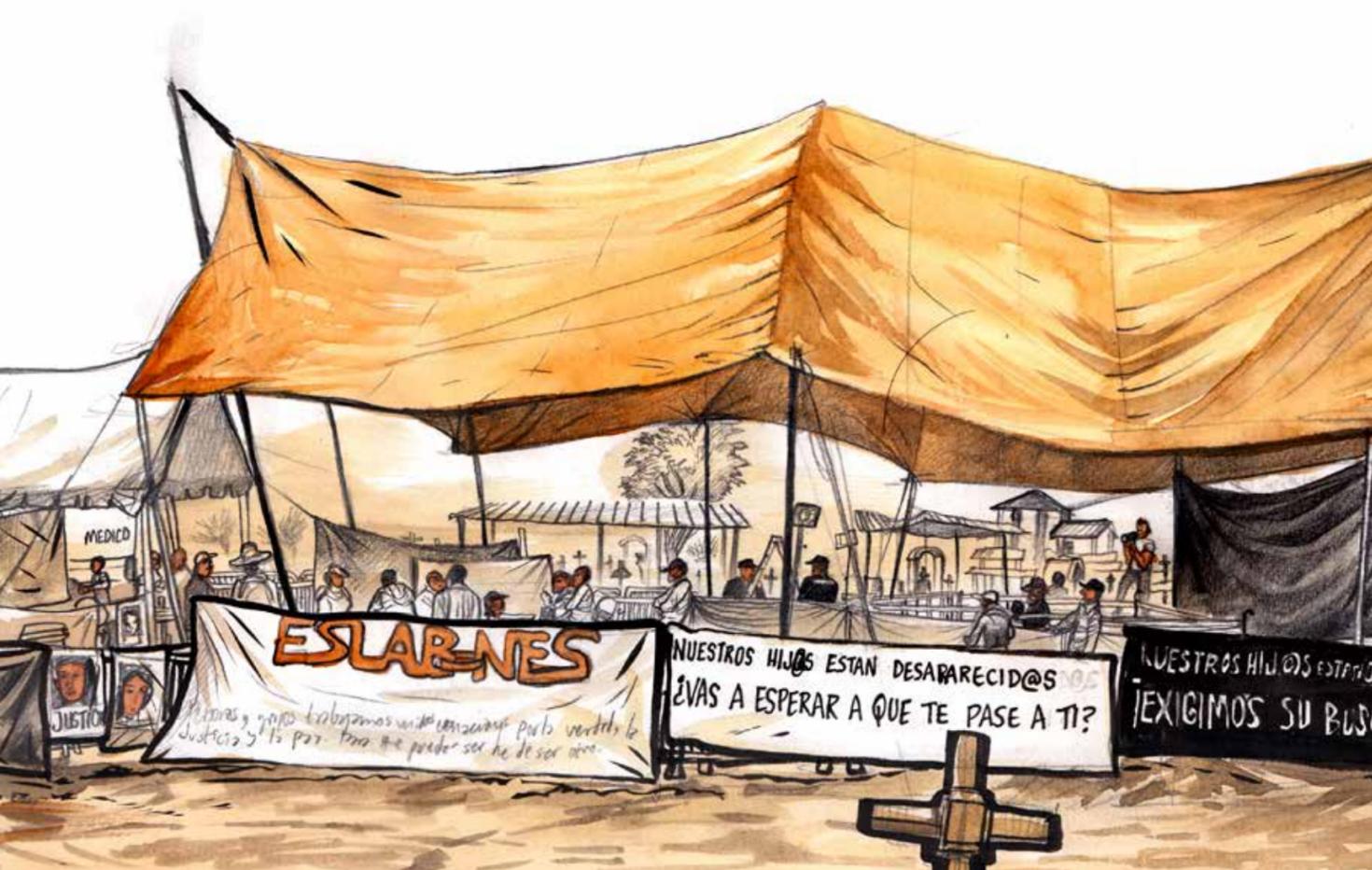


Ilustración de José Luis Pescador

texto vuelve verosímil que se verificaran estas violaciones de derechos humanos. Como se ha dicho antes, se insiste en la consideración acerca de la necesidad de no descartar estos elementos en las investigaciones, sin que se anticipe que el contexto deba predisponer la convicción sobre responsabilidades penales individuales.

3.1.7 Tortura en contra de los familiares de las personas inhumadas en las fosas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en varias ocasiones que la denegación de acceso de los familiares de las personas fallecidas a conocer la verdad sobre los hechos en los que sus allegados perdieron la vida, así como el ocultamiento de cadáveres relacionados con los casos, provocan a los familiares padecimientos y angustias que constituyen por sí mismas tratos crueles, inhumanos y degradantes que violan los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las disposiciones vertidas en la legislación penal interna en materia de tortura.⁸

⁸ Cfr. Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, Párrafo 165; Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, Párrafo 92.

3.1.8 En este sentido, cabe citar textualmente lo que el máximo tribunal continental determinó en un caso muy semejante en el cual se inhumaron cuerpos en fosas comunes sin ser identificados ni entregados a sus familiares:

117. Esta Corte considera que el tratamiento que se le dio a los cuerpos de las personas fallecidas luego del incidente, al ser inhumados en fosas comunes, sin ser claramente identificados ni entregados a sus familiares, manifiesta un trato denigrante, en contravención del artículo 5.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio de las personas fallecidas y sus familiares.⁹

3.1.9 De igual modo, las omisiones o activas diligencias de ocultamiento de los cuerpos por parte de las autoridades morelenses denegaron a las víctimas indirectas el acceso a recursos que les permitieran alcanzar la reparación integral en la medida en que sea posible compensarles su daño en lo material pero también, y muy importante, en lo psicoafectivo y social.¹⁰

⁹ Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, Párrafo 117.

¹⁰ Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, Párrafo 326: “[...] la Corte resalta que por dieciséis años se desconoció el paradero de la señora [...], cuyo cuerpo fue

4. Conclusiones y recomendaciones.

4.1 Por todo lo anteriormente señalado, se concluye que:

4.1.1 Responsabilidad del Gobierno del Estado de Morelos en la violación del derecho de las víctimas de acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral. El Gobierno del Estado de Morelos incurrió en numerosas violaciones de derechos humanos de las víctimas de acceso a la justicia, verdad y reparación integral, denegándolos mediante la omisión de investigar y/o en el ocultamiento de los restos mortales de ciento diecisiete personas, a cuyos familiares no se les buscó ni notificó de lo ocurrido, y a quienes se les negó, con ello, toda garantía procesal para hacer efectivos sus derechos, particularmente el de conocer la verdad sobre lo ocurrido en torno a la privación de la vida que sufrieron sus seres queridos.

4.1.2 Responsabilidad del Gobierno del Estado de Morelos en el sometimiento a tratos crueles, inhumanos y degradantes contra familiares de personas inhumadas en Tetelcingo. El Gobierno del Estado de Morelos violó el derecho de integridad personal y a la protección del Estado en contra de todo acto constitutivo de tortura en contra de los familiares de las personas inhumadas en las fosas de Tetelcingo, Cuautla, debido a que el ocultamiento y omisión de llegar a una identificación positiva de los cuerpos sometió a quienes les estaban más allegados a sufrimientos y angustias psíquicas que constituyen por sí tratos crueles, inhumanos y degradantes.

4.1.3 Presunción de responsabilidad del Gobierno del Estado de Morelos por tortura en contra del interno del CERESO de Atlacholoya.

encontrado en la fosa común del Cementerio del Sur, mientras que hasta el momento de la emisión de esta Sentencia se desconoce el paradero de la señora [...], a pesar de que desde 1986 se conoce la posibilidad de que sus restos hayan sido entregados erróneamente a los familiares de un Magistrado fallecido en los hechos. La Corte ha establecido que el derecho de los familiares de las víctimas de conocer donde se encuentran los restos de sus seres queridos constituye, además de una exigencia del derecho a conocer la verdad, una medida de reparación y, por lo tanto, hace nacer el deber correlativo para el Estado de satisfacer estas justas expectativas. Recibir los cuerpos de las personas que fallecieron en los hechos era de suma importancia para sus familiares, así como permitir sepultarlos de acuerdo a sus creencias y cerrar el proceso de duelo que vivieron con los hechos.” Ver también: *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 245, y Caso Nadege Dozema y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 115.*

loaya inhumado en Tetelcingo. El Estado debe acreditar de manera consistente, por virtud del criterio de reversibilidad de la carga de la prueba, que tomó las providencias necesarias para proteger de manera efectiva la vida y la integridad física y mental de la persona de entre las inhumadas en las fosas de Tetelcingo que falleció en el Hospital General, proveniente del CERESO de Atlacholoya, cuya defunción no fue investigada ni detallada por autoridad alguna, pese a la obligación del Estado de salvaguardar su persona en tanto la víctima estuviera bajo su custodia.

4.2 Por lo anterior, se recomienda:

4.2.1 A las autoridades estatales: Profundizar en las investigaciones para determinar con mayores elementos si en el caso de especie se verificaron casos específicos de tortura, ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas u otras violaciones de derechos humanos o delitos que las evidencias disponibles al momento de redactar este Informe no permiten aún aseverar de manera contundente. No por ello debe descartarse la incorporación de todo elemento de análisis que apunte en esa dirección en la investigación de los casos relacionados con las personas halladas en las fosas.

4.2.2 A las autoridades federales: Conocer del caso atendiendo al hecho de que se trata de un caso de alto impacto e interés nacional, y que existen condicionamientos de importancia para que las investigaciones – que habrían de dirigirse también contra funcionarios de la misma FCJE Morelos – puedan llevarse por esa institución con plenas garantías de objetividad, imparcialidad, independencia y competencia.

4.2.3 A las víctimas y quienes las acompañan: Además de manifestarles mi solidaridad y admiración por los importantes avances que han logrado en el caso, se recomienda dar forma en breve a una comisión independiente de investigación de los hechos a fin de sistematizar las informaciones emanadas del proceso de documentación del caso y ampliar el efecto de empoderamiento victimal mediante la construcción de redes amplias de solidaridad y apoyo a las acciones que adoptan en su búsqueda de verdad, justicia, reparación integral y no repetición.

NIÑAS INHUMADAS DE MANERA CLANDESTINA EN TETELCINGO

POR ROBERTO VILLANUEVA GUZMÁN Y NASHIELI RAMÍREZ

En el día 11 de la exhumación de cuerpos en las fosas clandestinas del gobierno de Graco Ramírez Garrido Abreu en Tetelcingo municipio de Cuautla Morelos, los equipos periciales independientes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), confirmaron el hallazgo de los restos de tres menores de edad de aproximadamente 6 y 9 años, así como de un bebé recién nacido.

En ese momento, profundamente conmovido, uno de los peritos de la UAEM se preguntaba indignado “¿Quién puede pensar en que desaparece un niño o una niña y no lo van a buscar? ¿Cómo es posible que se hayan echado ahí abajo con 50 cuerpos de adultos?”.

La Fiscalía General del Estado de Morelos FGE, confirmó en un comunicado¹ la presencia de los menores informando lo siguiente:

- 1) En los tres casos en mención, existe la carpeta de investigación original.
- 2) La información sobre el total de las carpetas, con su respectivo numeral, se hizo pública de distintas formas en los últimos meses y se compartió a instancias como el Congreso del Estado y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹ Fiscalía General del Estado de Morelos. (3 de junio de 2016). Comunicado Exhumación en Tetelcingo. 10 de agosto de 2016, de Gobierno de Morelos. Sitio web: <http://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/comunicado-exhumacion-en-tetelcingo>

3) Los casos son:

- Carpeta SC01/13256/2012
1 de diciembre de 20128

Se realizó el levantamiento de un no nato en el conjunto habitacional Alta Vista, municipio de Cuernavaca, Morelos, en vía pública. Según los dictámenes periciales, el producto, de 36 semanas de gestación, correspondía al sexo femenino. El representante social abrió la carpeta de investigación.

- Carpeta SC01/14214/2012
26 de diciembre de 2012

En esa fecha, se hizo el levantamiento de una niña de siete años en los ejidos de Acapantzingo, municipio de Jiutepec, Morelos. La necropsia practicada concluyó que la persona murió por contusión en tórax. No se conoció su identidad.

- Carpeta SC01/4727/2013
29 de abril de 2013

Se tuvo conocimiento del hallazgo de un menor, sin vida, en el río Apatlaco, a la altura del poblado de Alpuyecá, municipio de Xochitepec, Morelos. Se trató de un menor de dos años de edad quien perdió la vida, según la necropsia practicada, por traumatismo craneoencefálico. Quedó registrado como persona desaparecida.

Ello quedó registrado en la carpeta de investigación.

La información insipiente presentada por la FGE, tanto a la ciudadanía, como al Congreso y a los organismos no jurisdiccionales de protección a los derechos humanos, omitía todo aquello que ayudaría a la identificación de las víctimas, al no comunicar acerca de las señas particulares y los objetos asociados que se encontraron en las fosas clandestinas del gobierno del Estado, omite también informar los delitos y/o violaciones a derechos humanos que se persiguen a raíz de estos hechos, además de sólo informar brevemente el contexto en el cual los cuerpos fueron encontrados.

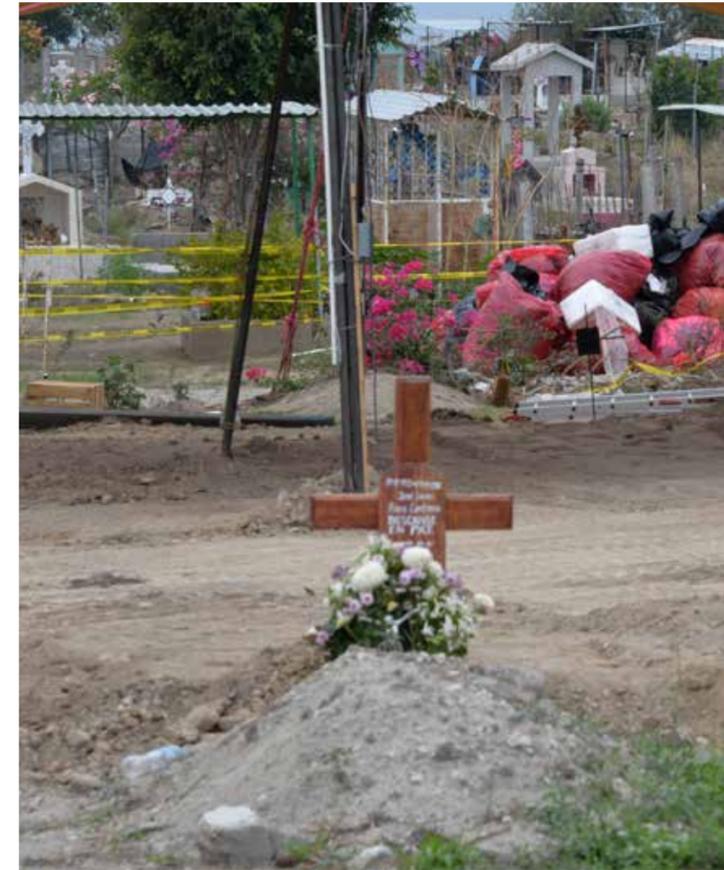
No dar esta información minimiza la gravedad de la situación, obstruye las investigaciones y, sobre todo, impide que las niñas tiradas como basura en las fosas clandestinas de Tetelcingo, regresen con sus familiares y estos puedan darles una sepultura acorde a sus tradiciones, valores o creencias, sin olvidar, como nos lo recuerda la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un caso similar, “...la inseguridad e impotencia que le causó a esos parientes la abstención de las autoridades públicas en investigar a cabalidad los correspondientes delitos y castigar a sus responsables”.²

Por ello, en este breve artículo, daremos a conocer toda la información que observamos a partir de la intervención pericial independiente de la UAEM y del Programa de Atención a Víctimas UAEM, en relación a las menores de edad que se encontraban inhumadas en Tetelcingo desde el 28 de marzo de 2014.

LOS TRES CUERPOS SON DE NIÑAS

Como leímos en el comunicado de la FGE, se refieren a ellas como “un no nato (...) el producto, de 36 semanas de gestación, correspondía al sexo femenino”, “una niña de siete años” y “un menor de dos años de edad”, sin embargo, de acuerdo al peritaje de la Comisión Científica de Identificación Humana de la UAEM, el “menor de dos años de edad” se trata de una niña que de acuerdo al examen odontológico, se considera que dicho cuerpo tiene una edad aproximada de entre 8 a 10 años. En relación al cuerpo del “no nato”,

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, Párrafo 173.



Fotografía de Nallely Ramírez Olallo

se trataba de una niña recién nacida y su edad tendrá que ser determinada por genética.

A continuación, detallaremos el contexto del levantamiento del cuerpo e inhumación por parte de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y la exhumación de cada una de ellas.

- Carpeta SC01/14214/2012

El 2 de junio de 2016 a las 10:32 horas, el cuerpo número 47 de la “Fosa B” ubicada en la comunidad de Tetelcingo, en Cuautla, fue hallado de forma horizontal envuelto en plástico transparente y plástico negro con tablas de triplay en la parte posterior. De acuerdo a la Fiscalía General del Estado de Morelos, se trataba de una niña de aproximadamente siete años de edad.

La etiqueta azul con el número de carpeta de investigación estaba ilegible, por suerte y no por seguir con los protocolos nacionales e internacionales, la botella de plástico PET que contenía los datos de dicha carpeta mantuvo los datos que permitieron identificar los fundamentos de la



Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

investigación, el lugar y la fecha donde se encontró el cuerpo.

Al cortar el plástico en el que estaba envuelto el cuerpo, lavarlo y realizar el peritaje, la Comisión Científica de Identificación Humana de la UAEM (CCIH), obtuvo los siguientes datos:

Corresponde a un individuo del sexo femenino, la estatura será determinada por antropología, el cual se encuentra con reducción esquelética, macerado, presenta cortes necro-quirúrgicos en cráneo y tórax, observando ambos pies y manos.

Además del cuerpo, dentro del deficiente embalaje de plástico se encontraron sus ropas, las cuales debieron ser resguardadas en un área especial debido a que pueden servir para realizar una identificación con datos ante mortem o como evidencia para determinar quiénes fueron los responsables:

1.- Suéter de manga larga de color negro con cuello de tortuga y vivos grises en las mangas.

2.- Blusa sin mangas de doble tela, siendo la de arriba calada, de la marca "LA BELLE" y sin talla visible.

3.- Pantalón azul de mezclilla de la marca "DEREON", con una placa de la misma marca, atado con cordón de tela en el pretil, con incrustaciones de piedras de color amarillo en los costados, de 32 cm de cintura.

4.- Tenis tipo converse de color azul con vivos verdes, blancos y amarillos en forma de estrellitas e instrumentos musicales, del número 23 1/2.

5.- Pantaleta blanca de la marca "ORMEZ"

El cuerpo quedó debidamente embalado y registrado con el grillete #101 y con la carpeta de investigación: SCO1/14214/2012

La niña de aproximadamente siete años de edad, fue encontrada alrededor de las 13:30 hrs. el miércoles 26 de diciembre de 2012, en un terreno baldío en la colonia Ejidos de Acapatzingo, municipio de Jiutepec.

• Carpeta SCO1/4727/2013

El 2 de junio de 2016 a las 11:03 hrs., el cuerpo número 48 de la "Fosa B" ubicada en la comunidad de Tetelcingo, en Cuautla, fue hallado de forma horizontal, envuelto en plástico transparente y plástico negro, la etiqueta azul no era legible, por fortuna, la botella de PET mantenía los datos de la carpeta de investigación y el número de expediente del Servicio Médico Forense.

De acuerdo al peritaje de la CCIH, el cuerpo correspondía al de una menor de entre 8 y 10 años de edad, la cual se encontraba en completo estado de putrefacción, presentando cortes necro-quirúrgicos en cráneo y tórax, observando ambos pies y manos; y fractura de cráneo y maxilo facial.

La principal observación de la CCIH fue que la menor tenía las uñas pintadas con esmalte permanente color rosa, poco común en una niña de esa edad pues normalmente utilizan barnices compuestos de agua y colorantes.

De acuerdo al comunicado de la FGE, la menor fue hallada en el río Apatlaco, a la altura del poblado de Alpuyeca, municipio de Xochitepec, Morelos. Sin embargo, no menciona que la niña fue privada de la vida al ser arrojada desde un puente de aproximadamente 20 metros de altura, ubicado a un costado de la carretera México-Acapulco. Tampoco menciona que fue encontrada completamente desnuda un día.

Por las condiciones en las que fue encontrada y por forma en la que tenía pintadas las uñas, la FGE debió investigar el caso como una posible víctima de trata y/o feminicidio, además de obtener su perfil genético, como con cada uno de los cuerpos encontrados en las fosas clandestinas de Tetelcingo, obtener perfil genético y subirlo inmediatamente a las bases de búsqueda de personas desaparecidas de la PGR y la Policía Federal, acción que no llevó a cabo.

Su perfil genético será integrado a las bases de datos federales más de tres años después.

• Carpeta SCO1/13256/2012

El 2 de junio de 2016 a las 14:42 hrs., el cuerpo número 53 de la "Fosa B" ubicada en la comunidad de Tetelcingo, en Cuautla, fue hallado de forma vertical, envuelto en plástico transparente y plástico negro, la etiqueta azul se mantuvo legible, además de la información del día del levantamiento del cuerpo, la botella de PET fue

aplastada y el documento que se encontraba en su interior fue destruido.

Por el modo en la que fue inhumada, la bebé fue encontrada con el cráneo totalmente fragmentado y todo el cuerpo desarticulado, la presión del peso de la tierra más el peso de los cuerpos causaron que los huesos se fracturaran y, al momento de exhumarla, se observó cómo cada uno de sus huesos estaban desprendidos.

Como lo mencionó la FGE en su comunicado, la bebé fue encontrada en el conjunto habitacional Alta Vista, municipio de Cuernavaca, Morelos, pero no en la vía pública como lo mencionaron, la bebé recién nacida fue abandonada desnuda en el contenedor de basura de la unidad habitacional entre las 7:00 y las 10:00 hrs. del 1 de diciembre de 2012.

La niña fue tratada como basura al momento de nacer por quienes le quitaron la vida y posteriormente el 28 de marzo de 2014 fue nuevamente tratada como basura por la Procuraduría General del Estado de Morelos, a cargo de Rodrigo Dorantes Salgado.

OBSERVACIONES PRELIMINARES

Para Nashieli Ramírez³, presidenta de Ririki Intervención Social, las autoridades centran las acciones de búsqueda de niñas y niños en acciones de terceros, lo que hace que en estos casos las fiscalías esperen a que;

"...un familiar reporte la desaparición para identificar a las víctimas, como en los casos de las niñas inhumadas en Tetelcingo, pero si no hay nadie que reporte las desapariciones, ya sea porque algún familiar fue quien cometió los asesinatos o porque la familia se

³ Especialista en Investigación Educativa y Ejercicio de la Docencia por la Universidad Nacional Autónoma de México. Además cuenta con un Diplomado en Planeación (UNAM) y otro en Gobierno Local, Seguridad y Justicia de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de Colombia (2009). Coordinadora General de Ririki Intervención Social. (2002 a la fecha). Integrante del Grupo de Expertos en Primera Infancia de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación de la Cultura. (2008 a la fecha). Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011 a mayo de 2016). Consejera del Consejo para Prevenir la Discriminación en el Distrito Federal (2012 a la fecha). Consejera de Radio Ciudadana del IMER (2011 a la fecha). Integrante del Consejo Consultivo de CIMAC Noticias. (2009 a la fecha). Integrante del Consejo Consultivo de IDEAS (2010 a la fecha). Docente en el Diplomado sobre Explotación Sexual Comercial Infantil. IPN/UIA/Infancia Común (2007 a la fecha). Consultora externa Programa IPEC-OIT México (2009 a la fecha). Articulista Visión Experta de la Revista México Social (2010 a la fecha). Integrante del Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Públicas (2011 a la fecha). Consejera Editorial de Educación del Periódico Reforma (2014 a la fecha).

encuentra también en peligro, el Estado en el hecho de garantizar y proteger el interés superior de la niñez, deben de llevar a cabo un procedimiento por oficio en estos asesinatos que incluya enviar fichas de datos de identificación a escuelas y divulgarla por todo tipo de medios. Asimismo, se debió dar aviso al DIF de Morelos y a la Procuraduría de Protección de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos”

De acuerdo al Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Estado mexicano (incluyendo al Estado de Morelos) debe;

“Asegurar que existan mecanismos amigables para niñas y niños para investigar las denuncias sobre muertes violentas, asesinatos y desapariciones, que estos hechos sean investigados de manera expedita y exhaustiva, que los presuntos autores de estos hechos sean llevados ante la justicia, incluyendo los casos en los que los presuntos autores sean funcionarios públicos, como en el caso de Tlatlaya, y que a las familias de niñas y niños víctimas se les provea apoyo psicosocial y que sean compensadas de manera adecuada.”⁴

Por otro lado, “En el caso de la bebé recién nacida, la búsqueda debió haber iniciado por la madre, pidiendo información a centros de salud, tanto públicas como privadas e incluso de enfoque comunitario, [con parteras, por ejemplo].”

Para Nashieli, este tipo de casos siguen manteniendo una postura adulto-céntrica y considerando a las niñas como un objeto;

“al no haber quién reclame el cuerpo, es decir, por su madre, padre o algún familiar, y al tratarse como si fuera un asunto privado el cómo se trata a las niñas, el Estado responsabiliza a los agresores pero el Estado de Morelos se lava las manos, a pesar de que hay un interés superior de la niña garantizado en el marco legal vigente y el deber superior requiere también la dignidad en la muerte, contrario a ello, terminan tiradas en un basurero de la Fiscalía del Estado.

⁴ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México. Junio de 2015. Pág. 6.

“Son niñas de nadie, no son vistas como ciudadanas, como sujetos de derecho ni como nadie, porque todavía hay esta visión que permea de la sociedad, y en el ejercicio del derecho y del Estado por igual en donde los niños son tutelados por los adultos y no por el Estado...”

“De entrada, el Estado de Morelos violó los derechos humanos de las menores por no proteger sus derechos⁵, posteriormente volvieron a violarlos por no llevar a cabo las investigaciones y fueron omisos⁶ en la búsqueda de justicia por los delitos cometidos en su contra, por tercera ocasión violaron sus derechos por no cumplir los protocolos forenses al inhumarlos en una fosa clandestina. Las violaciones continuarán hasta saber la identidad de las niñas.”

La búsqueda de la identidad de las niñas, niños y adolescentes asesinados debe iniciar con un proceso similar a la Alerta AMBER, sólo que en vez de que una persona active la alerta para dar con el paradero de la persona desaparecida, el Estado debe emitir una alerta inmediata para dar con el paradero de sus familias, donde recupere los mismos datos identitarios y los divulgue por los mismos canales y con la misma urgencia que la Alerta AMBER. A pesar de que estas niñas se encontraron en Morelos, se debieron realizar acciones de búsqueda en todo el país, tanto de las personas que cometieron los asesinatos como de sus familias. 

⁵ Además de las violaciones a la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se destacan las referentes a los artículos 3, 6, 7, 19 y 37; al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; de acuerdo al artículo 42 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos “la Procuraduría de Protección debe realizar acciones para evitar que quien ejerce la patria potestad, tutela y guarda y custodia, o cualquier otra persona que, por razón de sus funciones o actividades, tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes atente contra la integridad física o psicológica de la niña, el niño o el adolescente, o cometa cualquier acto que menoscabe su integridad.

⁶ De acuerdo a la Observación general No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial:

18. La pasividad o inactividad y las omisiones también están incluidas en el concepto “medidas”, por ejemplo, cuando las autoridades de bienestar social no toman medidas para proteger a los niños del abandono o los malos tratos.

PRIMERAS INTERPRETACIONES DE LOS CUERPOS IDENTIFICADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS CON “NOMBRE Y APELLIDO”.

ROBERTO VILLANUEVA GUZMÁN

APENAS UNAS SEMANAS después de que las fosas clandestinas del gobierno de Morelos se dieran a conocer en medios de comunicación, gracias a la denuncia de María y Amalia Hernández, madre y tía de Oliver Wenceslao Navarrete Hernández, hubo voces¹ que dieron por hecho que una buena parte de los cuerpos pertenecían a personas que murieron por diversas causas cuando se encontraban privadas de su libertad en centros penitenciarios del estado de Morelos.

Asimismo, en enero de 2016, Javier Pérez Durón, Fiscal General del Estado de Morelos informó que “...61 de ellos [cuerpos inhumados en las fosas de Tetelcingo] han sido plenamente identificados con nombre y apellido”², entre los cuales 13 de las personas inhumadas en Tetelcingo estaban plenamente identificadas por registros AFIS (por tener antecedentes

penales). Sin embargo, de acuerdo a la Comisión Científica de Identificación Humana de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los familiares de víctimas de desaparición que estuvieron presentes en la exhumación de los 117 cuerpos y 12 restos presentes en las dos fosas clandestinas de Tetelcingo, sólo 8 de los cuerpos exhumados poseían dentro del embalaje algún documento oficial que contenía el nombre de la persona fallecida³.

Los ocho cuerpos son del sexo masculino y debido a que no hemos tenido acceso a las carpetas de investigación sólo hemos podido corroborar que uno de ellos murió en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial CEFEREPSI del municipio de Ciudad de Ayala, en Morelos. Este tipo de casos cobran relevancia debido a que, como lo menciona la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su último informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas:

“...los centros de privación de libertad se han convertido en ámbitos carentes de monitoreo y fiscalización en los que tradicionalmente ha imperado la arbitrariedad, la corrupción y la violencia.

³ Es importante mencionar que los supuestos 5 cuerpos identificados que según la FGE debieron estar ubicados en las fosas de Tetelcingo, puedan encontrarse entre los 34 que no tenían o no estaban vinculados a carpeta de investigación alguna. Sin embargo, no podemos estar seguros de ello hasta que hagamos una revisión de las carpetas de investigación y el peritaje independiente realizado por la UAEM.

¹ El 26 de diciembre de 2014, Teresa Ulloa, asesora legal de víctimas y ofendidos por el crimen en México y representante de la Organización contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América latina, aseguró que “Al menos 40 por ciento de los cuerpos localizados en las fosas excavadas por la Fiscalía General de Morelos en el poblado de Tetelcingo –municipio de Cuautla– fueron personas que murieron en cárceles del estado y que sus cuerpos no fueron reclamados por sus familiares”, declaración que efectuó después de que “junto con familiares de personas desaparecidas y otros abogados, efectuaron un análisis a los expedientes con que la Fiscalía General del estado”. David Monroy. (2015). Reportan que 40% de cuerpos en fosas de Morelos eran de reos. 30 julio 2016, de MILENIO Sitio web: http://www.milenio.com/policia/fozas_clandestinas_Morelos-cuerpos_fosas_Morelos-desaparecidos_Morelos_o_651535093.html

² Fiscalía General del Estado de Morelos. Presenta Fiscal General avances en caso fosa común de Tetelcingo. 21 de enero de 2016. <http://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/presenta-fiscal-general-avances-en-caso-fosa-comun-de-tetelcingo>

IMPACTOS PSICOSOCIALES FRENTE A LA DESAPARICIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIARES EN LOS PROCESOS DE EXHUMACIÓN DE FOSAS EN TETELCINGO

ALEJANDRA GÓNZALEZ MARÍN Y FERNANDO MENDOZA

EN NUESTRO PAÍS LA CRECIENTE desaparición de personas va acompañado del dolor inenarrable que conlleva la búsqueda de las personas que están ausentes. La búsqueda de **Oliver Wenceslao Navarrete Hernández** por parte de sus familiares abrió la posibilidad a muchas otras personas desaparecidas a ser encontradas por sus familiares en las **fosas de Tetelcingo**.

Para comprender en su real dimensión los impactos que producen la falta de verdad y justicia en los familiares que buscan a personas desaparecidas, hace falta mucho más que las ramas y prácticas terapéuticas de la Psicología para comprender la crisis al proyecto de vida y a la dignidad que sufre una víctima tras vivir un hecho intencionado de violencia perpetuado por cualquier nivel del servicio público, que les impide el acceso a dar con el paradero de sus familiares desaparecidos, pues se rompen en las víctimas muchas de sus creencias básicas relacionadas a la justicia, a la protección, a la autoridad, entre otras concepciones que le dan estructura.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera que la salud mental habrá de entenderse como un estado que no solo reconoce la realidad, **sino también que tiene una actitud activa, transformadora frente a ésta**. La salud mental **habrá de entenderse en términos positivos y amplios**: no se trata únicamente de un funcionamiento satisfactorio de la persona; se trata de un **carácter básico de las relaciones**

humanas que define las posibilidades de humanización que se abren para los miembros de cada sociedad y grupo.

Partiendo de dicha definición, es entonces que; **encontramos que lo que se ha roto para una víctima es su proceso satisfactorio de humanización frente a la sociedad, pero no así su reconocimiento de la realidad y su actitud activa y transformadora**. Dicho de otro modo, la perspectiva psicosocial acompañará el proceso que da sentido a la experiencia vivida, para fortalecer capacidades de transformación frente a la realidad que, de manera intencionada, le puso en el lugar en el que se encuentra: buscando justicia y verdad.

Para comprender lo que sucedió en el acompañamiento psicosocial a familiares que se acercaron durante los 13 días de trabajos de exhumación en dichas fosas, se ofrece una aproximación a la **perspectiva psicosocial**¹ de la vivencia de las víctimas que buscan a sus personas desaparecidas, como quienes han tenido que enfrentar innumerables violaciones a sus derechos humanos durante sus propios procesos de investigación en los múltiples escenarios de violencias que hay en nuestro país, ya sea por las denuncias interpues-

¹ Perspectiva utilizada en distintos ámbitos e instancias internacionales de protección y defensa de los derechos humanos, para comprender las secuelas que las víctimas de graves violaciones de derechos humanos experimentan como producto de un evento traumático producido por agentes del Estado.

5. El hecho de que las personas en custodia del Estado se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, aunado a la frecuente falta de políticas públicas al respecto, ha significado frecuentemente que las condiciones en las que se mantiene a estas personas se caractericen por la violación sistemática de sus derechos humanos.”

Dentro de nuestras primeras interpretaciones lo que más nos preocupa es la falta de necropsia en dos de los ocho cuerpos, uno de ellos el que tenemos registrado como una muerte en el CEFEREPSI, la preocupación se da en razón de que toda muerte en personas privadas de la libertad o muerte en custodia debe ser considerada como sospechosa, incluyendo “...todas las muertes que se producen durante la aprehensión, detención, transporte, dentro del centro penitenciario, e inclusive en un centro hospitalario después de haber sufrido una enfermedad o trauma.”⁴

Por tanto, el Estado, en este caso representado por las autoridades penitenciarias que tenían el deber de garantizar el derecho a la vida de los reclusos, tienen el deber de prevenir todas las situaciones por comisión u omisión que pudieran ocasionar la pérdida de este derecho.

“...si una persona fuera detenida en buen estado de salud y posteriormente, muriera, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos; tomando en consideración que existe una presunción de responsabilidad estatal sobre lo que ocurra a una persona mientras se encuentre bajo custodia del Estado. Razón por la cual, la obligación de las autoridades de dar cuentas del tratamiento dado a una persona bajo custodia es particularmente estricta en el caso de que esa persona muriera.”⁵

Estas muertes debieron ser investigadas por oficio, a través de una investigación seria, im-

parcial y efectiva; desarrollada en un plazo razonable y no ser atendida como una simple formalidad.

En el caso de que las muertes se dieran por una enfermedad, se deben realizar investigaciones acerca de las condiciones carcelarias en las que se encontraban, además de hacer un exhaustivo análisis a los exámenes médicos realizados desde el primer momento en el que las autoridades comenzaron a custodiarlos y las revisiones periódicas de salud física y emocional que debieron realizar en el transcurso de su detención.

En relación a los demás cuerpos identificados “con nombre y apellido”, la FGE debe informar cuales fueron las acciones que llevó a cabo para dar con el paradero de sus familias e informarles de su defunción, ya que las personas estaban plenamente identificadas por la entonces Procuraduría General del Estado de Morelos a cargo de Rodrigo Dorantes Salgado. Asimismo, el fiscal Pérez Durón, debe informar por qué a pesar de tener identificados 61 cuerpos con “nombre y apellido” no ha entregado ninguno de los cuerpos a sus familias, además del ¿por qué al ser exhumados los cuerpos, sólo se obtuvieron los nombres y apellidos de ocho personas en esa condición?

Para descartar posibles violaciones a los derechos humanos de las personas que murieron en el contexto de la privación de su libertad por encontrarse reclusas en un centro penitenciario, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, debe iniciar una investigación de las muertes ocurridas en penales administrados por funcionarios públicos estatales, comenzando por solicitar a la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuántos y quiénes son las personas que murieron en estos penales y que posteriormente fueron inhumados en las fosas de Tetelcingo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debe iniciar una queja para investigar las posibles violaciones a los derechos humanos de la persona que murió en el CEFEREPSI, para ello, será necesario exhumar, no sólo este cuerpo sino cualquier otro que pueda presentar indicios de graves violaciones a los derechos humanos. Así como realizar los estudios necesarios para determinar las causas de su muerte e investigar, en caso de tratarse de un deceso por enfermedad, si las autoridades le proporcionaron los cuidados necesarios e hicieron todo lo posible para garantizar su salud.

⁴ Lasso, E.F., Varela, V.L., & Pachar, J.V. (2009). Muerte traumática de personas privadas de libertad: descripción de un caso. *Cuadernos de Medicina Forense*, (58), 303-308. Recuperado el 10 de agosto de 2016, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062009004400005&lng=es&tlng=es.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. P. 115.

tas, ya sea por el miedo y la falta de garantías que les implica interponerlas, o por el estigma y discriminación de tener un familiar desaparecido.

La perspectiva psicosocial en el trabajo con víctimas de violencias y violaciones a derechos humanos, ocupa el cruce entre la psicología, la psicología social y la defensa de derechos humanos. Se habrán de articular categorías clínicas y de impactos psicosociales para comprender los efectos de la violencia en las víctimas y los colectivos que les acompañan cuando es perpetrada por agentes de Estado, en este caso por los funcionarios públicos del estado de Morelos. De igual manera, la perspectiva psicosocial interactúa con las categorías de defensa y promoción de derechos humanos para comprender las consecuencias de la ruptura del Estado de Derecho como sostén de la convivencia social y límite frente al poder (IIDH, 2007), así como de la impunidad como obstáculo para establecer la justicia y restituir el orden simbólico de un mundo fracturado por dichas violaciones.

En el trabajo conjunto entre los familiares que se acercaron a las fosas con la esperanza de hallar respuestas a sus búsquedas, con colectivos de familiares de desaparecidos de otros lugares del país, y acompañantes de la UAEM, se observó con claridad el soporte social como un componente fundamental para el fortalecimiento del proceso organizativo que hiciera frente a las incapacidades técnicas de la estructura de gobierno estatal.

Lo que permitió la conjunción de esfuerzos fue el compromiso nato con las víctimas para alcanzar verdad y justicia, como una manera de afrontamiento a los impactos psicosociales que les ha significado la búsqueda de sus familiares, para dar sentido al dolor y a la experiencia traumática que supone la desaparición de sus familiares, y a la ruptura de la continuidad de sus vidas. El soporte social durante los trabajos en las fosas de Tetelcingo, permitió afrontar el proceso de manera menos violenta y revictimizante tanto a personas que se acercaron a pedir información, tomarse muestras de ADN para compararlas con los restos exhumados, como a familiares de desaparecidos de otros escenarios de nuestro país, como acompañantes.

Trauma e Impactos Psicosociales en escenarios de violencias:

La perspectiva psicosocial permite comprender los impactos psicológicos de escenarios de

violencias y de las violaciones de derechos humanos sin apartarlos de la forma en cómo se relacionan con su contexto social y político en que las afectaciones se generan. Martín Baró² describe el trauma psicosocial de la siguiente manera:

1. El trauma tiene un carácter dialéctico, lo que no significa que es originado por la sociedad - aunque el afectado principal sea el individuo - , sino que; la naturaleza del trauma debe ubicarse en la particular relación en la que se encuentra el individuo con su sociedad, no puede predecirse sin más, que, un tipo de situación social genera mecánicamente un trauma a cualquier persona, o que un determinado tipo de persona nunca sufrirá un trauma.

2. Al hablar de trauma psicosocial se insiste en que el trauma se produce socialmente, y por lo tanto, su comprensión y solución no sólo requieren atender el problema individualmente, sino también en sus raíces sociales, es decir, las estructuras o condiciones sociales que lo generan.

3. Las relaciones sociales de las personas no sólo son causantes de los traumas, sino que su mantenimiento es el que alimenta y multiplica los casos de individuos traumatizados.

Considerando entonces el trauma psicosocial y lo que le compone, es posible identificar que la desaparición de personas causa un impacto tan profundo en familiares, que ha sido considerada como una **forma continuada de tortura**, pues afecta todos los ámbitos que componen su vida, sus relaciones, su salud y sus proyectos de vida. En quienes emprenden la búsqueda de manera directa, sus pensamientos y acciones cotidianos se tornan recurrentemente al proceso que implica la investigación.

IMPACTOS PSICOSOCIALES DE LA DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE FAMILIARES

A continuación se enlista una serie de impactos psicosociales que acompañan tanto la ausencia de la persona desaparecida, como los procesos de su búsqueda en familiares:

² Baró, I.M. (1990). "La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador", en *Psicología social de la Guerra: Trauma y Terapia*, Sal Salvador, UCA Editores.



Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

a. Principales pensamientos y estado de angustia: Como familiar, la angustia se hace presente permanentemente, pues al no saber dónde se encuentra la persona desaparecida, la confusión, la incertidumbre y el dolor hacen que una y otra vez se pregunten en qué condiciones se encuentra, quién le tiene retenido, si es que está comiendo, si es que estuviera sufriendo daños físicos, si pasa frío, entre muchos otros pensamientos a los que no es posible darles respuesta, y por lo tanto, serenidad.

En Tetelcingo no solo se observa la angustia inminente y la esperanza desalentadora de encontrar en algún cadáver el cuerpo del ser querido, sino también de cómo sepultar sus pensamientos.

b. La constante duda sobre la vida y la muerte: habrá personas que eviten considerar la posibilidad de muerte; sin embargo, ésta se encuentra presente, por lo que es necesario reconocer esta posibilidad, expresarlo y compartirlo con los familiares sin que esto signifique el cierre del duelo o la renuncia, pues es parte del temor que sienten los familiares al socializarlo. Es importante entonces reivindicar que hasta no tener suficientes elementos **que le den certeza de la muerte**, entonces es comprensible y necesario el proceso de búsqueda. Seguir buscando en vida como mecanismo para que la persona pueda

mantener su estructura mental y pueda dar un sentido también a su vida.

c. Ruptura de creencias básicas y revictimización: la desaparición produce un sentimiento de mayor vulnerabilidad por las omisiones y malas prácticas llevadas a cabo por funcionarios públicos que habrían de proteger y garantizar la seguridad, violentando derechos al negar el acceso a la verdad y justicia, fracturando así el sistema básico de creencias. La incapacidad de las autoridades para buscar a la persona desaparecida o investigar los hechos adecuadamente, ensancha y cronifica la vulnerabilidad y desprotección, puesto que quienes deberían garantizar sus derechos no lo hacen, revictimizándoles al no tratarles con la dignidad que merece la persona desaparecida y su búsqueda.

d. Impactos a la economía en la familia: Otro de los impactos derivados de la desaparición de algún integrante de la familia es el empobrecimiento de su economía, pues se destinan una alta cantidad de recursos a la búsqueda. Quienes encabezan la búsqueda, es posible que pierdan su trabajo debido a las ausencias o no logren conseguir uno porque están dedicados a la búsqueda. En muchos casos las familias se ven obligadas a vender bienes o pedir préstamos de dinero para poder pagar los costos de los traslados, honorarios de abogados e incluso extorsiones de

personas que ofrecen información sobre dónde está tu familiar (información que generalmente no es confiable), a cambio de grandes sumas de dinero.

e. Desinterés ante la vida: Habrá integrantes en la familia que pueden tener un sentimiento de mucha ira, coraje o desinterés sobre otros aspectos de su vida que antes eran muy significativos. Ello alimentado posiblemente por un sentimiento de culpa o “traición” hacia la persona desaparecida, por involucrarse en otras actividades distintas a la búsqueda.

f. Estigmatización: la afectación en las familias se intensifica con el estigma que rodea la desaparición. La familia y red de apoyo más cercana se ven rodeados de rumores y suposiciones alrededor de los hechos; se asoman juicios sobre la persona desaparecida, desviando la atención sobre la desaparición misma y sobre las y los perpetradores.

g. Sentimientos de Culpa: es posible que se presenten sentimientos de culpa por “no haber prevenido” la desaparición o “por no haber protegido” a la persona desaparecida (por ejemplo, “No debí permitirle ir a...”); por sentir que se *abandona* a la persona cuando en ciertos momentos cuando la situación les sobrepasa; por desear una vida normal (por ejemplo, “¿Cómo puedo pensar en mí, comer sanamente, si es posible que mi familiar esté sufriendo?”); por desear ponerle fin a la incertidumbre, etc.

h. La comunidad - el apoyo solidario: En algunos casos, la comunidad se aleja de los familiares por el miedo que sienten que les pase lo mismo. En otros casos, la comunidad puede convertirse en una fuente de apoyo sustantiva. Comprender lo que sucede con la comunidad que les rodea es importante, considerando:

- La desaparición de personas, además de causar un grave sufrimiento en las familias y los impactos antes mencionados, tiene consecuencias colectivas.
- La comunidad, las y los compañeros de trabajo y/o los grupos a los que pertenece la persona desaparecida también experimentan sufrimiento y, adicionalmente, terror. Por eso la desaparición es utilizada como una forma de control social y político.
- Debido al impacto del terror, muchas veces las personas tratan de cerrar los ojos y

negar la realidad de las desapariciones de personas.

- Otras comunidades y grupos de personas se solidarizan con los familiares y se organizan para movilizarse, denunciar estos hechos y luchar para que no ocurran nunca más, por la justicia y por la verdad.

TRABAJO DE ACOMPAÑAMIENTO EN LAS EXHUMACIONES

El trabajo de exhumación de cadáveres de las fosas de Tetelcingo, forma parte de las situaciones que cada uno de los familiares de víctimas de desaparición enfrentan durante sus búsquedas. Quienes estuvieron presentes, han recorrido miles de kilómetros en el país, de estado en estado, con la esperanza encontrar a sus desaparecidos. Colectivos de Guerrero, Tamaulipas, Veracruz, de la CDMX, se llegaron hasta este lugar para poder compartir su experiencia y su pensar “Estamos conectados por el mismo dolor todos buscamos lo mismo, en mi caso, es mi hermano a quien busco y si de algo sirve mi experiencia, y puedo ayudar me sentiría útil y minimizaría mi dolor” (Mario Vergara de los otros desaparecidos de igual)

El cuadro antes descrito de impactos psicosociales que conlleva la búsqueda de personas desaparecidas, incluye escenarios forenses, tanto de exhumación como de identificación de restos. El reto del acompañamiento ha sido fortalecer las diferentes respuestas de afrontamiento de los familiares en este escenario.

Búsqueda, fortalecimiento y defensa de derechos / Sentido al dolor continuado en escenarios forenses:

Al mismo tiempo que la desaparición de personas causa un grave sufrimiento, observamos que los familiares atraviesan un proceso de aprendizaje en el que desarrollan capacidades que ni siquiera sabían que tenían (organizarse, defender sus derechos, etc.). En las fosas de Tetelcingo encontramos a víctimas apoyando y acompañando a otros familiares en la lucha por la verdad y la justicia.

Es el caso señora Tranquilina Hernández Lagunas, madre de Mireya Montiel Hernández menor desaparecida en Cuernavaca, quien solicitó el auxilio judicial de un Juez de Control del Tri-

bunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que ella estuviera como sociedad civil en el proceso de exhumación de los cadáveres de Tetelcingo, mismo que fue otorgado, pudimos verla día a día en medio de los peritos forenses, apoyando en las labores de exhumación y toma de muestras, la señora Tranquilina dio certeza de que la exhumación cumpliera con los protocolos y es que los familiares han desarrollado la capacidad de seguir el cauce de las investigaciones que las propias autoridades no hacen o dejan de hacer.

Acompañamiento psicosocial realizado por el Programa de Atención a Víctimas (PAV) de la UAEM:

• Acompañamiento a Familiares

Aunque no existe una definición única, la atención psicosocial puede entenderse, en términos generales, como un proceso de acompañamiento, individual, familiar o comunitario; orientado a hacer frente a las consecuencias de un impacto traumático y a promover el bienestar y el apoyo emocional y social del beneficiario, estimulando el desarrollo de sus capacidades. El bienestar hace referencia a la relación existente entre los aspectos psicológicos diarios (actitudes, pensamientos, emociones y conductas) y el entorno social en el que se vive (relaciones, tradiciones, ritos y cultura)³

Para el Programa de Atención a Víctimas de la UAEM este trabajo se realizó desde unos días atrás cuando familiares de víctimas de los colectivos con los que frecuentemente se trabaja y con familiares que al enterarse del trabajo que se desarrollaría en las fosas de Tetelcingo solicitaron el apoyo y se dieron cita a las fosas.

El trabajo se realiza a través de la escucha activa, donde el dolor de la víctimas debe tomarse y verse desde su justa dimensión, esto permite que a través de las palabras del equipo de trabajo ellas puedan encontrar más que el consuelo, el empoderamiento para dejarse acompañar.

Las visitas a las fosas es otro de los momentos en los que el equipo acompaña de manera permanente a los familiares, este es el primer contacto que ellos tendrán que trabajar de manera interna y con el grupo de familiares en compañía del

equipo de trabajo como se realizó en las fosas de Tetelcingo.

El trabajo para poder decidir quién o quiénes son los familiares que estarán presentes en la exhumación, es otro momento que sin que los familiares se sientan excluidos, valorarán sus propias capacidades y a partir de ahí se respeta la decisión de la persona. Nuestro equipo estuvo siempre atento de como entran y como salen a la hora del receso las personas asignadas para esta tarea, siempre se platicó con ellas sobre su sentir, su estado de ánimo y su estado de salud, el equipo siempre les facilitó la hidratación ya que el trabajo dentro de las fosas era extenuante y con una temperatura de poco más de 40° a la sombra y con una sensación térmica superior a estos.

• Acompañamiento a las muestras de ADN

Las fosas de Tetelcingo empoderaron a muchas familias no solo del estado de Morelos, sino de diversas partes del país que acudieron a la toma de muestra, ahí el equipo del (PAV) realizó lo siguiente:

Primeramente se hizo una presentación de lo que es el Programa y cómo ha coadyuvado a que los procesos legales fluyan un poco más rápido con las asesorías del mismo equipo.

Es importante señalar que el Coordinador del (PAV), y el equipo de científicos de la UAEM platicaron con las víctimas sobre los alcances de las tomas de las muestras, esto se realizó para no generar falsas expectativas en los familiares y cómo se realiza la confronta así como el tiempo de la misma. Es importante darle certeza en tiempos aproximados a las familias, dar certeza en cada proceso es un elemento fundamental al trabajo que ellos mismo realizan en relación a sus creencia, para la UAEM, este proceso es la piedra angular del acompañamiento.

Posteriormente se llevó a cabo una entrevista a familiares que venían con la esperanza de tomarse una muestra de ADN, y por contribuir a la búsqueda por este medio de sus familiares. Cabe señalar que en este trabajo realizado, los familiares aportaron un gran número de datos que en el momento de la desaparición las autoridades no les fueron solicitado, retrasando aún más la búsqueda de la persona y en muchos caso se tienen ni el interés de iniciarla.

³ Centro Internacional para la Justicia Transnacional (ICTJ) y la Agencia Sueca para la Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI) (2009), pp. 29



Fotografía de Comunicación Institucional UAEM

Actualmente se ha conformado un comité interinstitucional de seguimiento y acompañamiento a víctimas, para poder gestionar con mayor prontitud el seguimiento de sus casos, este comité se forma a partir de la necesidad de las quejas que han interpuesto las víctimas sobre sus expedientes, esta es una estrategia que coadyuvará a dar certeza a los familiares.

Cabe señalar que el trabajo que se dio por parte del equipo de psicólogos no solo del Programa de Atención a Víctimas (PAV), sino de cada una de las dependencias se realizó de manera interinstitucional, brindándoles a ellos el apoyo y contención emocional que esta experiencia les generaba.

Se llevó a cabo el levantamiento de un cuestionario que se hacía a los familiares de manera empática, donde le otorgaban el consentimiento a la UAEM para poder obtener su muestra de sangre y el equipo de trabajo los recibió de una manera más humana entendiendo el dolor y las condiciones en la que ellos se encontraban, dando así a los familiares de las víctimas certeza del trabajo con la UAEM. El trabajo bajo la perspectiva de acompañamiento psicosocial, rompe con el paradigma de la psicología clásica de solo escuchar al paciente, en situaciones como estas donde el dolor se remueve al mismo tiempo que la tierra, las expectativas de los familiares se acrecienta pero al mismo tiempo se incremen-

tan situaciones de dolor y el trabajo del acompañamiento con los familiares en grupo hace que ellos reconozcan su sentir pero también reconozcan que no están solos que su experiencia es parte del que esta junto a él.

• *Grupos de escucha y reflexión comunitaria*

El trabajo grupal del acompañamiento psicosocial, se basa en reconocer en los individuos algunas de sus necesidades básicas psicosociales, como lo es; el buen trato, el reconocimiento de la experiencia traumática, el acceso a sus derechos fundamentales como víctimas y el apoyo emocional de manera individual o colectiva, así como la construcción de lazos y redes que brinden un soporte afectivo y social.

Como fue el caso en Tetelcingo donde se les invitaba a que compartieran abiertamente su lugar de procedencia, su lugar de origen, lo que pasó con sus familiares, al haber algunos familiares también acompañando esta entrevista, poco a poco el ambiente servía no solo de consuelo, sino también de evidenciar el trabajo que las autoridades han hecho mal y hasta donde ellos han podido llegar, convirtiéndose en *expertos* en la tramitología que le toca a las autoridades, en estos grupos también se compartían cuáles son las técnicas que a unos y a otros les han sido útiles. El empoderamiento de los familiares de víctimas a través de este grupo aminoraba su soledad.

• *El dibujo como herramienta de acompañamiento psicosocial.*

Además de lo importante que es para las víctimas darle rostro a sus desaparecidos a través de fotos, carteles y playeras, el trabajo del artista José Luis Pescador como parte de equipo de trabajo del (PAV), fue sin duda un importante espacio de desahogo, que de manera espontánea, las familias transformaron una carpa en un taller de dibujo donde a través de un mural iban contribuyendo no solo con el lápiz y el color sino con las historias que cada una trae, y que en este espacio pudo darle voz a su sentir, el dibujo permitió a las familias un espacio creativo y de recreación, su función de proyectar (sacar fuera de sí) aquello que está causando el malestar o sufrimiento, y que sin duda al expresarse cambian su manera de ver las cosas: aprehendiéndolas, transformándolas y compartiéndolas. Encontrando en ello una manera lúdica de otorgarle dignidad a su ser desaparecido.

Capacidades observadas de Afrontamiento entre familiares:

Muchas de las violaciones a los derechos humanos nos han enseñado que las víctimas afrontan su dolor y sufrimiento de diversas maneras, muchas de ellas de manera constructiva, sabemos también que la poca credibilidad ante las instituciones y/o el trato que estas les dan a las víctimas, hace que se agudice más su estatus de soledad o en muchos de los casos de olvido y evasión a lo que les acontece, sabemos que las víctimas que aún no han encontrado un espacio colectivo de descarga emocional y de reconocimiento de su dolor, se va encontrar más aislado antes sus propios recursos, que quien se encuentra en colectivo, la presencia de colectivos de diferentes partes de la república en las fosas de Tetelcingo permitió que los familiares de víctimas que llegaron al lugar pudieran encontrar el apoyo y reconocimiento de su dolor, pudiendo así resignificar su actuar ante la búsqueda de su familiar desaparecido. Estos hechos permiten a los familiares de víctimas evaluar su situación y encontrar significado a sus respuestas a través de su propio actuar.

En este sentido las víctimas recurren a la creación de mecanismos colectivos, como forma de afrontamiento de la realidad y de alguna manera para hacer frente a las violencias que ellos vi-

ven día con día cuando se enfrentan a la penosa y traumatizante experiencia de revivir una vez más la historia de los hechos ante las autoridades y sus procesos de revictimización. Colectivos que buscan la verdad y la reconstrucción de la memoria.

En el trabajo de los colectivos de familiares de personas desaparecidas, las personas pasan de la búsqueda del hijo propio o familiar, a la búsqueda de todos los hijos, y a demandar justicia y cambios estructurales para que las desapariciones no sigan ocurriendo. Como lo fue el 20 de noviembre del 2015, donde el colectivo de víctimas, acompañadas del (PAV) de la UAEM, solicitaron al secretario de gobierno y al fiscal del estado, que se pudiera entre otros asuntos que la fiscalía general del estado (FGE) se comprometiera con la UAEM para trabajar de manera inmediata para conocer las carpetas de investigación que tengan relación con los cuerpos depositados en las fosas, porque dando ese paso el colectivo de víctimas asumía que daría esperanza a los familiares que están buscando a sus hijos, “hoy todos son nuestros desaparecidos” (Araceli Rodríguez)

El 23 de mayo del 2016 dio inicio la exhumación de los cuerpos que estaban en las fosas de Tetelcingo, donde los colectivos de familiares de víctimas exigieron a la fiscalía del estado la exhumación los cuerpos depositados en la fosa que el propio estado creo. Cada momento desde que inicio la excavación, cada cuerpo encontrado, es uno de nuestros hijos, decía Araceli, “a partir de hoy adoptar a cada cuerpo que salga de aquí, como si fuera mi hijo”

Y es que los familiares de víctimas, asumen el colectivo como una de las estrategias de afrontamiento, ante situaciones estresantes, aunque no siempre esta estrategia puede garantizar el éxito de la disminución del estrés, si logra generar, evitar o disminuir conflictos en los seres humanos, atribuyéndoles beneficios personales y contribuyendo a su fortalecimiento.

Como se mencionó antes, la organización de los familiares permite la articulación de formas colectivas de afrontamiento frente a la desaparición forzada, como la denuncia y la búsqueda. Es decir, permite a los familiares sostener una actitud de sujetos activos frente al trauma y favorece su elaboración. Además, la participación en colectivos es fundamental como soporte psíquico frente al ocultamiento y la manipulación

de la verdad y la denegación oficial de las desapariciones.

Frente a una situación paradójica (ni vivo, ni muerto), traumática, desorganizadora y potencialmente psicotizante, los colectivos de familiares han mostrado cumplir un papel reorganizador porque permite construir las representaciones sociales sobre las que se apoya el principio de realidad para elaborar la pérdida ambigua del desaparecido.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Frente a la ruptura del Estado como garante de los derechos humanos y la vivencia de vulnerabilidad de las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil que proveen asesoría técnica jurídica, forense y de apoyo psicosocial, entre otras, permiten el restablecimiento de vínculos basados en un proceso de construcción de confianza y cumplen un papel de protección frente al ocultamiento y la manipulación de la verdad que caracteriza la desaparición forzada. En este sentido, la capacidad de las organizaciones en conjunto con las víctimas para posicionar narrativas que desmontan las versiones oficiales cumple una función de soporte psíquico para estas. Finalmente, la movilización y las expresiones de solidaridad forman parte de este contexto social de validación del sufrimiento de las víctimas.

Es importante que las instituciones que procuran justicia generen los protocolos necesarios para disminuir las acciones revictimizantes y violatoria a los derechos humanos fundamentales de las víctimas, así como fortalecer los mecanismos que la misma ley de atención a víctimas sostiene en su carácter de humanista y acorde con los tratados internacionales, que ponen en el centro de atención a víctimas las necesidades de las víctimas y de los familiares, a través de establecer las obligaciones de todas las instituciones del Estado.

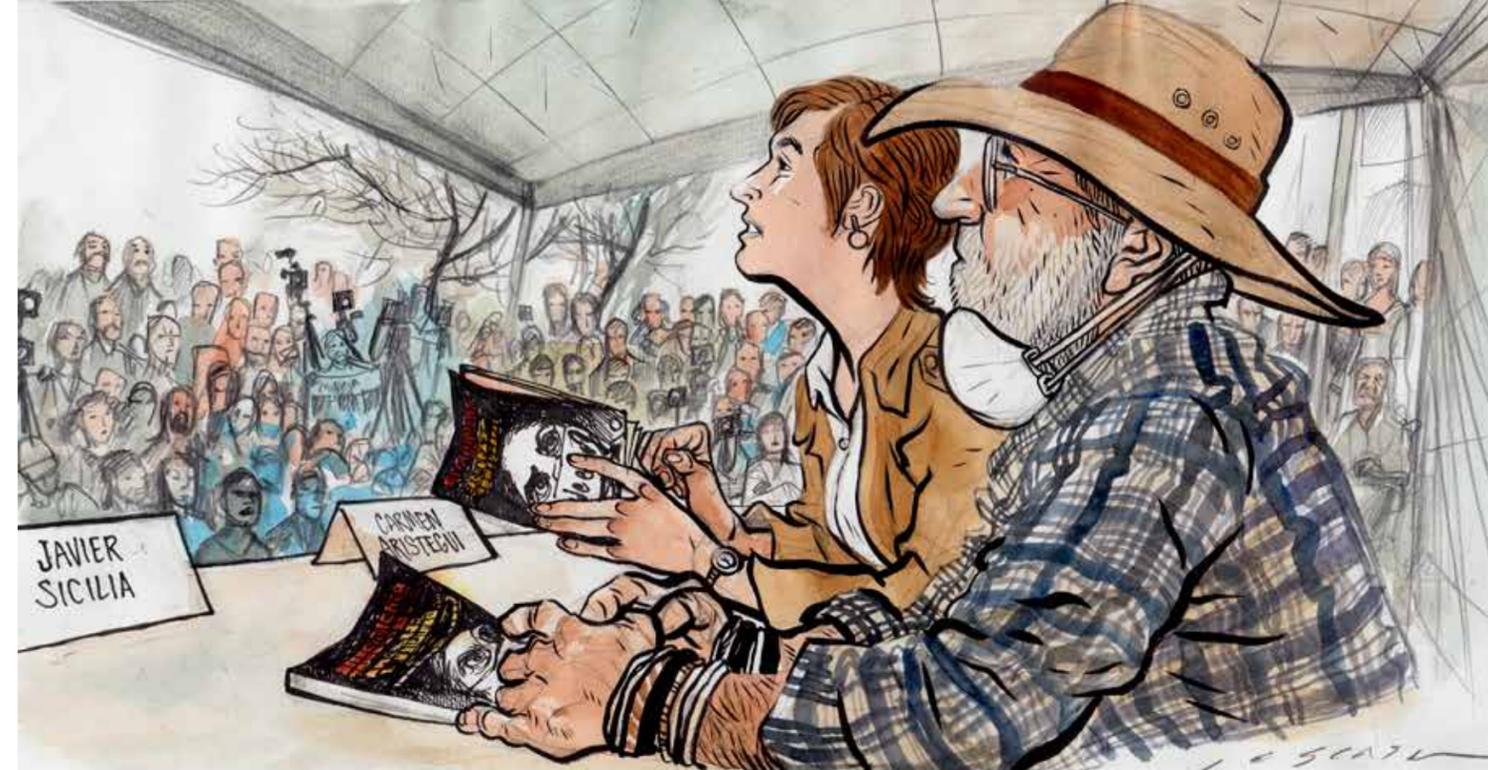
La atención se debe distanciar del asistencialismo o la prestación de un servicio para recrear la identidad de sujeto de derechos de la población y así minimizar que los hechos con el tiempo se resarcen.

La reparación del daño por parte de las autoridades debe alcanzar también la sanción de las mismas, las recomendaciones no deben estar

sujetas a situaciones políticas, sino a brindar la seguridad a cualquier ciudadano del país. 

BIBLIOGRAFÍA

- ANTILLÓN, X. (2008). La Desaparición Forzada de Rosendo Radilla en Atoyac de Álvarez, Informe de Afectación Psicosocial. CMDPDH: México.
- (2009). El Brillo del Sol se nos Perdió ese Día. CMDPDH: México.
- AREVALO, L. (2011). Protocolo de abordaje psicosocial para la adopción de medidas de atención integral, atención y acompañamiento psicosocial a las víctimas del conflicto armado. Convenio de cooperación 079 entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Ministerio de la Protección Social. Bogotá
- ARNOSO, M. BILBAO y PÁEZ, D. (in press). Violencia Colectiva y Creencias Básicas Sobre el Mundo, los otros y el yo, Impacto y Reconstrucción.
- ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, (2014). Guía de Consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM - V. Asociación Americana de Psiquiatría: Arlington VA.
- BERISTAIN, CARLOS M. (1999). Reconstruir el Tejido Social, un Enfoque Crítico de la Ayuda Humanitaria. Icaria: Barcelona.
- (2007). Manual Sobre la Perspectiva Psicosocial en la Investigación de Derechos Humanos. Universidad del País Vasco, HEGOA: Bilbao.
- (2009). Diálogos sobre la Reparación. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Quito.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2009). Valoración de los programas oficiales de atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Bogotá
- FERNÁNDEZ - LIRIA, A. et al (2004). Intervenciones Sobre el Duelo. en Varios Autores: Psicoterapia en Respuestas Traumáticas. Vol. 2. Pfizer/Iepala/AEN/CAC: Madrid.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, (2007). Atención Integral a Víctimas de Tortura en Proceso de Litigio, Aportes Psicosociales. IIDH: San José.
- JELIN, E. (2002). Los Trabajos de la Memoria. Madrid: Siglo XXI.
- LAPLANCHE, J. y PONTALIS, J.B. (1974). Diccionario de Psicoanálisis. Barcelona: Editorial Labor S.A.
- LEY GENERAL DE VÍCTIMAS (2014). México.
- LIRA, E., (2002). Psicología del Miedo y Conducta Colectiva en Chile, en Psicología Social de la Guerra: Trauma y Terapia. Comp. Martín Baró. UCA editores: San Salvador.
- (2004). Consecuencias Psicosociales de la Represión Política en América Latina, en Psicología y Derechos Humanos. Icaria Antrazyt: Barcelona.
- MARTIN - BARÓ, I., (1990). Psicología Social de la Guerra. UCA: San Salvador.
- (2000). La Violencia Política y la Guerra como Causas del Trauma Psicosocial en El Salvador, en Psicología Social de la Guerra: Trauma y Terapia. UCA: San Salvador.
- MANCIAUX, M. compilador, (2001). La Resiliencia: Resistir y Rehacerse. Gedisa: Argentina.
- PEREZ, P., coordinador, (1997). Actuaciones Psicosociales en Guerra y Violencia Sociopolítica. Exlibris ediciones: Madrid.
- PÉREZ, P. y NAVARRO, (2007) Exhumaciones en América Latina: estado actual y retos pendientes, en Resistencias Contra el Olvido, Trabajo Psicosocial en Procesos de Exhumaciones. Gedisa: España.
- Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana. (2016). Manual de acciones frente a la Desaparición y la Desaparición Forzada: Orientaciones para las Familias Mexicanas de Personas Desaparecidas. Universidad Iberoamericana: México.
- RIZZO, CORDELIA, Compartir el dolor, colectivizarlo para curarlo, Revista Sin Embargo: México. Revisado en: <http://www.m-x.com.mx/2016-07-31/compartir-el-dolor-colectivizarlo-para-curarlo-por-cordelia-rizzo/>, consultado el día 1 de agosto del 2016, 9:19 am.
- SUMMERFIELD, D., et al., (1998). Violencia Política y Trabajo Psicosocial. Corporación AVRE: Bogotá.
- VÁZQUEZ, C; CRESPO, M; RING JM. (2000). Estrategias de Afrontamiento. Ed. Masson: Barcelona. Cap. 31. pp: 425 - 435.
- VÉLEZ, A. (2015). Narrativas Multidisciplinarias sobre Desaparición de Personas en México. s/p: México.



TETELCINGO

cómic-documental

#FosasDelOlvido



José Luis Pescador + Denisse Buendía

Comunidad indígena de Tetelcingo, Morelos.

También aquí hay ahora un Walmart y un Fábricas de Francia.

Es 23 de mayo, son las seis de la mañana cuando llegamos al predio El Maguey.

Al panteón llegan Organizaciones de víctimas, familiares de desaparecidos, observadores de derechos humanos, sociólogos, psicólogos y decenas de periodistas y comunicadores locales, nacionales y extranjeros.

Peritos de la Fiscalía General de Morelos y peritos de la UAEM habrán de trabajar juntos, quieran o no (los forenses de la fiscalía son reticentes) en identificar los cuerpos que exhumarán.

El dueño del panteón, un particular, da vueltas como loco por todos lados, ya le reclama algo a alguno de los policías apostados, ya intenta detener el tráfico de vehículos que llegan por docenas,

No lo sé, está loco o lo parece.

Es como el loco del pueblo que intenta que nadie pise la plaza pública.

Alrededor de las 10:00 de la mañana. Calor in crescendo. Terrones, polvo, tierra por doquier. Bajo la carpa hay inmovilidad por parte del personal de la fiscalía para empezar a trabajar. Decenas de policías del Mando Único impiden que nadie, excepto los peritos se acerquen a las fosas. Están presentes prensa, colectivos y familiares. Una lona cubre el sitio de las fosas. Nadie hace nada. Las organizaciones de desaparecidos han logrado poner sus lonas en las vallas perimetrales, a pesar de todo.

Empieza a haber signos de impaciencia.



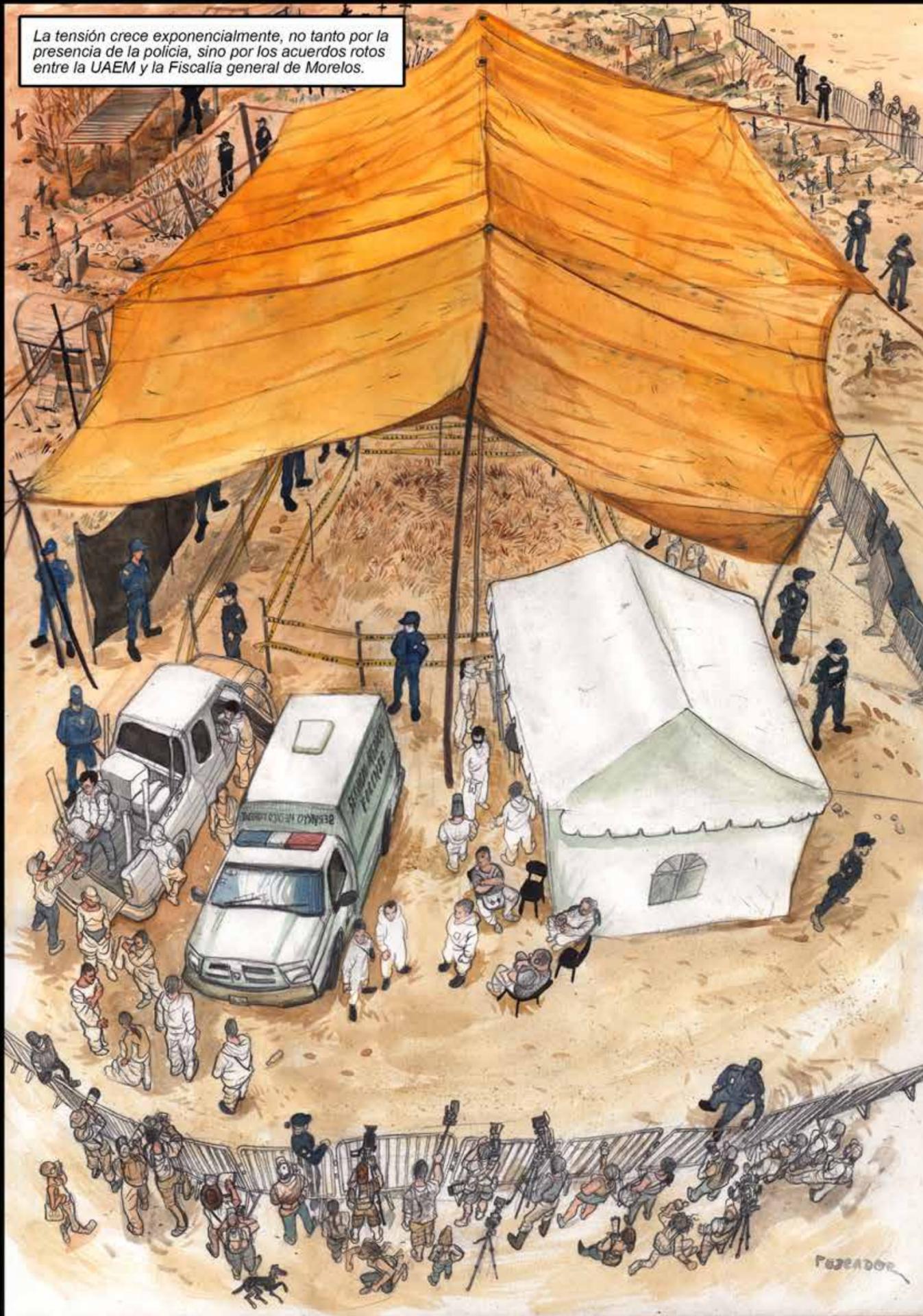
Valentina Peralta, coordinadora de la Red Eslabones estalla.

¿Qué están esperando para empezar? ¿por qué no se empieza a excavar? ¡Se supone que empezarían a las seis de la mañana!

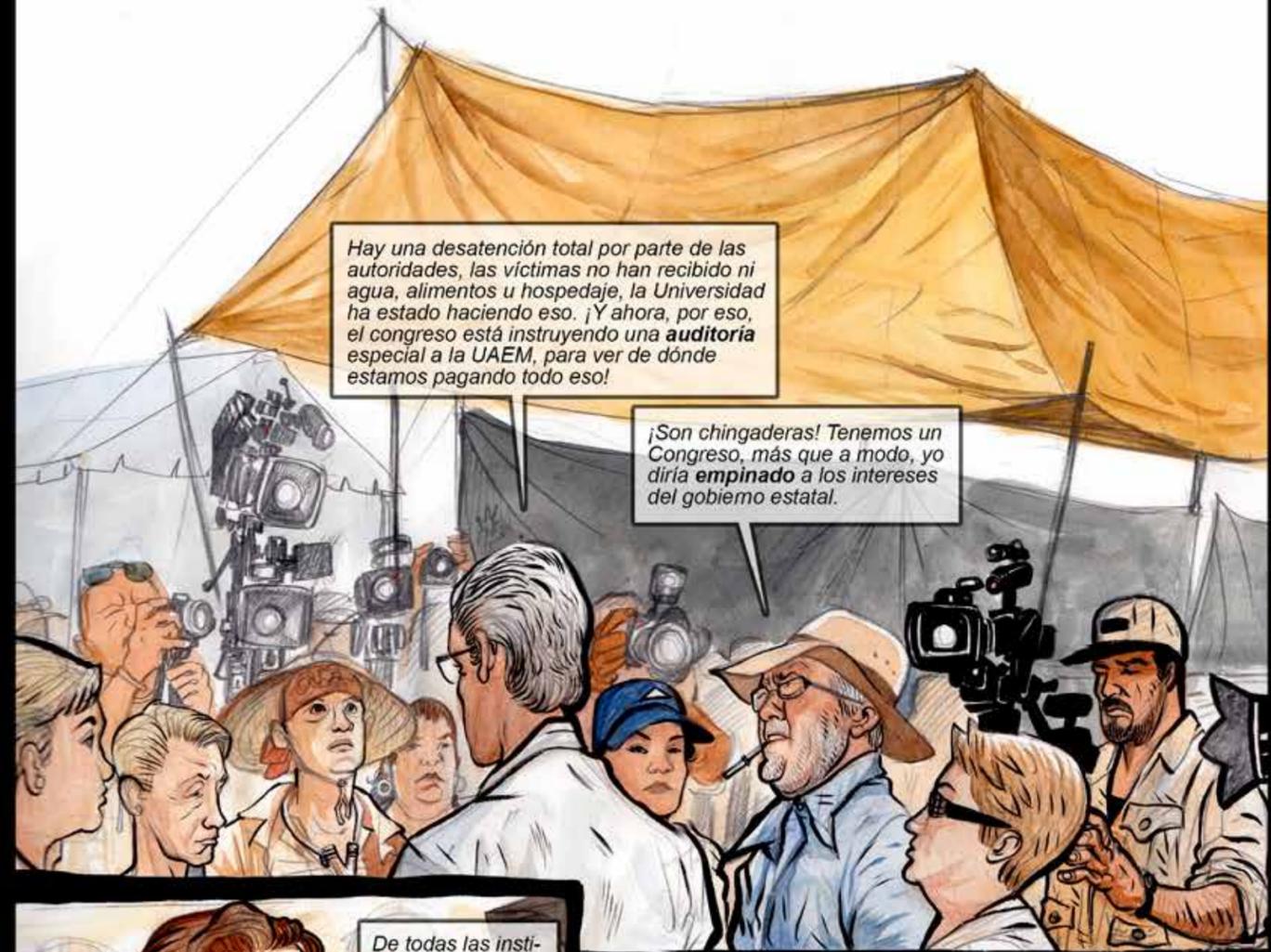
No tenemos autorización para empezar. No ha llegado la excavadora.



La tensión crece exponencialmente, no tanto por la presencia de la policía, sino por los acuerdos rotos entre la UAEM y la Fiscalía general de Morelos.



La UAEM montó las carpas donde trabajarían los peritos y otras carpas para guarecerse del intenso sol, que serían nuestro sitio de trabajo y alimentación los siguientes días que habríamos de permanecer en ese panteón de Tetelcingo.



Hay una desatención total por parte de las autoridades, las víctimas no han recibido ni agua, alimentos u hospedaje, la Universidad ha estado haciendo eso. ¡Y ahora, por eso, el congreso está instruyendo una auditoría especial a la UAEM, para ver de dónde estamos pagando todo eso!

¡Son chingaderas! Tenemos un Congreso, más que a modo, yo diría empinado a los intereses del gobierno estatal.



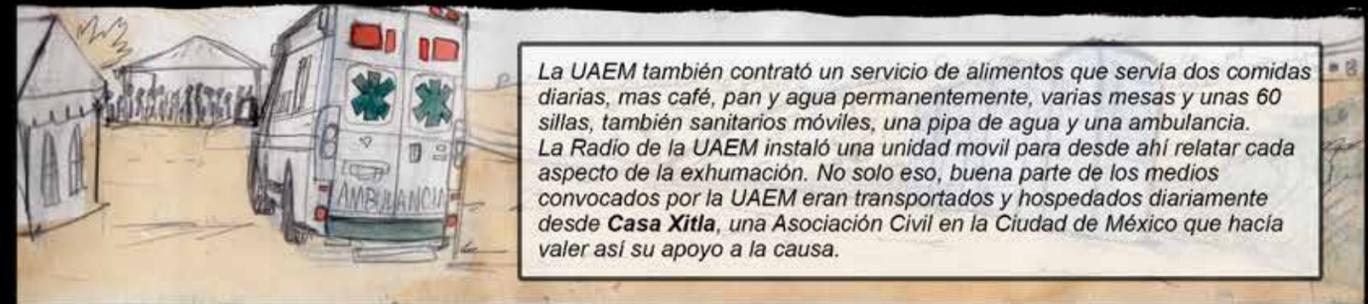
De todas las instituciones a las que recurrimos, solo la UAEM nos ha brindado apoyo, no se vale que la estén atacando de esta forma.

Habla Angelica Rodriguez Monroy, madre de Viridiana Morales, estudiante de la Facultad de psicología de la UAEM, desaparecida.



No sé por qué no empiezan a sacarlos, tienen todo, lo único que falta es voluntad. Si no empiezan a cavar, nosotras mismas los sacaremos con las manos. No son restos, para nosotras son tesoros lo que está ahí abajo, porque pueden ser nuestros familiares desaparecidos.

Maria Rueda, de Michoacán. Hay 5 desaparecidos en su familia entre 2008 y 2010, su sobrino, el esposo de una nieta, etc.



La UAEM también contrató un servicio de alimentos que servía dos comidas diarias, mas café, pan y agua permanentemente, varias mesas y unas 60 sillas, también sanitarios móviles, una pipa de agua y una ambulancia. La Radio de la UAEM instaló una unidad móvil para desde ahí relatar cada aspecto de la exhumación. No solo eso, buena parte de los medios convocados por la UAEM eran transportados y hospedados diariamente desde Casa Xitla, una Asociación Civil en la Ciudad de México que hacía valer así su apoyo a la causa.

El rector de la UAEM, Alejandro Vera Jiménez, y Javier Sicilia.

Tenemos un retraso ya de 6 horas, debido a que la Fiscalía ha roto los acuerdos que se habían tomado previamente.



"El fiscal Javier Pérez Durón se había comprometido a proteger el área de las fosas y proveer la maquinaria adecuada para descubrir las fosas y cavar las canaletas para drenar el agua con la que debían ser lavados los cuerpos..."

"No lo hizo. En lugar de eso, la fiscalía puso una lona mugrienta para tapar el área de trabajo, acordonó el lugar y puso 100 policías antimotines del Mando Único (de hecho quería 300, pero no se pudo)".



"El trascavo es excesivo, si se cava con él podrían dañarse los cuerpos."

"También quisieron tapar con plásticos oscuros el escenario de trabajo, para impedir que los familiares de las víctimas y los medios de comunicación atestiguaran la diligencia."

El equipo de peritos forenses dejaba mucho que desear, no cooperaban en nada.



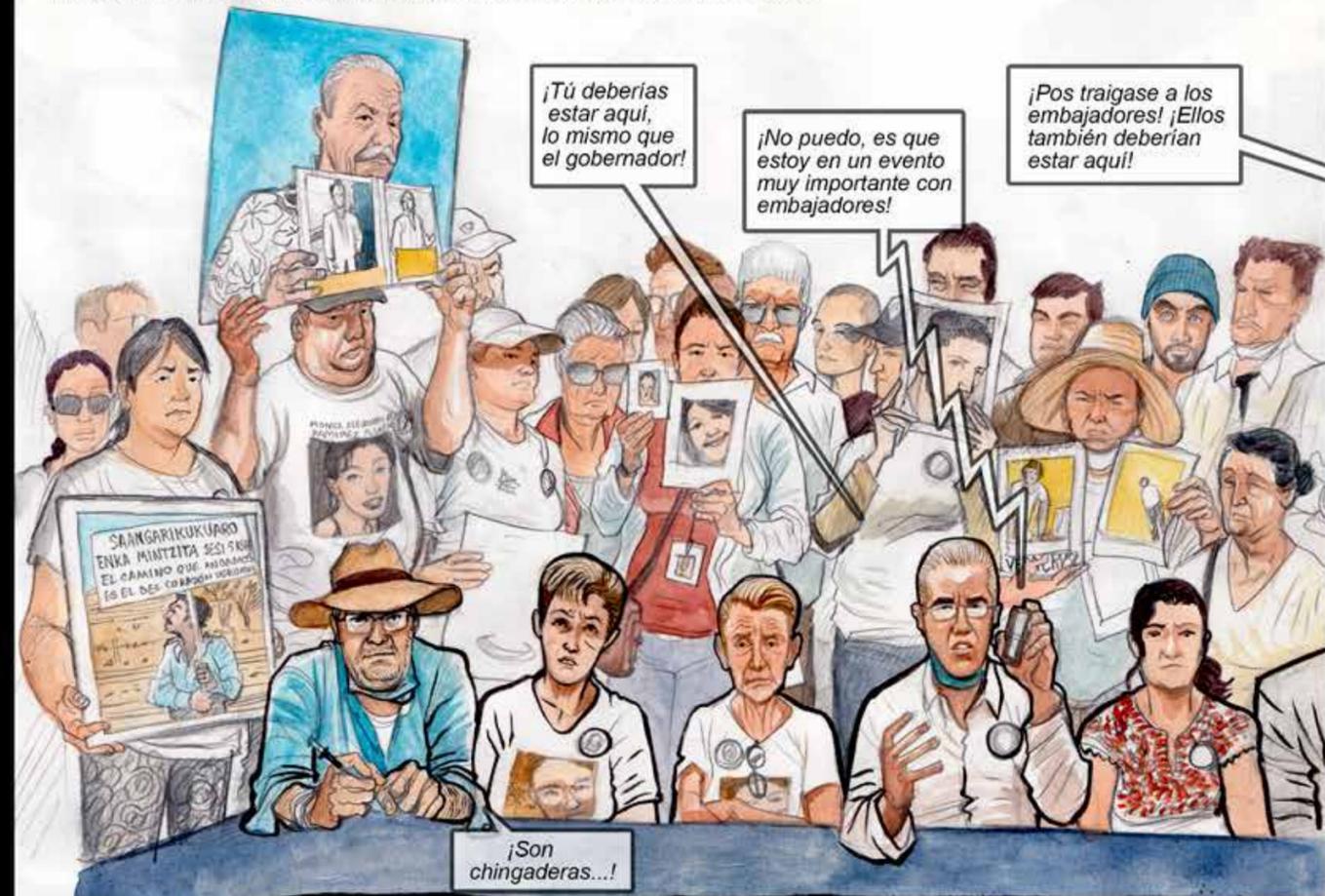
Para empezar, no eran los mismos que antes habían estado en la exhumación de Oliver y que conocían el sitio exacto en que estaban las fosas.

A esos los despedimos y no hay manera de saber de ellos...

Decía el gobernador cuando le preguntaban al respecto.



Alrededor de las 12 del día. Sol a plomo. Hay rueda de prensa. El rector le habla por teléfono al Secretario de gobierno de Morelos, Matías Quiroz; es una llamada pública, ante los medios. Le espeta.



¡Tú deberías estar aquí, lo mismo que el gobernador!

¡No puedo, es que estoy en un evento muy importante con embajadores!

¡Pos traigase a los embajadores! ¡Ellos también deberían estar aquí!

¡Son chingaderas...!

Mientras tanto, en el evento con los embajadores...

¡Señor licenciado, es el rector, desde Cuautla. Ya quieren empezar a abrir las fosas!



¡Que se esperen un rato más, no he terminado de almorzar!

¡Chingao! ¡Ya dile a tu sobrino el fiscal que vaya a ver qué quieren esos pinches jipis. Ni la dejan comer a una a gusto, chingado!

Seguimos transmitiendo en vivo desde el panteón de Tetelcingo.

Tenemos en entrevista a Roberto Villanueva, coordinador del PAV, Programa de Atención a Víctimas.

Se rompieron los acuerdos, el principal, era que la UAEM y cualquier institución de las 4 participantes pudieran grabar todo el procedimiento.



Cuentanos Roberto, ¿por qué se están retrasando los trabajos de excavación?

Se intentó restringir a los medios de comunicación bajo una "acreditación" con la que no estamos de acuerdo

Por otro lado, ya hablamos por teléfono con el Fiscal General, y no nos ha aclarado por qué no está aquí presente acompañando el proceso...

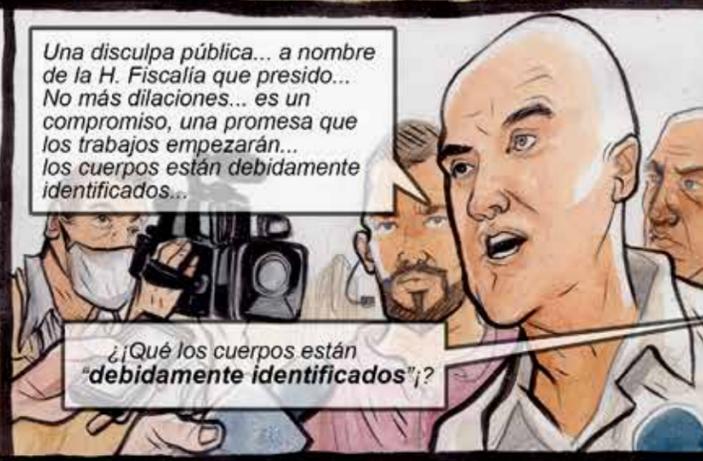
Varias familias han venido a hacerse la muestra de ADN para elaborar el Banco de Datos Genéticos.



Alrededor de las 13:00 hrs. llega finalmente una camioneta de la que baja triunfante el fiscal rodeado de sus achichincles.

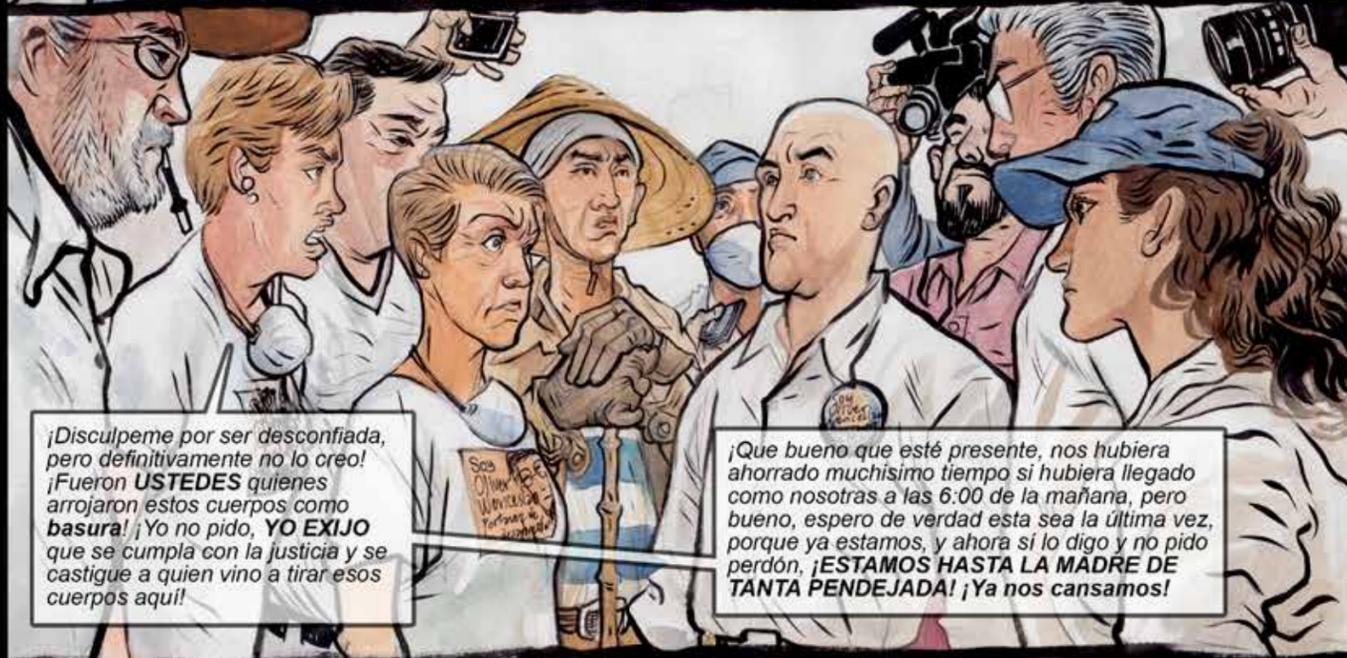


¡Ahí está ya el fiscal. mmhr!



Una disculpa pública... a nombre de la H. Fiscalía que presido... No más dilaciones... es un compromiso, una promesa que los trabajos empezarán... los cuerpos están debidamente identificados...

¿Qué los cuerpos están "debidamente identificados"?



¡Disculpeme por ser desconfiada, pero definitivamente no lo creo! ¡Fueron USTEDES quienes arrojaron estos cuerpos como basura! ¡Yo no pido, YO EXIJO que se cumpla con la justicia y se castigue a quien vino a tirar esos cuerpos aquí!

¡Que bueno que esté presente, nos hubiera ahorrado muchísimo tiempo si hubiera llegado como nosotras a las 6:00 de la mañana, pero bueno, espero de verdad esta sea la última vez, porque ya estamos, y ahora sí lo digo y no pido perdón, ¡ESTAMOS HASTA LA MADRE DE TANTA PENDEJADA! ¡Ya nos cansamos!



¿Ese quien es?

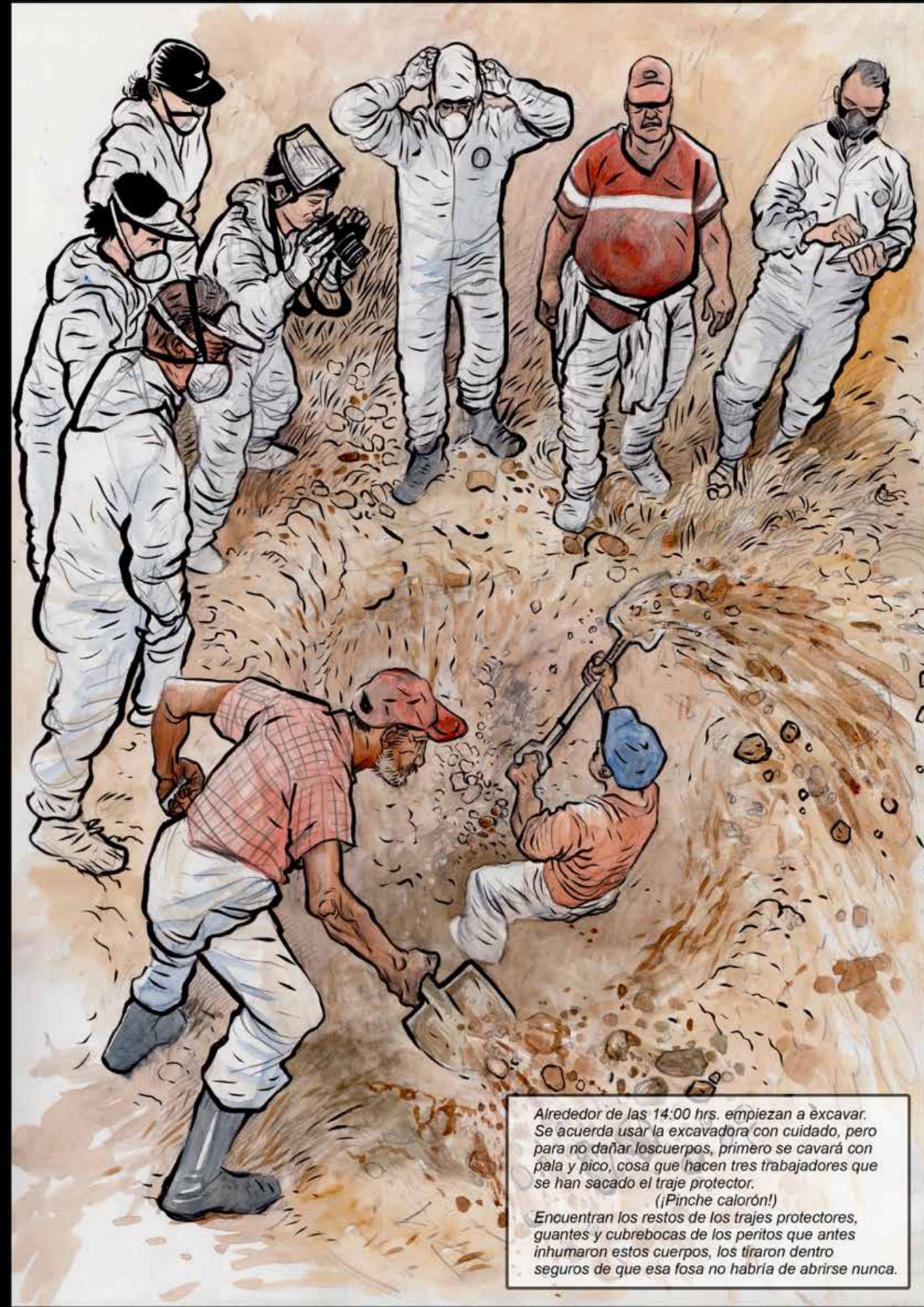
Ese es el fiscal, Javier Pérez Durón, quien además es sobrino de Graco.

¿Del gober?!

Ajá.



El fiscal dá las primeras paletadas simbólicas, junto con Amalia y Ma. Concepción.



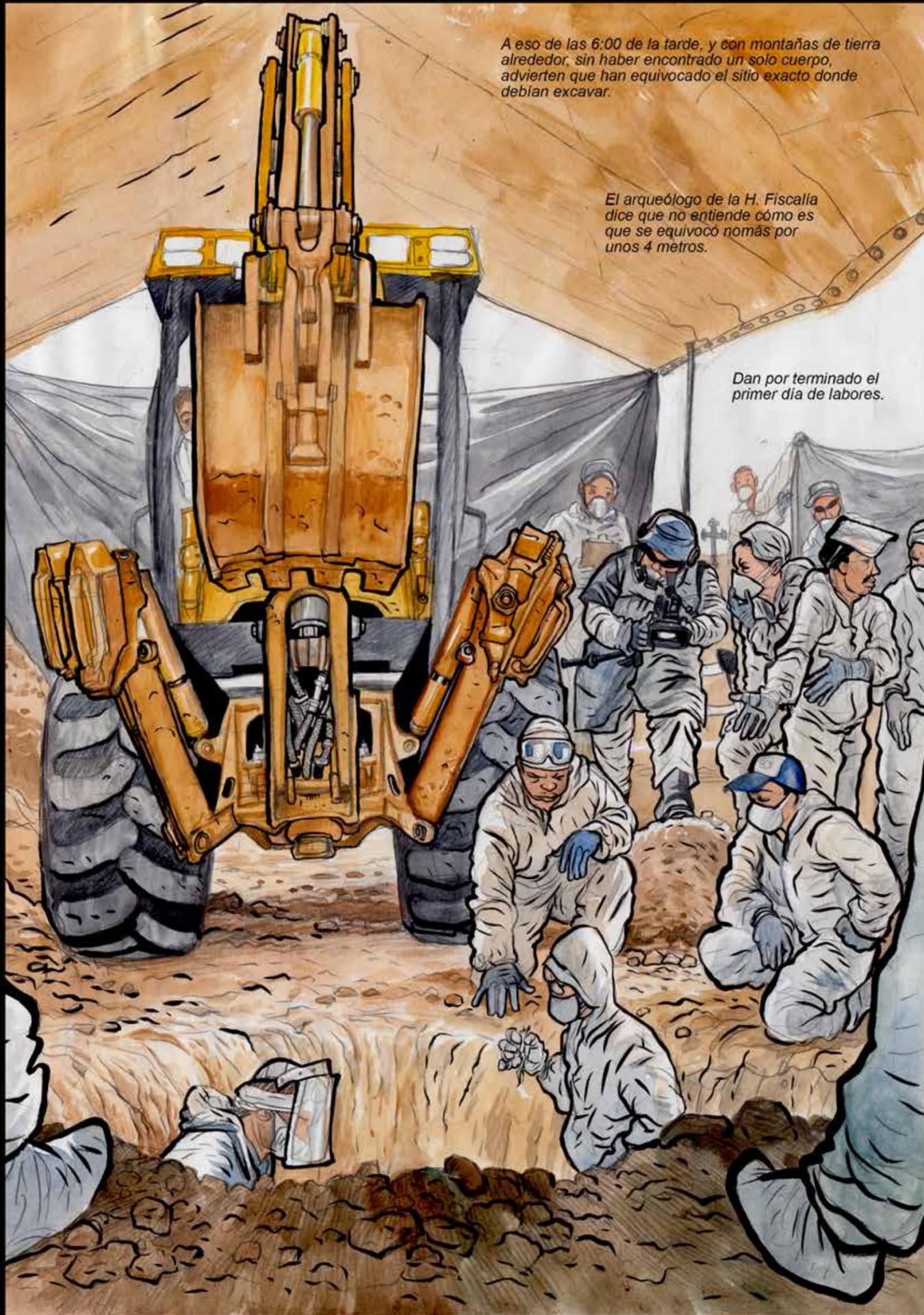
Alrededor de las 14:00 hrs. empiezan a excavar. Se acuerda usar la excavadora con cuidado, pero para no dañar los cuerpos, primero se cavará con pala y pico, cosa que hacen tres trabajadores que se han sacado el traje protector. (¡Pinche calorón!)

Encuentran los restos de los trajes protectores, guantes y cubrebocas de los peritos que antes inhumaron estos cuerpos, los tiraron dentro seguros de que esa fosa no habría de abrirse nunca.

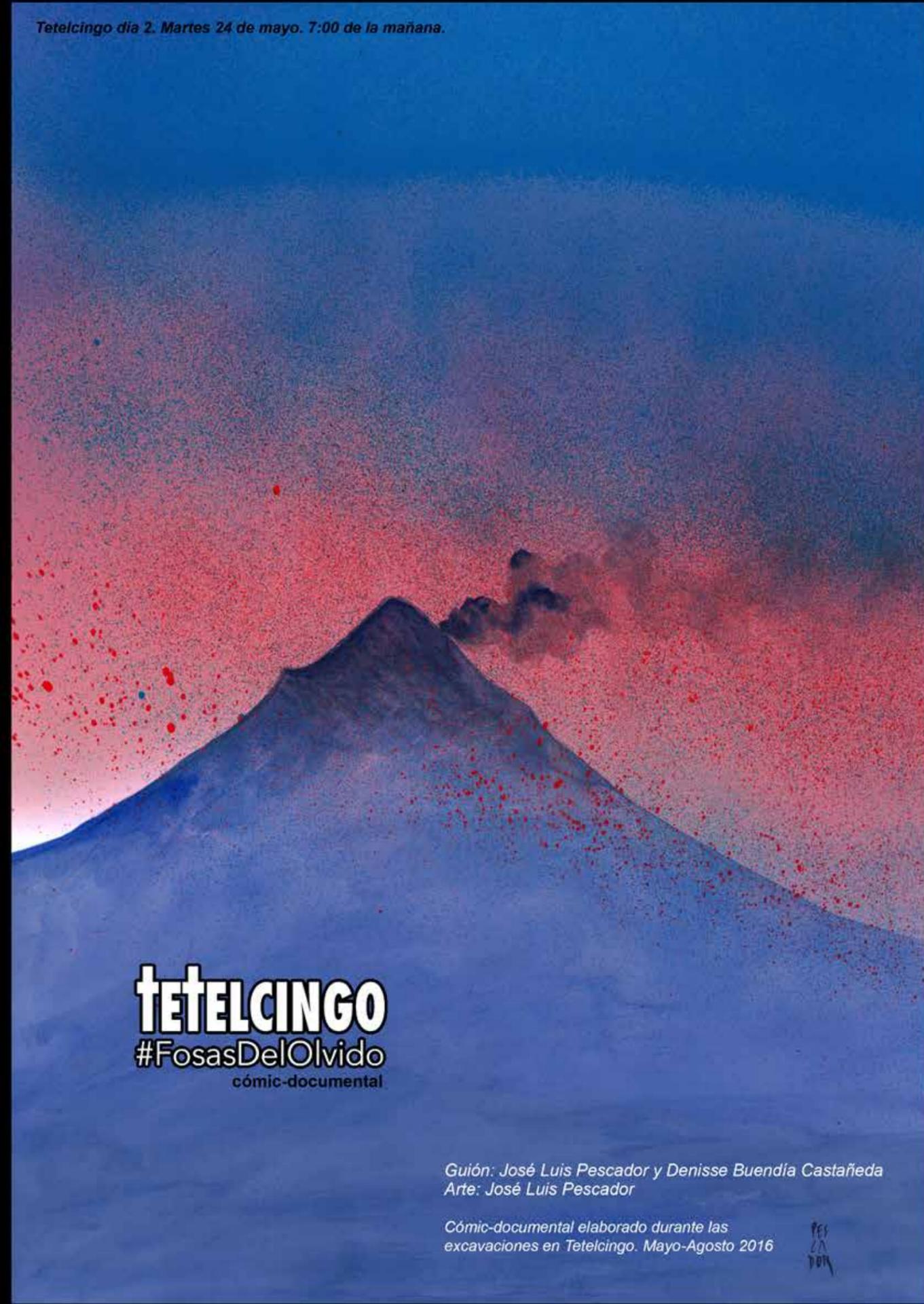
A eso de las 6:00 de la tarde, y con montañas de tierra alrededor, sin haber encontrado un solo cuerpo, advierten que han equivocado el sitio exacto donde debían excavar.

El arqueólogo de la H. Fiscalía dice que no entiende cómo es que se equivocó nomás por unos 4 metros.

Dan por terminado el primer día de labores.



Tetelcingo día 2. Martes 24 de mayo. 7:00 de la mañana.



TETELCINGO

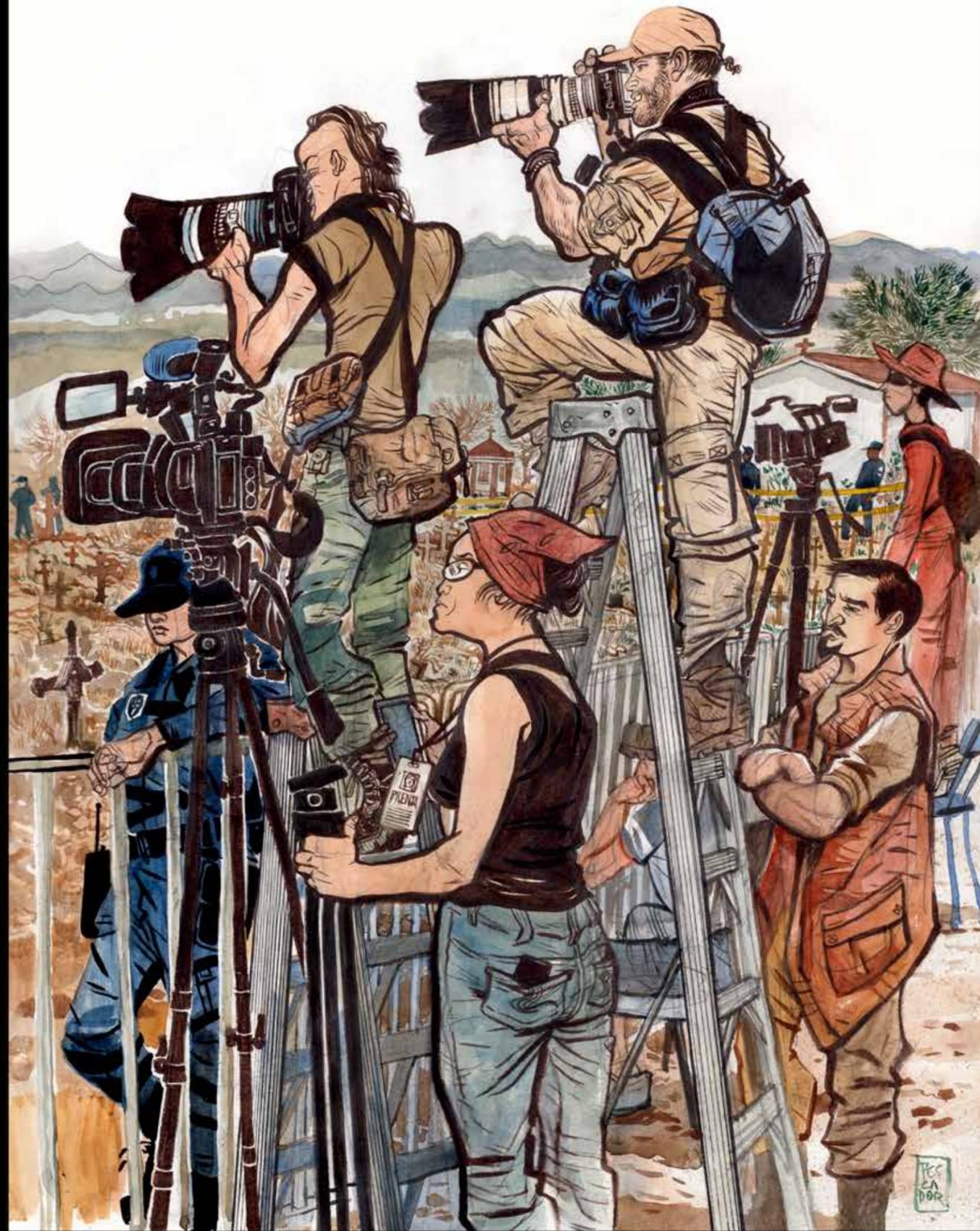
#FosasDelOlvido
cómic-documental

Guión: José Luis Pescador y Denisse Buendía Castañeda
Arte: José Luis Pescador

Cómic-documental elaborado durante las excavaciones en Tetelcingo. Mayo-Agosto 2016

PE
2016

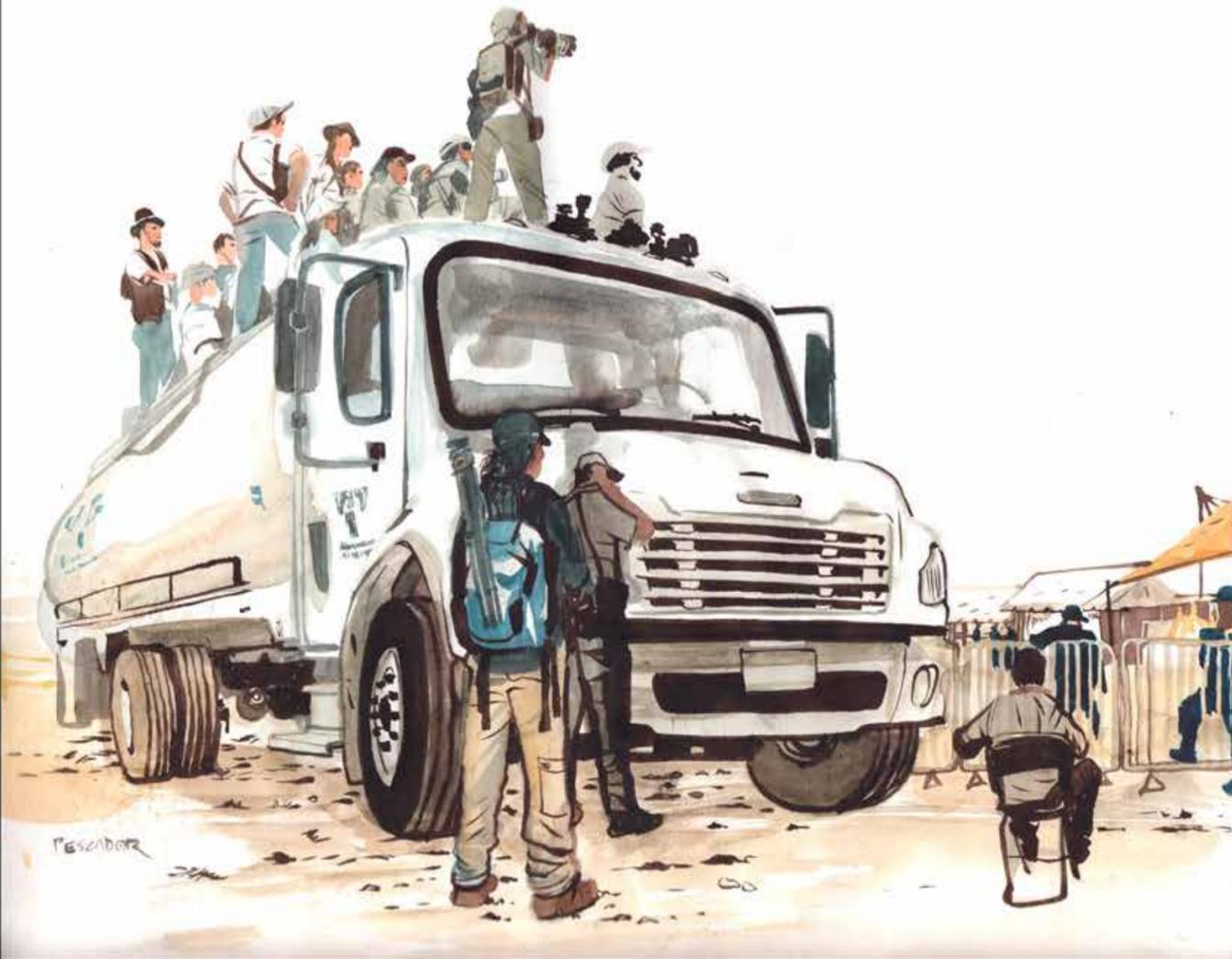
Han llegado aquí más de 60 personas. La valla amanece unos 5 o 6 metros más lejos de las fosas, además los peritos sostienen con los brazos en alto un plástico negro que impide fotografiar las maniobras de exhumación. Los periodistas están molestos, la visibilidad es muy poca desde aquí y desde luego, los polis no permiten cruzar las vallas de seguridad. Entre todos hacen coperacha y compran una escalera en el pueblo, que usan por turnos para sacar fotos.



La pipa de la Universidad se acerca a la valla para que los periodistas suban en ella.

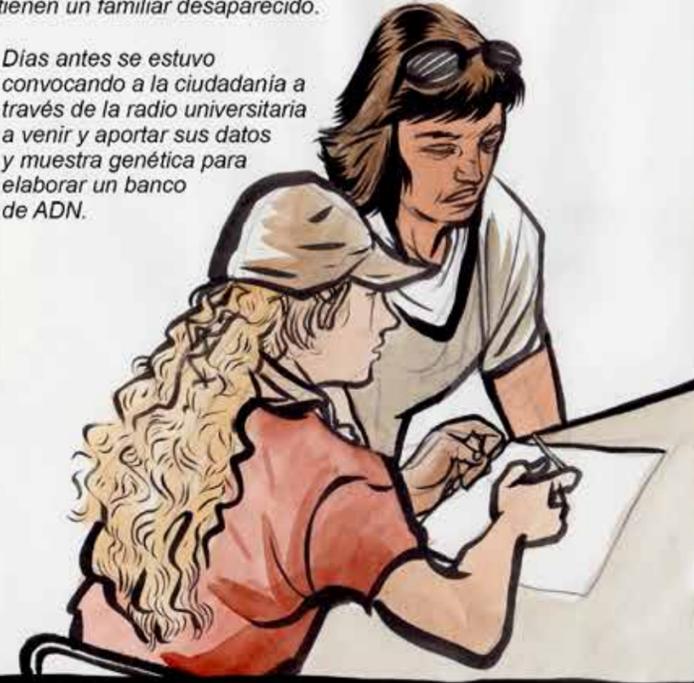
Desde dentro, quieren que la pipa se quite, pero el consejo universitario acuerda no ceder a la presión de los peritos de la fiscalía y el vehículo se queda ahí. La pipa se convierte en la trinchera de los periodistas, que permanecerán ahí hasta el final. Mientras pinto la acuarela, el chofer se acerca y me cuenta que quien solía manejar la pipa antes que él, también fué víctima de la creciente violencia en el estado.

Otros miembros de la UAEM han sido víctimas del crimen, como el catedrático Alejandro Chao Varona y su esposa Sarah Rebolledo Rojas, en su propio domicilio, por varios sujetos que entraron y los atacaron a pedradas en mayo del 2014. Tenían 77 y 71 años. El terrible suceso estremeció a la comunidad universitaria y a toda la sociedad en un momento en que la escalada de violencia sacudía a Cuernavaca. En las notas de prensa que busqué más tarde, no pude encontrar nunca el apellido de Sara, a la que se referían solo como 'la esposa del catedrático'. "¡Claro, como es mujer, a los medios no les parece importante mencionarla. Es la revictimización por su género, en esta sociedad heteropatriarcal!" Comentó indignada Úrsula cuando le conté.



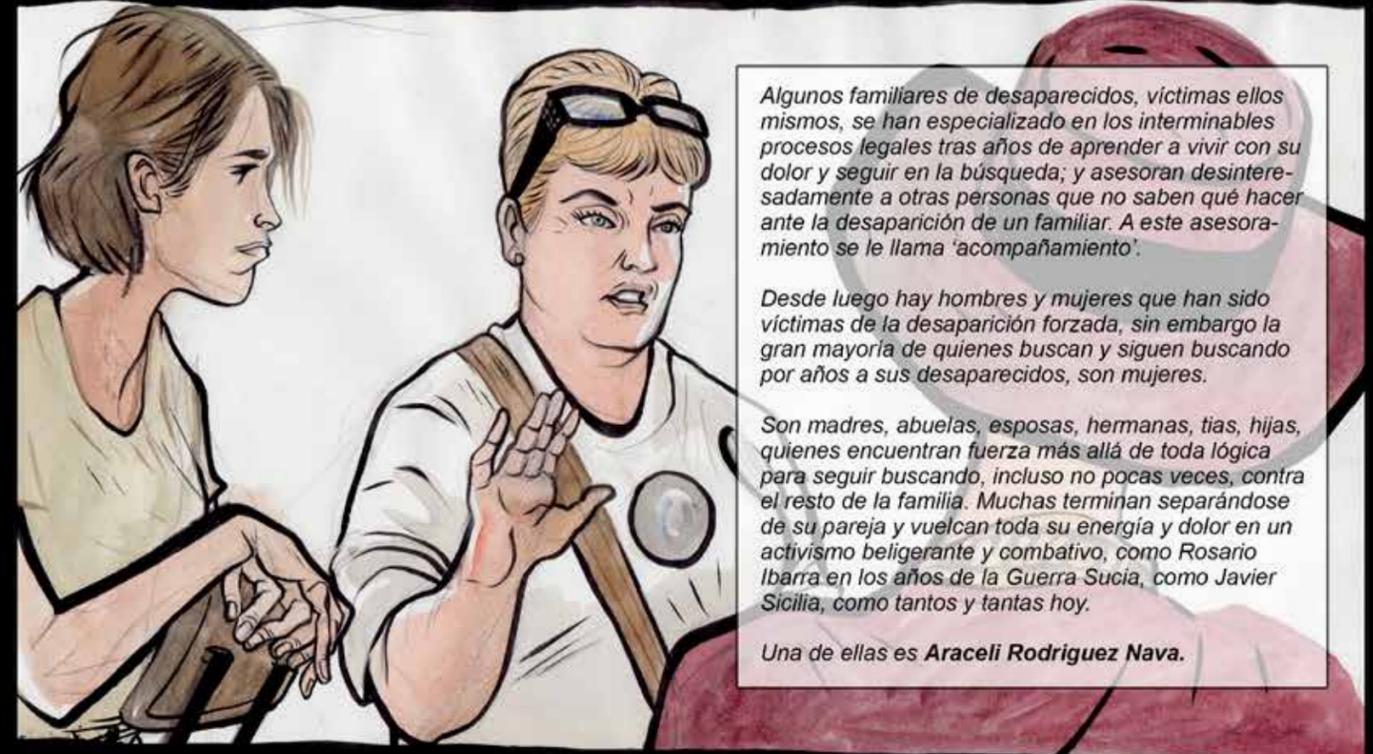
Mientras siguen las diligencias bajo la carpa, personal del Centro de Atención a Víctimas y de la Comisión Científica de Identificación Humana reciben a personas que tienen un familiar desaparecido.

Días antes se estuvo convocando a la ciudadanía a través de la radio universitaria a venir y aportar sus datos y muestra genética para elaborar un banco de ADN.



Había un flujo constante de gente que venía de Morelos y de otros estados vecinos como Guerrero y Estado de México.

Después supe que llegaron más de 100 personas.



Algunos familiares de desaparecidos, víctimas ellos mismos, se han especializado en los interminables procesos legales tras años de aprender a vivir con su dolor y seguir en la búsqueda; y asesoran desinteresadamente a otras personas que no saben qué hacer ante la desaparición de un familiar. A este asesoramiento se le llama 'acompañamiento'.

Desde luego hay hombres y mujeres que han sido víctimas de la desaparición forzada, sin embargo la gran mayoría de quienes buscan y siguen buscando por años a sus desaparecidos, son mujeres.

Son madres, abuelas, esposas, hermanas, tías, hijas, quienes encuentran fuerza más allá de toda lógica para seguir buscando, incluso no pocas veces, contra el resto de la familia. Muchas terminan separándose de su pareja y vuelcan toda su energía y dolor en un activismo beligerante y combativo, como Rosario Ibarra en los años de la Guerra Sucia, como Javier Sicilia, como tantos y tantas hoy.

Una de ellas es Araceli Rodríguez Nava.



A las 12:23 del día, se exhuma el primer cuerpo. Araceli hace una cartulina para darle la bienvenida.

A Araceli le desaparecieron a su hijo
Luis Angel León Rodríguez
el 16 de noviembre de 2009.
Era policía federal.
Tenía 23 años.



Luis Angel. Sargento primero del 21º Agrupamiento, Coordinación de Recreación y Alerta inmediata de la Policía Federal. El día que desapareció junto con 6 policías y un civil, se trasladaba del Centro de Mando de la PF en la Ciudad de México, a Ciudad Hidalgo, Michoacán, donde se supone que eran requeridos para escoltar a un policía municipal. En el camino fueron interceptados por un grupo criminal y como llevaban sus armas reglamentarias, los consideraron enemigos. Los torturaron...

...

El civil era un amigo que les hacía el paro de llevarlos. Lejos de resolver el caso, la PGR ha plagado el caso de irregularidades e intentado cerrar el caso varias veces.

...

Araceli ha recibido múltiples amenazas de muerte por su activismo.

...

Luis Angel es uno de los más de 27,000 desaparecidos, en México por esa estúpida guerra contra el narco.

<http://cmdpdh.org/no-olvidamos/luis-angel/>

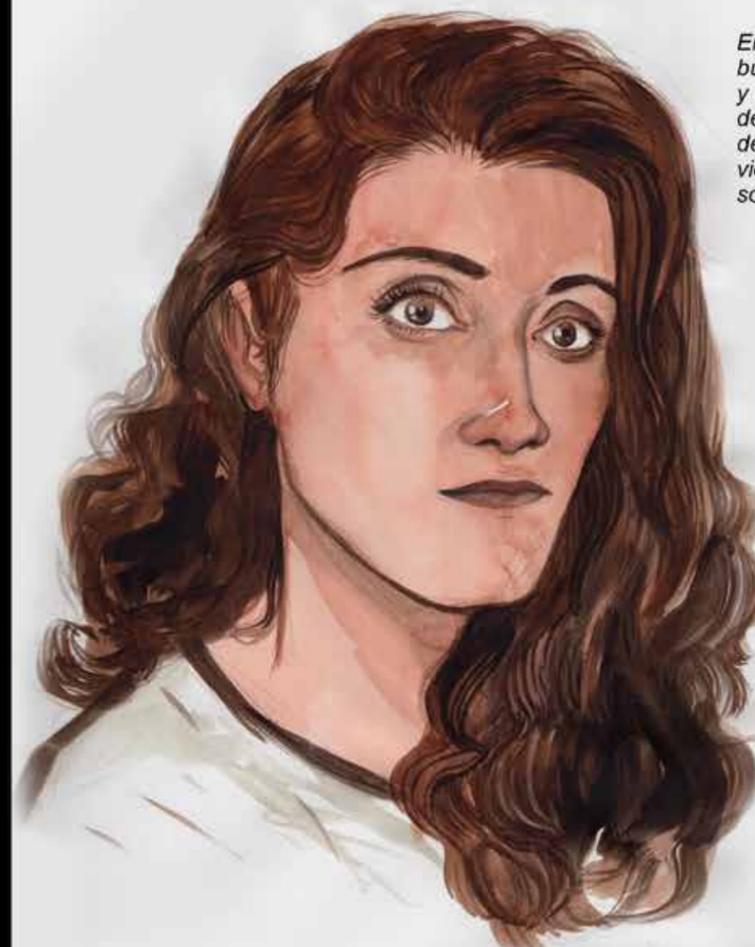
Araceli mira el horizonte
con esperanza.

En conjunto con la UAEM, varios de estos colectivos de búsqueda de desaparecidos se dieron cita en Tetelcingo, y de hecho fueron un factor clave para la exhumación de las fosas. Muchos venían de Nuevo León y Veracruz, de Puebla y del Estado de México, estados donde la violencia campea a sus anchas y donde los gobiernos son cómplices del crimen organizado.

Tranquilina Hernández

Busca a su hija **Mireya Montiel Hernández**, desaparecida el 13 de septiembre de 2014 en Cuernavaca. Solicitó al juez de control que la Fiscalía la tome en cuenta como "familiar de víctima" por tener "interés jurídico" en el caso de las fosas de Tetelcingo, y eligió a la UAEM como acompañante en la diligencia.

Así, pudieron trabajar en conjunto Tranquilina y la familia de Oliver en custodiar los trabajos de exhumación como parte del equipo forense de la Universidad.

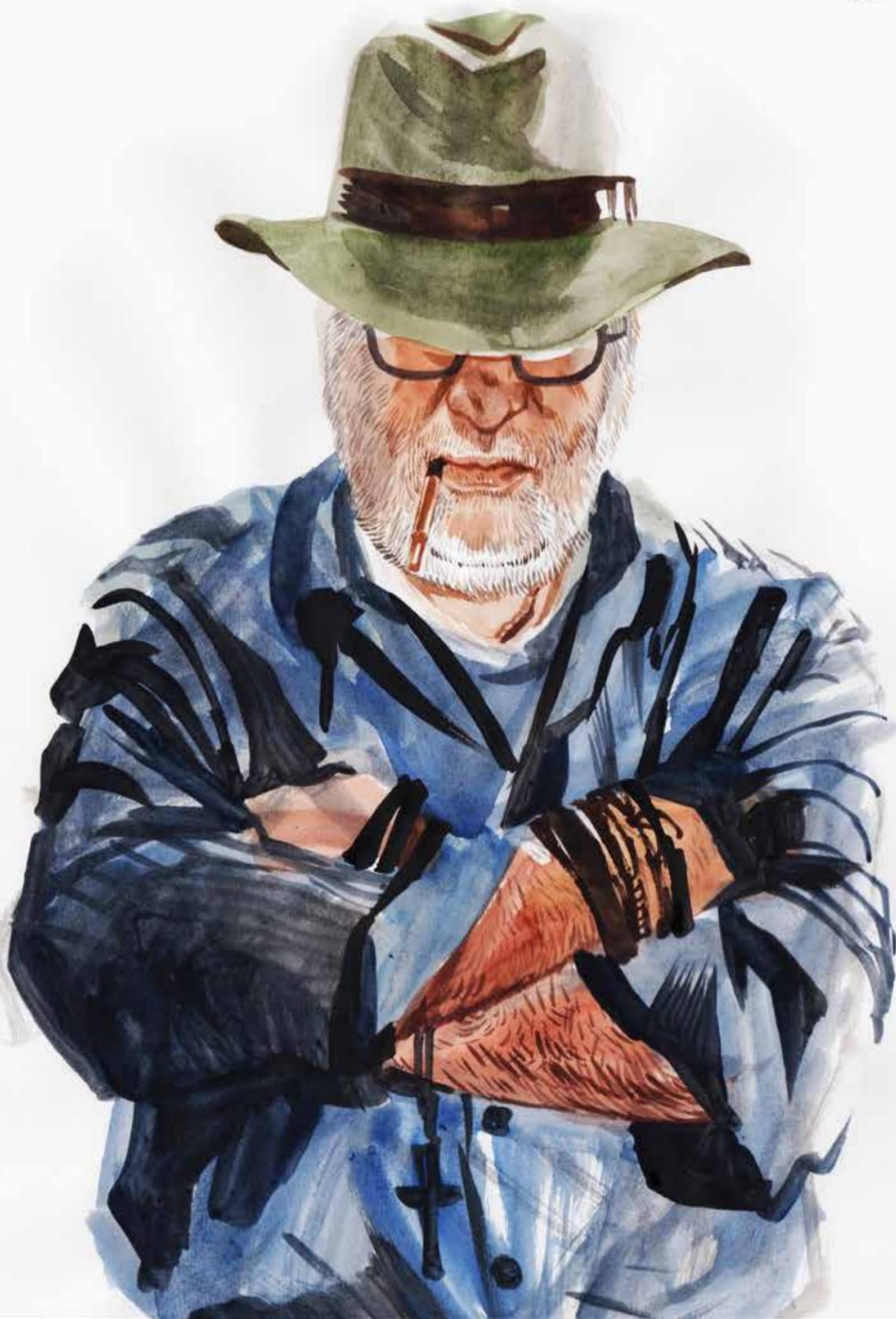


Amada Puentes González
Formó parte del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad Es parte del colectivo Eslabones de Nuevo León. A su hijo **Gustavo Castañeda** lo detuvieron y desaparecieron policías de Monterrey el 25 de febrero de 2009.



"El brutal asesinato de mi hijo Juan Francisco, de Julio Cesar Romero Jaime, de Luis Antonio Romero Jaime Gabriel Alejo Cadena, María del Socorro Estrada, Alvaro Jaimes Aguilar, se suma a los de tantos otros muchachos y muchachas que han sido igualmente asesinados a lo largo y ancho del país a causa no solo de la guerra desatada por el gobierno de Calderón contra el crimen organizado, sino del pudrimiento del corazón que se ha apoderado de la mal llamada clase política y de la clase criminal, que ha roto sus códigos de honor."

Javier Sicilia. Carta abierta a políticos y criminales.
2 abril 2011



Tetelcingo. Día 3. Miércoles 25 de mayo.

Alrededor de las 11:00 de la mañana, llega a las fosas, Cuauhtemoc Cárdenas. El ingeniero es una de las poquitas figuras políticas en México que aún tienen un prestigio moral, y todo un símbolo de la democracia en la historia reciente. Cuando llegó, fué directamente con las víctimas, que cantaban mientras pintaban un mural sobre papel. Luego, dió una rueda de prensa con el Rector Alejandro Vera, Javier Sicilia y Amada Puentes.

"Primero, quiero expresar mi pesar a las víctimas de estos hechos condenables por terribles. Apoyaremos para que se puedan sancionar a los autores materiales e intelectuales que tienen nombre y apellidos. El gobierno tiene la obligación de ir hasta el fondo de estos casos." Dijo Cardenas.



Y el Rector:

Estas fosas son una evidencia criminal de la administración estatal. ¿Quién no nos dice que fué la propia Policía del Mando Único quien los asesinó con el tiro de gracia?

Desacredito rotundamente todo lo dicho por el gobernador y sus cómplices, ese Congreso bovino que lo secunda, y lo culpo por todos los crímenes que aquí se cometieron.

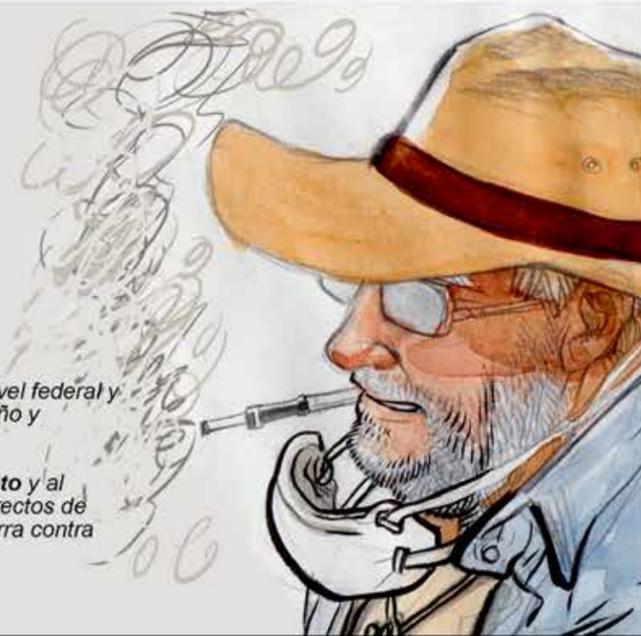
Y Sicilia:

Si la ciudadanía no está dispuesta a hacer un cambio radical de su manera de organización social y política, de su pacto social, creo que esto no va hacer mas que el ahondamiento en las fosas del Infierno, regenteadas por el propio estado.

Exigimos al gobierno del estado de Morelos y a la Fiscalía General de Justicia explicar y aclarar esto que ocurre en Tetelcingo. La Fiscalía debe convertirse en un verdadero representante social al servicio de las víctimas y NO del gobierno.

A pesar de la existencia de una Ley de Atención a Víctimas a nivel federal y local, el gobierno no hace nada para encontrarlos, reparar el daño y detener la tragedia humanitaria que vive el país.

Acusamos desde aquí al gobierno federal de Enrique Peña Nieto y al gobierno estatal de Graco Ramirez, de ser los responsables directos de enterrar a los desaparecidos y asesinados de esta absurda guerra contra el narcotráfico, en estas Fosas del olvido.



Mas tarde, se hizo otra rueda de prensa, esta vez del fiscal Javier Pérez Durón y del Ombudsman Olivares Brito que llegó a dar "legalidad y certeza" a los compromisos y bla bla bla.



El representante de la CNDH tuvo que aguantar reclamos de familiares de víctimas por su omisión y negligencia.



Al terminar, Araceli Rodríguez le mostró un mural en papel que hacían los familiares mientras esperaban la exhumación de los cuerpos.



¡Dé la cara!
¡Sibilo!
¡Insensible!
¡Catervo!



¡Aguántese el olor!



Pero los reclamos por la actuación del funcionario seguían, y este se exasperaba visiblemente...



... y perdió los estribos cuando Javier Sicilia le señaló su...



... tibieza y entreguismo en la protección de los derechos humanos y su actuación lamentable en el seguimiento a las...

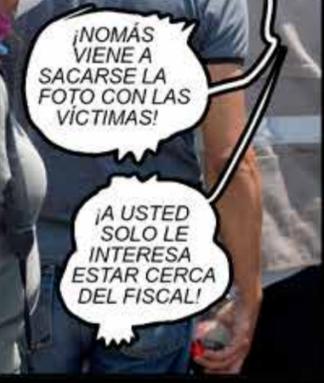


... recomendaciones derivadas del Caso Tetelcingo.



¡¡ES USTED UN PROTAGÓNICO, RESPETE A LOS MUERTOS!!!

¡SOLO QUIERE HACERSE FAMOSO!



¡NOMÁS VIENE A SACARSE LA FOTO CON LAS VÍCTIMAS!

¡A USTED SOLO LE INTERESA ESTAR CERCA DEL FISCAL!



¡PORRO! ¡ES UN PORRO! ¡SAQUEN A ESE PORRO!

¡YA LÁRGATE!

¡NO QUERÍA UNA FOTO CON LAS VÍCTIMAS? ¡AQUÍ ESTAMOS!



¡BAH! ¡ES USTED UN PUSILÁNIME!



¡YO TAMBIÉN SOY UNIVERSITARIO!

¡AMO A MI UNIVERSIDAD!



¡PORRO, PORRO!

¡MEJOR YA VÁYASE, ES UNA VERGÜENZA PARA LA UNIVERSIDAD!

¡VENDIDO!



¡LO QUE DIGO ES QUE HAY QUE RESPETAR A LOS MUERTOS!



¡DIGANOS CUAL FUE SU SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN! ¡LO HEMOS ESPERADO MESES!



¡LÁRGATE MEJOR!

¡LA UNIVERSIDAD ES LA ÚNICA QUE NOS HA APOYADO, NO LA CNDH!



¡Ese nomás le gusta pasearse por las cámaras!



¡Y esas viejas argüenderas ni víctimas han de ser!

¡Seguro son plañideras que contrató la universidad!



¡Ni pa qué vine chingao!

¡Si he sabido, ni nazco!



El hedor pútrido infestaba el ambiente. Los polis se acercaban a los de la UAEM para pedir unos cubrebocas eficientes, los que les había dado la Fiscalía servían para maldita la cosa.

Por la tarde de ese día, otros diez cuerpos fueron llevados a las gavetas del panteón Jardines del Recuerdo.

Tetelcingo, día 6. Sábado 28 de mayo.

No todos los números son iguales. Algunos poseen una extraña e inquietante presencia en los sucesos más relevantes de nuestra vida.

El número 28 es uno de ellos. Uno de los pocos números perfectos según la Escuela Pitagórica. El número femenino por excelencia. Es el 8 de marzo que se conmemora el Día Internacional de la Mujer. El 28 de marzo de 2011, el asesinato de 7 personas en Morelos da origen al Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad. El 28 de noviembre de 2011 es asesinado Nepomuceno Moreno, integrante del MPJD, un padre que buscando a su hijo desaparecido, encontró la muerte.

Hoy es 28 de mayo, día en que terminan de exhumar los cuerpos de la primera fosa, mismo día que hace tres años, encuentran a Oliver. El 23 de mayo, tres años después del secuestro de Oliver, se empezaron a abrir estas fosas.

Hoy, Valentina Peralta Puga, festeja su cumpleaños.

Con el equipo aún puesto, sale de las fosas para la carpa donde la esperan las familias de los desaparecidos, que le cantan las mañanitas. Mientras reparten el pastel y lo comen, Valentina nos cuenta qué ocurre con los forenses.

"Hasta este momento se han exhumado 94 cuerpos y diez fragmentos de cuerpos de distintas personas. Uno si tenía carpeta de investigación y de hecho se le dejó de considerar resto; a los demás se les asignó número de carpeta porque no tenían."

"No sabemos si estos restos los tenía contemplados la Fiscalía, debemos llegar al fondo de ambas fosas para saber si estos cuerpos están dentro de su cifra de 64 contando los restos, o eran 64 mas diez restos tan solo en la primera fosa. En total deberían ser 117."

Tetelcingo, día 8. Lunes 30 de mayo.

Era el octavo día en las fosas de Tetelcingo, el octavo, como aquel pecado capital que la iglesia, por estorbarle, quitó del enlistado de los pecados capitales reduciéndolo a 7, a petición de Gregorio Magno.

Así se enmarcó en Morelos el octavo día de las fosas, un día acedioso.

La acedia fué definida por un lexicógrafo como "la tristeza originada en la confusión de la mente que invade al corazón".

En Casa-Morelos, el 'gran ausente', parecía estar más ocupado en ocultar lo que ya había ocultado bajo tierra y siguió con su estrategia de "salvaguardar" su persona.

La mejor forma de este gobierno de la 'nueva visión', es el desprestigio, el linchamiento, los señalamientos y acusaciones a diestra y siniestra con todo el aparato gubernamental y la maquinaria informativa que tienen a su alcance.

1. Amenazar a la madre y tía de Oliver.
2. Demandarla por buscar -y encontrar- a su hijo.
3. Desprestigar a la familia de Oliver por no dejar en paz el tema y al contrario, ir hasta el fondo de las fosas. Literal, María Concepción estuvo día a día, doce horas continuas anotando descripciones de cada uno de los cuerpos que brotaban de la tierra: En unas hojas de color vivo, anotaba con cuidado en número de grillete, etiqueta, botella, características generales del cadáver, señas particulares.
4. Hacer una auditoría irregular a la Universidad por supuestos desvíos de recursos.
5. Mandar traer a sus "amigos poderosos".

Así, el octavo día el "gran ausente" parecía estar más ocupado de que las fosas de Tetelcingo no se le convirtieran en un Ayotzinapa. Así llegó Osorio Chong a darle palmaditas en la espalda, y como quien se repite una mentira esperando que sea verdad, dijo ante los medios:

Osorio Chong: En el caso Tetelcingo, 'nada se oculta'.

Eso dijo El Secretario de Gobernación.

Lo que Osorio Chong debió decir, si en México y en Morelos existiera la procuración de justicia, sería algo como esto:

Osorio Chong: **Permitir que el gobernador de Morelos, al igual que el de Veracruz, Javier Duarte, continúen en el poder y que Rodrigo Dorantes siga al frente de la delegación de la PGR en Durango y no llamarlos a cuentas, es afirmar inequívocamente que la violencia, las desapariciones, las fosas clandestinas son una práctica del Estado, un pacto de impunidad con el crimen organizado, una nueva forma en la que el totalitarismo se expresa y que debemos combatir centímetro a centímetro como lo están haciendo en las fosas clandestinas de Tetelcingo las organizaciones de víctimas con apoyo de lo que aún queda sano en el Estado: Los equipos forenses de la UAEM, de la PGR, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).**

Y cerrar con un:

Osorio Chong: ¡Iremos hasta las últimas consecuencias!

Y acto seguido, destituir y encarcelar al gobernador de Morelos.

Pero no... Osorio se limitó a reír a las cámaras y darle palmaditas en la espalda al gran ausente en el tema de las fosas; el gobernador Graco Ramírez.

Unos días después, también mandaron traer a Rosario Robles Berlanga, la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Ella prefirió no opinar sobre el caso Tetelcingo, aunque sí externó su preocupación de que en Morelos existan más de 150 mil casas deshabitadas. Habrá que preguntarle, cuántas de esas casas deshabitadas les pertenecían a los desaparecidos en Morelos, pues en lo que va del gobierno de Graco Ramírez (octubre de 2012 - abril de 2016) se registran 3 mil 307 homicidios, es decir, 76.91 homicidios en promedio por mes; 342 secuestros, es decir, 7.95 en promedio por mes; y mil 515 violaciones, es decir, 35.23 en promedio por mes.

Tetelcingo, día 9. Martes 31 de mayo.

Francisco Rebollo, escritor y director de Difusión cultural de la UAEM, inaugura en la galería de Rectoría la exposición No Te Olvido, fotografías de los desaparecidos.

Rebollo: "No me congratulo de inaugurar exposiciones de este tipo que sólo representan el horror que vivimos; más bien GRITO mi indignación profunda por lo que está ocurriendo en nuestro país, en nuestro estado. El gobierno le apuesta al OLVIDO. Nosotros, NO."

Por la tarde, llegó a Tetelcingo el escritor Juan Villoro, acompañado del editor Marcelo Uribe, invitados por Javier Sicilia para dar una rueda de prensa y anunciar la presentación del libro 'El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad', antologado por Eduardo Vázquez, publicado por Editorial Era.

Juan Villoro: "Hoy es el cumpleaños del poeta. Un cumpleaños debe ser una celebración de la vida; es una coincidencia que estemos aquí de cara a la muerte".
"Cualquiera de nosotros preferiría no tener que hablar ante la tierra abierta y el aire pútrido, pero en las actuales circunstancias no hay mejor sitio para un aula, un libro o una discusión que la tierra abierta y el aire pútrido."
"El poeta que hoy en su cumpleaños presenta un libro sobre el MPJD, fundó ese movimiento con el principio rector de visibilizar y darle rostro a las víctimas. El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad no confunde la idea de justicia con la idea de castigo, pero sí responsabilizar entre todos a los verdaderos culpables de los hechos. Es un movimiento que apuesta por la memoria para poder seguir adelante, ESA es la lección moral profunda. Lo importante, es que se conozca, que haya una historia, que todo lo que no se pudo impedir, al menos ingrese al terreno de la memoria y que cada víctima sea localizada, que conozcamos sus nombres y de esta manera podamos pasar a un amplio proceso de reconciliación nacional."

"Las fosas no solo entierran cuerpos, también buscan enterrar historias. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del gobierno por silenciar a los muertos, México se ha convertido en un elocuente más allá que habla a tumba abierta."



"El gobernador de Morelos es como aquél personaje del Gesticulador, de Rodolfo Usigli, un personaje que se dedica a tratar de transformar la realidad a través de sus declaraciones, y luego hacer justamente lo contrario. Usigli hizo un traje a la medida de muchos políticos mexicanos y desgraciadamente, Graco es uno de ellos, el saco le quedó muy bien."

"Los familiares de víctimas hacen el trabajo que el Estado debería hacer, buscar a los desaparecidos."

Tetelcingo, día 10. Miercoles 1 de junio.

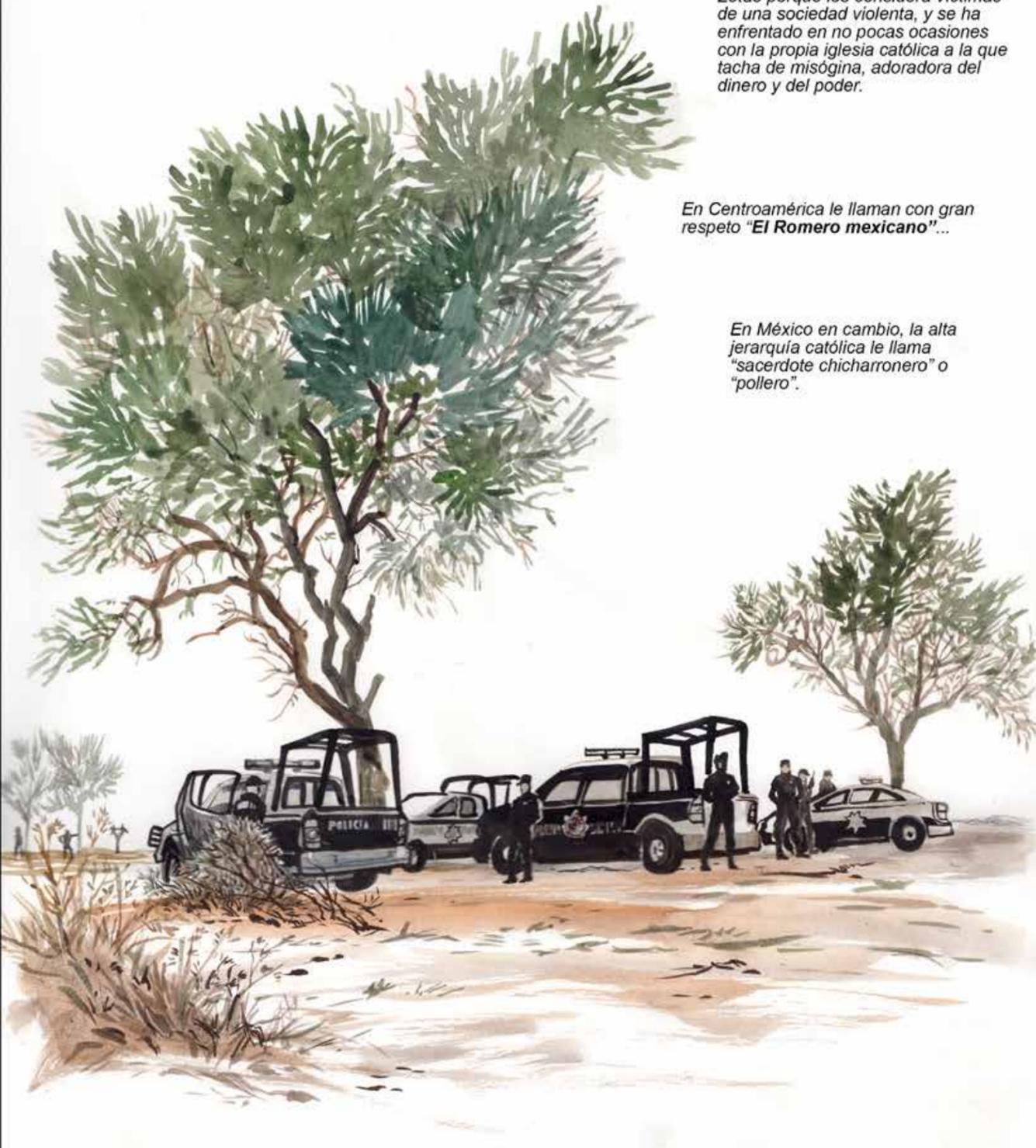
El padre **Alejandro Solalinde**, católico, es uno de los defensores de derechos humanos más notorios del país.

Hace pocos años abrió el albergue **Hermanos en el Camino**, en Ixtepec, Oaxaca, para atender a los miles de migrantes centro-americanos que transitan por el país para llegar a Estados Unidos. Desde entonces, ha dedicado su vida a denunciar las constantes violaciones a los derechos humanos y la industria del secuestro de migrantes por parte de instituciones mexicanas en contubernio con el crimen organizado.

Sus declaraciones siempre resultan polémicas: Le ha pedido perdón a los Zetas porque los considera víctimas de una sociedad violenta, y se ha enfrentado en no pocas ocasiones con la propia iglesia católica a la que tacha de misógina, adoradora del dinero y del poder.

En Centroamérica le llaman con gran respeto "El Romero mexicano"...

En México en cambio, la alta jerarquía católica le llama "sacerdote chicharronero" o "pollero".

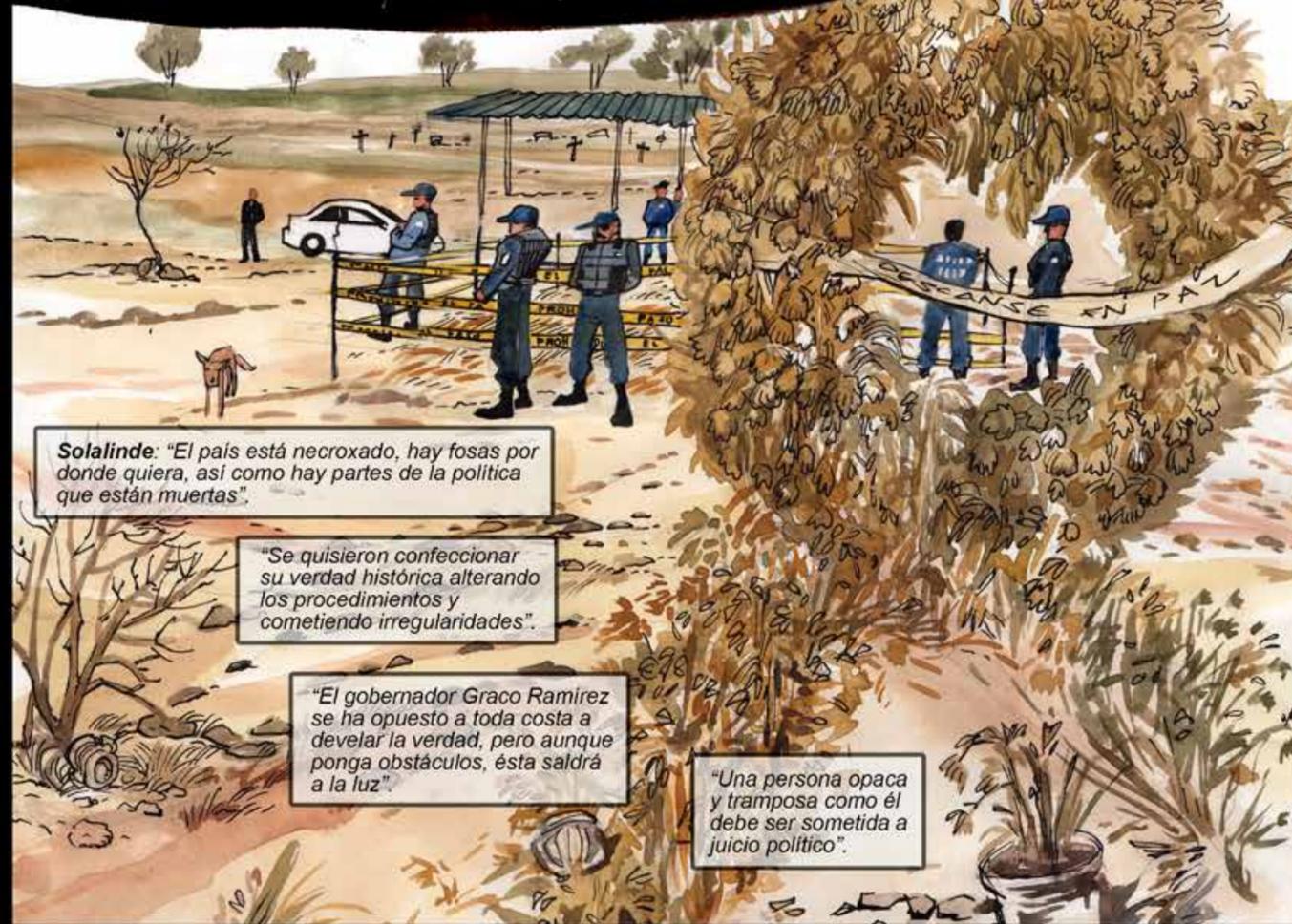


El miércoles llegó a Tetelcingo, el padre **Alejandro Solalinde**. En su twitter llamó al gobernador 'Graco #GoberPanteonero'.

Al llegar, el sacerdote platicó con las familias de las víctimas, reconfortándolas.



Luego, participó en una rueda de prensa con el rector Alejandro Vera, Javier Sicilia, Valentina Peralta y familiares de las víctimas.

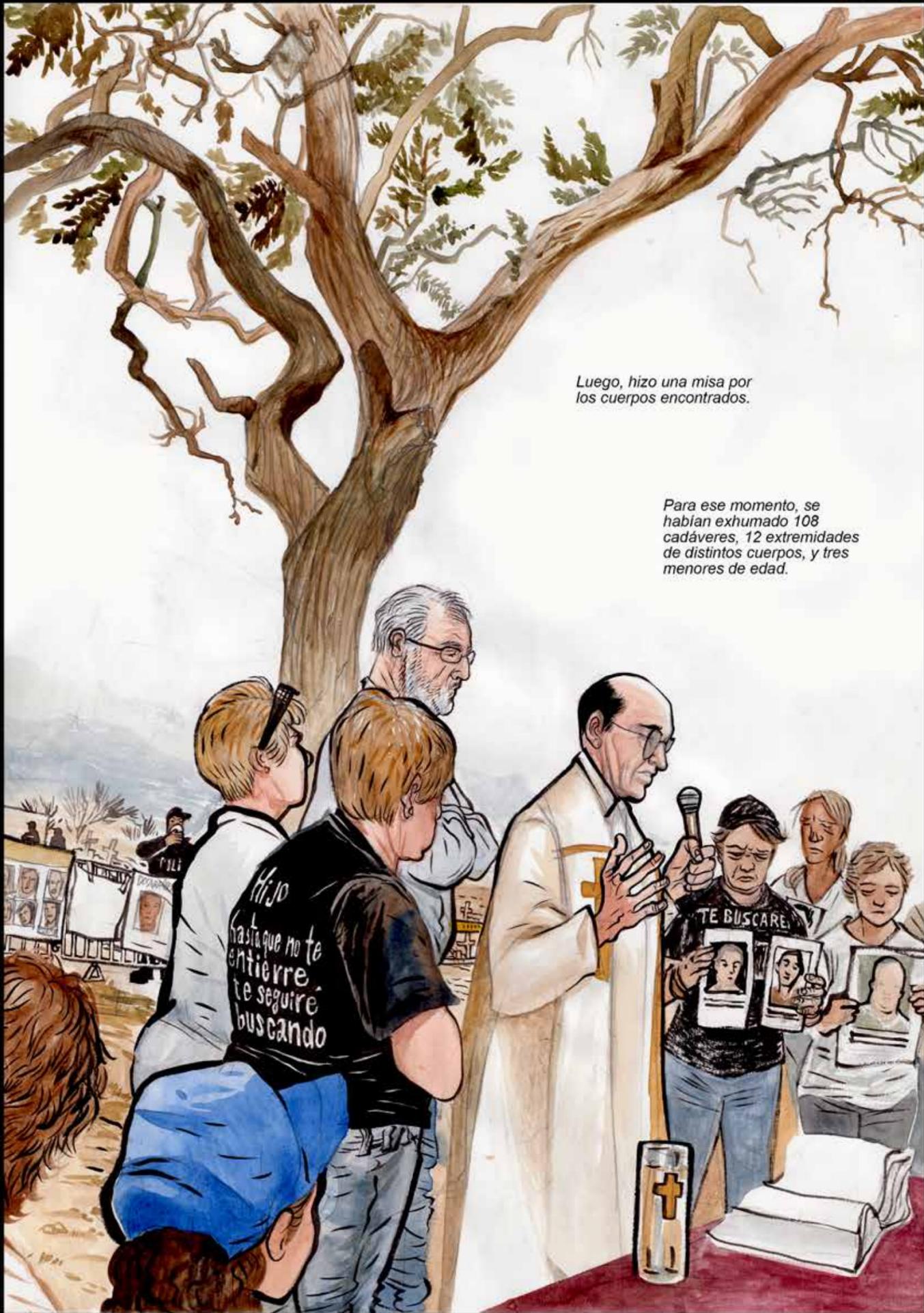


Solalinde: "El país está necroxado, hay fosas por donde quiera, así como hay partes de la política que están muertas".

"Se quisieron confeccionar su verdad histórica alterando los procedimientos y cometiendo irregularidades".

"El gobernador Graco Ramírez se ha opuesto a toda costa a develar la verdad, pero aunque ponga obstáculos, ésta saldrá a la luz".

"Una persona opaca y tramposa como él debe ser sometida a juicio político".



Luego, hizo una misa por los cuerpos encontrados.

Para ese momento, se habían exhumado 108 cadáveres, 12 extremidades de distintos cuerpos, y tres menores de edad.

Tetelcingo, día 11. Jueves 2 de junio.

Este día hubo resistencia de parte de los peritos de la Fiscalía para asignar por separado cada una de las partes de los cuerpos. Anteriormente habían asignado a cada parte del cuerpo un lugar, se les dió una carpeta de investigación y un número de gaveta, pero como hoy fueron 12 partes encontradas, la Fiscalía las asignó juntas para no elevar el número de cuerpos hallados en las fosas.



En 11 días de trabajo, los peritos han exhumado 109 cadáveres, de las fosas clandestinas de Tetelcingo, municipio de Cuautla. Donde la Fiscalía General del Estado (FGE) los depositó porque no fueron reclamados por el Servicio Médico Forense.

Sin embargo, también se han exhumado 12 extremidades de cuerpos cuyo paradero se desconoce.

En entrevista para *La Jornada*, el rector **Alejandro Vera** manifestó que estas fosas y la desaparición de los estudiantes de **Ayotzinapa** confirman que las autoridades estatales y municipales están coludidas con el crimen organizado, por lo menos desde Iguala, Guerrero, hasta Cuautla, Morelos. Agregó que esta colusión permitió, por comisión u omisión la inhumación clandestina de más de 100 cadáveres en Tetelcingo y la desaparición forzada de los 43 normalistas.

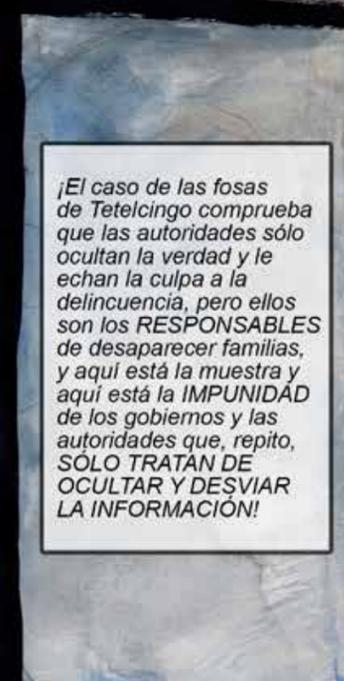
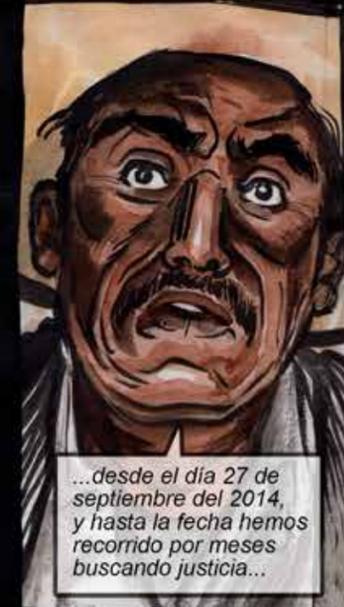
Subrayó que este corredor delictivo que abarca Guerrero y Morelos fue detectado a principios de 2014 en el *Atlas de la Seguridad y la Violencia en Morelos*, pero ninguna autoridad de los tres niveles de gobierno investigó esa ruta de criminalidad.

Le reprochó al mandatario peeredista que permitiera que se enterraran esos cuerpos exactamente el día en que se conmemoró el tercer aniversario del *Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad* y cuando Graco Ramírez decretó el *Día Estatal de las Víctimas en Morelos*, 28 de marzo de 2014.

Tetelcingo, día 12. Viernes 03 junio.

La **Comitiva de los padres de Ayotzinapa** expresaron solidaridad y respaldo para las familias de víctimas que participaron activamente en la exhumación.

Llegaron a Tetelcingo en varios vehículos. La UAEM ha abierto sus puertas antes a los padres de Ayotzinapa en muchas oportunidades.



¡Hoy estamos aquí acompañándolos...

...porque el dolor que están sufriendo ustedes, es el mismo dolor que nosotros sufrimos...

...desde el día 27 de septiembre del 2014, y hasta la fecha hemos recorrido por meses buscando justicia...

... y LA VERDAD!
¡Pero las autoridades mexicanas NO dicen la verdad!

¡Lo único que hemos recibido es la **mentira**, el **engaño** y el **maltrato**, por eso queremos decirles...

...que estamos con ustedes, que su lucha también es **NUESTRA!**

¡El caso de las fosas de Tetelcingo comprueba que las autoridades sólo ocultan la verdad y le echan la culpa a la delincuencia, pero ellos son los **RESPONSABLES** de desaparecer familias, y aquí está la muestra y aquí está la **IMPUNIDAD** de los gobiernos y las autoridades que, repito, **SÓLO TRATAN DE OCULTAR Y DESVIAR LA INFORMACIÓN!**



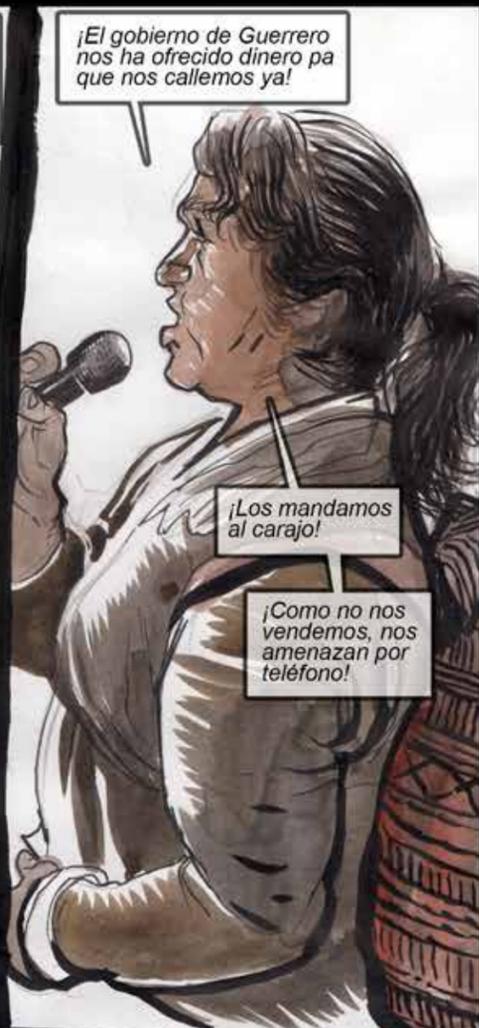
El presidente Peña dice que ya se nos olvide...

...que ya se nos pase el "mal humor social"



Pero no vamos a parar aunque nos MATEN.

Porque también al que exige justicia lo matan.



¡El gobierno de Guerrero nos ha ofrecido dinero pa que nos callemos ya!

¡Los mandamos al carajo!

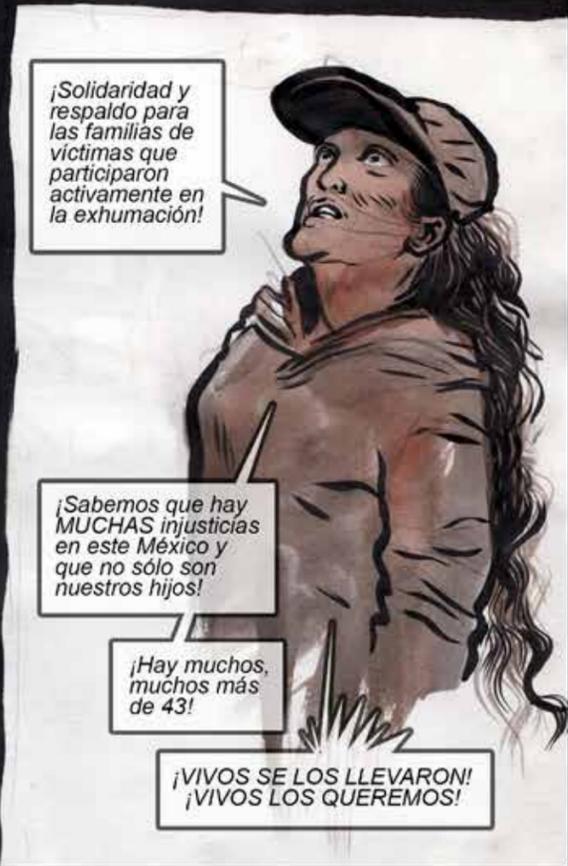
¡Como no nos vendemos, nos amenazan por teléfono!



¡Dicen que nuestros hijos eran guerrilleros y narcos, pero están locos!

¡De hecho el gobierno pretende desaparecer el sistema de las Normales Rurales!

¡No les conviene un sistema de educación crítico, laico y gratuito!
¡Ven la educación como un NEGOCIO, y a los estudiantes como mano de obra barata y dócil!

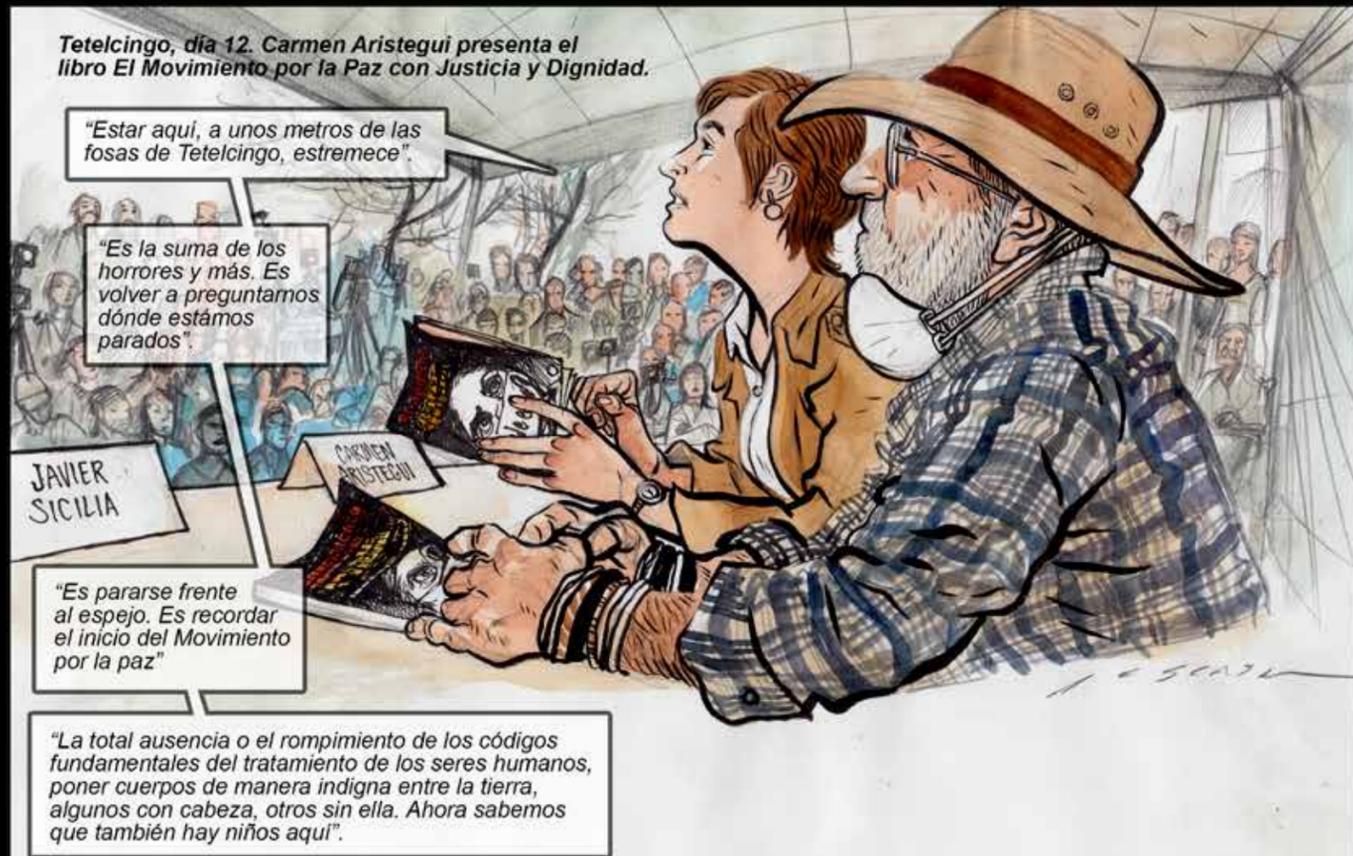


¡Solidaridad y respaldo para las familias de víctimas que participaron activamente en la exhumación!

¡Sabemos que hay MUCHAS injusticias en este México y que no sólo son nuestros hijos!

¡Hay muchos, muchos más de 43!

¡VIVOS SE LOS LLEVARON!
¡VIVOS LOS QUEREMOS!



Tetelcingo, día 12. Carmen Aristegui presenta el libro *El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad*.

"Estar aquí, a unos metros de las fosas de Tetelcingo, estremece".

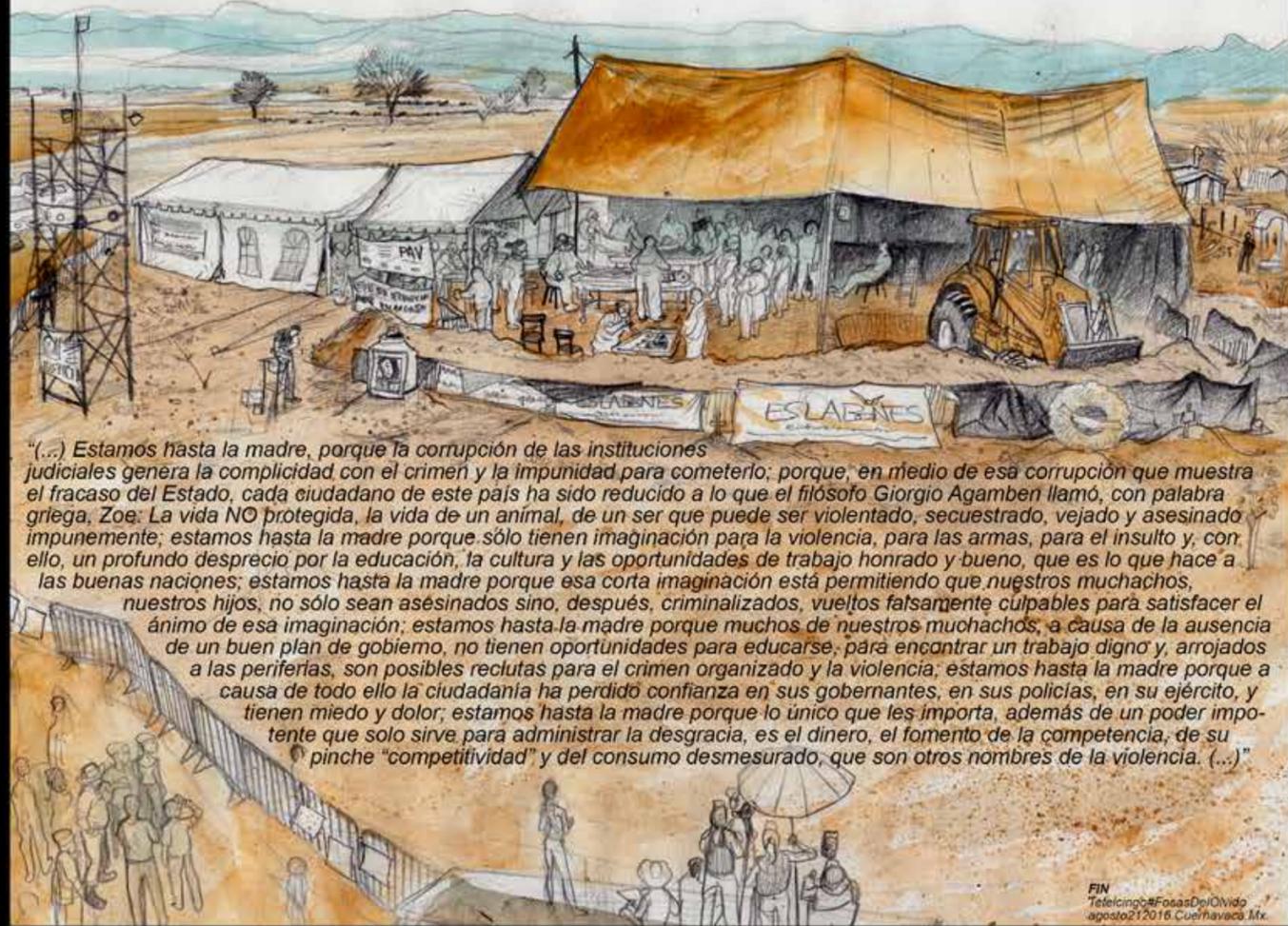
"Es la suma de los horrores y más. Es volver a preguntarnos dónde estamos parados".

JAVIER SICILIA

"Es pararse frente al espejo. Es recordar el inicio del Movimiento por la paz"

"La total ausencia o el rompimiento de los códigos fundamentales del tratamiento de los seres humanos, poner cuerpos de manera indigna entre la tierra, algunos con cabeza, otros sin ella. Ahora sabemos que también hay niños aquí".

Carmen Aristegui cierra su participación con la lectura de un fragmento de "Carta abierta a políticos y criminales" de Javier Sicilia, escrito que abre el libro MPJD.



"(...) Estamos hasta la madre, porque la corrupción de las instituciones judiciales genera la complicidad con el crimen y la impunidad para cometerlo; porque, en medio de esa corrupción que muestra el fracaso del Estado, cada ciudadano de este país ha sido reducido a lo que el filósofo Giorgio Agamben llamó, con palabra griega, Zoe: La vida NO protegida, la vida de un animal, de un ser que puede ser violentado, secuestrado, vejado y asesinado impunemente; estamos hasta la madre porque sólo tienen imaginación para la violencia, para las armas, para el insulto y, con ello, un profundo desprecio por la educación, la cultura y las oportunidades de trabajo honrado y bueno, que es lo que hace a las buenas naciones; estamos hasta la madre porque esa corta imaginación está permitiendo que nuestros muchachos, nuestros hijos, no sólo sean asesinados sino, después, criminalizados, vueltos falsamente culpables para satisfacer el ánimo de esa imaginación; estamos hasta la madre porque muchos de nuestros muchachos, a causa de la ausencia de un buen plan de gobierno, no tienen oportunidades para educarse, para encontrar un trabajo digno y, arrojados a las periferias, son posibles reclutas para el crimen organizado y la violencia; estamos hasta la madre porque a causa de todo ello la ciudadanía ha perdido confianza en sus gobernantes, en sus policías, en su ejército, y tienen miedo y dolor; estamos hasta la madre porque lo único que les importa, además de un poder impotente que solo sirve para administrar la desgracia, es el dinero, el fomento de la competencia, de su pinche "competitividad" y del consumo desmesurado, que son otros nombres de la violencia. (...)"



A la fecha de entrega de este comic-documental, (agosto 2016) la Universidad está en plantón, con la toma simbólica de la Casa de Gobierno Morelos, formando el Frente Amplio Morelense que conjunta a más de cien organizaciones en lucha y resistencia contra los intereses del "mal gobierno del estado", como lo son la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la Asamblea Permanente de los Pueblos de Morelos, la Arquidiócesis de Morelos, El Movimiento Morelense contra las Concesiones de Minería a Tajo Abierto por Metales, Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), El Movimiento Magisterial de Base de Morelos, el Movimiento de Taxistas, los familiares de víctimas, entre muchos más, tiene como objetivo principal la destitución del presente gobernador Graco Ramírez Abreu y su posterior sometimiento a juicio político.

"El manifiesto de dicho Frente es un listado de los hechos que muestran la más grave crisis que vive el estado: "la incapacidad del gobierno estatal, que se expresa en la mala administración, las constantes omisiones, las decisiones arbitrarias, la corrupción incesante, la impunidad rampante y el total desapego a los intereses de la ciudadanía morelense, ha empeorado la situación provocando que Morelos padezca violencia, injusticia, pobreza, inseguridad, desempleo, nulo crecimiento económico, devastación ambiental, destrucción del tejido social y cultural del estado"

El 23 de mayo al 3 de junio de 2016, se llevó a cabo el proceso de apertura de las fosas. La UAEM y su grupo de especialistas, informaron que; se encontraron 117 cuerpos enterrados como basura, de esos 117 tres eran cuerpos de menores de edad, de aproximadamente 6 y 9 años, así como el de un bebé recién nacido. También se encontraron nueve bolsas con doce restos humanos, sin registro ni expediente que sustentara por qué estaban ahí esas nueve bolsas.

Como diría el movimiento zapatista "Ya basta" como lo ilustraría Rius "No más sangre" y como lo gritaron desde el MPJD "Estamos hasta la Madre" Morelos vive un momento de tensión política y crisis humanitaria, donde sólo queda la esperanza de que los pequeños vestigios de moral y ética puedan alzar la voz a nombre de un Estado que es gobernado por la omisión, la impunidad y el olvido. La fosa de Tetelcingo escupió desde sus entrañas la imagen viva el terror de vivir en un lugar donde desaparecen a los desaparecidos y castigan a las víctimas en su búsqueda de justicia de verdad y de memoria.



cómic-documental
TETELCINGO
#FosasDelOlvido